



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

C. DIPUTADA MA. GUADALUPE JOSEFINA SALAS BUSTAMANTE
PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales ante la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, recibimos para efectos de estudio y dictamen, la iniciativa de **Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2020**, presentada por el Gobernador del Estado.

Con fundamento en los artículos 111, fracción XVI y 112, fracción II, y ambos artículos en su párrafo último, y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, analizamos la iniciativa referida, presentando a la consideración de la Asamblea, el siguiente:

D I C T A M E N

I. Antecedentes

En ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 56 fracción I y 77 fracción VI de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 19 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el titular del Poder Ejecutivo presentó ante el Congreso del Estado la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2020.

La iniciativa ingresó al Congreso del Estado el 25 de noviembre del año en curso, cumpliendo el titular del Poder Ejecutivo del Estado con esta obligación dentro del término para su presentación establecido en el artículo 19 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.



Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2020.

En sesión ordinaria del 28 de noviembre de 2019, la Presidencia del Congreso turnó la iniciativa a estas Comisiones Unidas, para efecto de su estudio y dictamen; quienes la radicamos en la misma fecha, y procedimos a su estudio a fin de rendir el dictamen correspondiente.

La presidencia de las Comisiones Unidas instruyó a la secretaría técnica para que elaborara un proyecto de dictamen, conforme lo dispuesto en los artículos 94, fracción VII y 272, fracción VIII, inciso e de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato en los términos de la iniciativa, mismo que fue materia de revisión por parte de las diputadas y los diputados integrantes de estas comisiones dictaminadoras.

II. Consideraciones

II.1. Competencia

El Congreso del Estado es competente para conocer y analizar la iniciativa objeto del presente dictamen, de conformidad con el artículo 63 fracción XIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

II.2. Trabajo de las Comisiones Unidas

Para el estudio, análisis y dictamen de la iniciativa, las diputadas y los diputados integrantes de las comisiones dictaminadoras realizamos las siguientes acciones:

En reunión de las comisiones unidas celebrada el 28 de noviembre del año en curso, se radicó la iniciativa y se acordó que la Dirección General de Servicios y Apoyo Técnico Parlamentario presentara a estas comisiones un proyecto de dictamen considerando el tres punto cinco por ciento como límite en los incrementos y en el cual se analizaría si los nuevos conceptos que se adicionaron en la iniciativa respecto del ordenamiento fiscal en vigencia, se encontraban justificados con estudios técnicos; a fin de que se discutiera en la reunión a celebrarse posteriormente.



II.3. Consideraciones del Iniciante

En este apartado es importante conocer la motivación esgrimida por el iniciante para justificar las diversas proposiciones normativas en materia tributaria que contiene la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2020, a efecto de comprender plenamente los alcances de la misma, incluyendo los nuevos impuestos.

II.4 Consideraciones Particulares

El Gobernador del Estado en su exposición de motivos, refiere que la iniciativa de la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2020 se contemplan dos nuevos impuestos *cedular por enajenación de bienes inmuebles y a la venta final de bebidas alcohólicas*, y el incremento en las tasas vigentes, a excepción de lo que refiere a impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos, al impuesto por adquisición de vehículos de motor usados y al impuesto sobre tenencia o usos de vehículos que no lo hace. En cuanto a los derechos, se detectan nuevos conceptos en esta categoría, manteniendo *de igual forma* los mismos que se aplican para el ejercicio fiscal de 2019, a excepción de otros más que sí fueron eliminados de este catálogo y algunos conceptos se reestructuran en su mecánica de cobro a efecto de homologarlos, con lo cual coincidimos, pues este ejercicio otorga certeza a los contribuyentes.

En ese sentido, las diputadas y los diputados que dictaminamos, visualizamos en términos generales, que las cuotas del próximo ejercicio fiscal 2020 con relación al 2019, se incrementan en promedio y de manera generalizada en un 3.5%. Algunos de estos derechos sufren incrementos mayores al referido índice de inflación, pero esta variación se debe a que, como expone el titular del Ejecutivo del Estado en la iniciativa, las cuotas propuestas se encuentran ajustadas bajo la mecánica del redondeo, una vez que se les aplicó el incremento del 3.5%, otras más reflejan un incremento superior al 3.5%, en razón de los análisis y valoraciones sistemáticas de un conjunto de elementos objetivos que reflejan al final que el costo es razonable y proporcional respecto del servicio prestado, aunado a la remisión de los anexos técnicos para justificar los mismos.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

IV

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2020.

Coincidimos con el autor de la iniciativa en estudio, sobre lo planteado en la exposición de motivos, por lo que ratificamos lo argumentado, en la cual expone lo siguiente:

«A un año de gestión de esta administración se ha consolidado el cumplimiento de los compromisos adquiridos en un marco de legalidad en el estado de Guanajuato, bajo los preceptos de que en un Estado Constitucional Democrático de Derecho tiene a bien reconocer a la dignidad humana como elemento esencial e inherente a las personas como base y condición de los demás derechos fundamentales, para encontrarse en la posibilidad de prever las obligaciones generales de promoción, respeto, protección y garantía de aquellos al amparo del parámetro de regularidad de los mismos, así como del texto del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el que, además, dicta los principios elementales de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos.

Es por ello, que se impulsa el crecimiento y desarrollo en el estado y se opta por brindar a las y los guanajuatenses las condiciones óptimas para el goce del bienestar social, en cuanto hace a la educación, salud, medio ambiente sano, propiedad, seguridad pública y jurídica, entre otros, creando así un nivel de vida digno. En este contexto, uno de los principios rectores es el conducir las finanzas estatales con total responsabilidad hacendaria y transparencia; dentro de dicha responsabilidad, se requiere que la entidad federativa sea proactiva en la búsqueda de los recursos económicos que coadyuven en la resolución de los programas, proyectos, obras y acciones destinados a atender los servicios públicos y los justos reclamos sociales, más aún cuando el estado ha crecido en su población y requerimientos sociales, de forma constante durante los últimos años.

Por consiguiente, las finanzas públicas son un componente fundamental de la gestión pública, así el Plan Estatal de Desarrollo Guanajuato 2040¹ establece en la Dimensión 4 «Administración Pública y Estado de Derecho», que las finanzas públicas constituyen en gran medida el motor del desarrollo del estado de Guanajuato, ya que gracias a ellas se cuenta con los recursos que permiten proveer los bienes y servicios que la sociedad demanda, además, se conforma de los principales temas que rigen la actuación y desempeño de la Administración Pública Estatal, así como el marco institucional que vela por el cumplimiento de la seguridad, la convivencia armónica y la paz social, y dentro de su Línea Estratégica 4.1 «Gobernanza», que tiene como finalidad impulsar el desarrollo de una administración pública de vanguardia, que promueva una coordinación efectiva entre los tres órdenes de gobierno en beneficio de la sociedad, se encuentran como objetivos 4.1.1 «Incrementar la eficiencia y la eficacia del sector público estatal, con el involucramiento corresponsable de la sociedad» y 4.1.2 «Consolidar una gestión pública abierta, transparente y cercana a la ciudadanía sin cabida a la corrupción».

Dentro de los mencionados objetivos se encuentran las estrategias 4.1.1.1 «Diversificación de los ingresos de la administración pública que contribuyan a la autonomía financiera de la entidad», 4.1.1.2 «Generación de políticas públicas sustentadas en información estratégica y en procesos de planeación integral, que estén orientadas a la solución real de las necesidades sociales y al equilibrio regional, bajo criterios de inclusión e igualdad» y 4.1.2.1 «Armonización legislativa y reglamentaria, que contemple principios de máxima transparencia».

Por su parte, el Programa de Gobierno 2018-2024² establece dentro de su visión el generar condiciones que contribuyan al desarrollo integral del estado, tanto para las generaciones presentes

¹ Acuerdo del C. Gobernador del Estado por el cual se aprueba la Actualización del Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Guanajuato, contenida en el documento denominado «Plan Estatal de Desarrollo Guanajuato 2040. Construyendo el Futuro», así como el documento anexo citado. Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 45, Tercera Parte, de fecha 2 de marzo de 2018.

² Acuerdo del C. Gobernador del Estado por el cual se aprueba el Programa de Gobierno 2018-2024, contenido en el documento denominado «Programa de Gobierno 2018-2024. Unidos construimos un gran futuro para Guanajuato», así como el documento citado anexo. Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 61, Segunda Parte, del 26 de marzo de 2019.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2020.

como las futuras, mediante el fortalecimiento del tejido social y las instituciones; la implementación de las políticas públicas innovadoras e incluyentes; el desempeño de excelencia en un marco de transparencia y honestidad, para los guanajuatenses que viven dentro y fuera de la entidad; contribuir a mejorar la calidad de vida, el bienestar social y el desarrollo sostenible en un marco de Estado de Derecho, paz social y corresponsabilidad global para refrendar a Guanajuato como la Grandeza de México.

Además, el mencionado Programa manifiesta seis ejes gubernamentales, a saber: «Eje Seguridad y Paz Social»; «Eje Desarrollo Humano y Social»; «Eje Educación de Calidad»; «Eje Economía para Todos»; «Eje Desarrollo Ordenado y Sostenible»; y «Eje Gobierno Humano y Eficaz».

Por lo que hace al «Eje Gobierno Humano y Eficaz», establece como «Objetivo 6.1.2 Garantizar la sostenibilidad de las finanzas públicas» el cual contempla dentro de sus estrategias, el fortalecimiento de los ingresos del estado, y como principales acciones, el fortalecer el esquema de los ingresos, facilitando el cumplimiento a los contribuyentes y manteniendo el monitoreo constante.

Ahora bien, se presenta el entorno económico desde los niveles internacional, nacional y estatal que se observan al momento de elaborar la presente iniciativa; la política de ingresos para el ejercicio fiscal 2020 y la metodología utilizada para obtener las proyecciones de los mismos; los apartados que tienen como objetivo dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; los diversos apartados donde se explican las modificaciones contenidas en esta iniciativa de Ley de Ingresos en relación al ordenamiento legal vigente consistentes en adecuaciones de conceptos, beneficios fiscales y otras disposiciones transitorias; y finalmente, los impactos previstos de esta Iniciativa.»

Sigue manifestando el iniciante situaciones de política económica que impactan directamente sobre la economía de Guanajuato, con las cuales coincidimos, al manifestar que:

«Entorno Económico Internacional

De acuerdo con el Fondo Monetario Internacional (FMI), en su informe sobre las Perspectivas de la Economía Mundial, tras una fuerte desaceleración en el último trimestre de 2018, la economía mundial se estabilizó en un ritmo débil en la primera mitad de 2019, por lo que para el cierre de año se estima un crecimiento de 3.0%, que sería el menor crecimiento desde la crisis financiera internacional de 2009.

En lo que respecta a las economías por grupos, las avanzadas continúan desacelerándose. En el caso de Estados Unidos, la incertidumbre vinculada al comercio internacional ha producido efectos negativos en la inversión, pero el empleo y el consumo siguen siendo pujantes. En la zona del euro, se ha reducido el crecimiento a causa de la disminución de las exportaciones y a la posible salida del Reino Unido de la Unión Europea sin un acuerdo comercial que permita dar estabilidad a la zona. En cuanto a las economías avanzadas de Asia, se espera un menor crecimiento para Corea, Hong Kong y Singapur, debido a que han sufrido los efectos generados por las tensiones comerciales entre China y Estados Unidos.

Las economías emergentes no son ajenas a estos fenómenos. En China, la disminución en su tasa de crecimiento es reflejo no únicamente del alza en los aranceles, sino también a la ralentización de la demanda interna producto de las medidas regulatorias implementadas para controlar su endeudamiento. En algunas economías grandes, como las de India, Brasil, México, Rusia y Sudáfrica, el crecimiento será drásticamente más bajo en 2019 que en 2018, resultado de las tensiones comerciales internacionales antes mencionadas, así como por razones internas.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

VI

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2020.

Por otro lado, manifiesta el iniciante que con respecto a la inflación y la política monetaria que:

Inflación Mundial. El crecimiento de los precios a nivel mundial es un reflejo del débil crecimiento económico, por ello entre 2018 y 2019 se observa una desaceleración de la inflación, al pasar de 3.6% a 3.4% a nivel global y de 2.0% a 1.5% en las economías avanzadas; lo que demuestra signos de una desaceleración mundial.

Política Monetaria Internacional. Ante el escenario económico complejo, los bancos centrales tanto de economías avanzadas como emergentes han disminuido sus tasas de interés, buscando aminorar el efecto de la desaceleración e impulsar al sector financiero. El FMI estima que de no haber disminuido las tasas de referencia, el crecimiento para 2019 sería 50 puntos base (pb) menor al previsto.

La reducción en la mayoría de los bancos centrales de sus tasas de referencia ha sido de entre 50 pb y 25 pb, incluso en más de una ocasión.

Panorama Económico Nacional. Producto Interno Bruto de México. De acuerdo con las cifras de la estimación oportuna del Producto Interno Bruto (PIB) al tercer trimestre de 2019 que publica el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la actividad económica en México tuvo un desempeño negativo de (-)0.4% anual a tasa real con cifras desestacionalizadas.

(...).

El dato relevante del comportamiento reciente de la actividad económica, es que en los primeros nueve meses del 2019, el PIB de México no creció respecto al mismo periodo de 2018 en cifras desestacionalizadas ni en originales. En cifras originales, el PIB en sus primeros 9 meses logró crecer a un ritmo de 2.0% anual durante 2018 mientras que en 2019 está con nulo crecimiento. Al interior, se puede observar como las actividades primarias que crecieron 4.0% anual, atenuaron la caída del PIB; mientras que las secundarias continúan su franca caída que se avizoraba en el tercer trimestre de 2018 al crecer únicamente 0.2% anual. Por su parte, las actividades terciarias comienzan a mostrar una desaceleración al pasar de 2.8% en 2018 a un modesto 0.6% en 2019.

Como se puede observar, los resultados de la actividad económica, se encuentran distantes al rango de crecimiento de entre 0.6% y 1.2% que dio a conocer la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) en sus CGPE 2020; dejando de manifiesto que la proyección de la SHCP no se cumplirá.

Actividad Industrial. El INEGI publica el Indicador Mensual de la Actividad Industrial (IMAI) donde se refleja el comportamiento a detalle de los sectores y subsectores que componen el sector secundario del país. Al mes de septiembre, la Actividad industrial muestra una caída de (-)7.3% anual desde un negativo de (-)3.1% anual en agosto. El IMAI acumula 12 meses consecutivos con tasas negativas en su comparación anual, mientras que la construcción acumula 8 meses consecutivos y la minería, salvo en 2 meses, presenta tasas negativas desde 2014.

Balanza Comercial. Por otra parte, el saldo de la balanza comercial mexicana muestra un superávit desde abril de 2019, sin embargo, este comportamiento se debe a una menor importación de bienes de capital, los cuales sirven como medio para elaborar otros bienes, más que a un fortalecimiento de las exportaciones. Así, las cifras a septiembre indican que las perspectivas para las empresas no son alentadoras en el corto plazo, pues los bienes de capital son un componente principal en la cadena de valor de la industria, situación que refuerza la perspectiva de seguir observando cifras negativas en los indicadores de la inversión fija bruta y la actividad industrial en el corto plazo. Por otra parte, la



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

VII

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2020.

balanza comercial petrolera continúa en cifras negativas, con lo que acumula al mes de septiembre 61 meses en este sentido. Este deterioro se explica por la menor producción de petróleo que ha registrado Petróleos Mexicanos (PEMEX) de manera continua, al menos desde 2012, lo que ha minado las exportaciones petroleras, mientras que las importaciones petroleras, principalmente las asociadas a los combustibles han aumentado consistentemente.

Precio del petróleo. Dado que nuestro país es un productor de petróleo crudo, parte de sus finanzas están vinculadas a este aspecto, si bien es cierto ha disminuido la dependencia de dichos ingresos, aún siguen siendo una fuente principal de recursos para financiar el gasto público. Al mes de octubre, la mezcla mexicana promedió un precio de 49.2 dólares por barril (dpb), es decir 5.8 dólares menos que el precio estimado en Ley de Ingresos de la Federación (LIF) 2019. En términos anuales, el precio del petróleo mexicano promedia 56.8 dpb, lo que implica 1.8 dólares más a lo previsto en LIF 2019.

(...)

Los conflictos geopolíticos como la crisis en Venezuela, las sanciones a Irán y más recientemente el ataque a los pozos de Arabia Saudita, han provocado una gran volatilidad e incrementos en el precio del producto; sin embargo a largo plazo el efecto que ha dominado es el enfriamiento de la actividad económica mundial.

Empleo en México. El mercado laboral muestra una tendencia a la baja a consecuencia de la desaceleración de la actividad económica nacional. De acuerdo con cifras del INEGI, al tercer trimestre de 2019 la Población Económicamente Activa (PEA) se ubicó en 57.3 millones de personas, que equivalen al 60.4% de las personas de 15 años y más en nuestro país; y a su vez resulta superior en 2.5% respecto al mismo periodo del año pasado.

(...)

Inflación en México. En los últimos 2 meses de septiembre y octubre del presente año, la inflación está en el nivel objetivo del Banco de México (Banxico) de 3.0% anual, cifra que iguala el nivel observado en septiembre de 2016 y desde el cual no se veía un nivel de precios en el intervalo de +/- un punto porcentual del objetivo del Banxico. La inflación convergió al rango objetivo a partir de abril del presente año cuando alcanzó su nivel más alto de 4.4% anual en lo que va de este 2019. No obstante, en su generalidad, la inflación ha mostrado una convergencia al rango objetivo del Banxico a partir de diciembre de 2017 cuando alcanzó su rango más alto de 6.8% anual. Cabe resaltar que parte del comportamiento de la inflación general se debe, entre otras cosas, a dos situaciones principales:

- I. La debilidad económica, que se traduce en que los precios tienen que permanecer bajos o con poco incremento, como una forma de incentivar la compra de los bienes y servicios.
- II. Que la inflación no subyacente, que depende de precios que son volátiles y controlados por el Gobierno, es la que ha disminuido, pero no así la inflación subyacente.

La inflación subyacente, que se refiere a mercancías y servicios que suelen ser menos volátiles, registró en el mes diciembre de 2018 una variación de 3.7% anual, mismo nivel que el registrado en el mes de octubre de este año. Al interior, de sus componentes; los alimentos, bebidas y tabaco, así como los servicios de educación registraron una variación anual del 4.6% y 4.7%, respectivamente.

(...)

(...) el tipo de cambio se ha mantenido más estable en el periodo de enero a noviembre de 2019 que en ejercicios anteriores, registrando un promedio anual de 19.3 pesos por dólar. Este valor en el tipo de cambio se ubica por debajo de lo esperado en los CGPE para el ejercicio 2019, donde se estimaba un tipo de cambio de 20 pesos por dólar.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

VIII

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2020.

Tasa Objetivo del Banco de México. Tomando en consideración la debilidad económica, y la inflación dentro del rango objetivo de la política monetaria del país, el Banxico, a través de su Junta de Gobierno ha decidido disminuir en sus últimas tres reuniones su tasa de interés de referencia en 25 pb. La primera disminución se dio en la reunión del 15 de agosto cuando la tasa pasó de 8.25% a 8.0%; después el 26 de septiembre la tasa se ubicó en 7.75%; y el 14 de noviembre, se ubicó en un nivel de 7.5%.

Ahora con respecto al entorno Económico Estatal, el Gobernador del Estado, expuso en la propuesta que:

Producto Interno Bruto Estatal (2017)

Históricamente la actividad económica de Guanajuato ha mostrado un mejor desempeño que la observada a nivel nacional. La última información publicada por el INEGI señala que el Producto Interno Bruto Estatal (PIBE) de Guanajuato se incrementó en 4.7% en términos reales.

El crecimiento del PIBE lo coloca como la quinta mayor tasa de crecimiento registrada para una Entidad Federativa en 2017, y un aumento de más del doble respecto al nacional que fue de 2.0% real anual. Con ello, el crecimiento económico de Guanajuato ha sido superior al registrado a nivel nacional, situación que le ha permitido posicionarse como la sexta economía más grande de México, desde la octava posición que ocupaba hace 30 años, con un peso en la actividad económica nacional de 4.2%.

Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal (2018). El INEGI publica el PIBE con un retraso de cerca de 2 años, por lo que para conocer el resultado del año 2018, la publicación oficial se hará en diciembre de 2019. No obstante lo anterior, el INEGI publica el Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal (ITAE), el cual es un adelanto del comportamiento trimestral de la economía en su conjunto, así como por grandes actividades. Conforme a lo anterior, el ITAE de Guanajuato para 2018 registra un crecimiento de 1.3% anual. Este moderado crecimiento estuvo determinado por la caída del sector secundario principalmente en la construcción y las industrias manufactureras que se vio compensado por el crecimiento de las actividades agropecuarias, y las actividades terciarias.

(...)

Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal (Tercer Trimestre de 2019). Para 2019, los resultados del ITAE demuestran que Guanajuato no ha estado exento de la desaceleración económica observada a nivel nacional; la actividad económica de nuestro estado se ha visto afectada principalmente por las tensiones comerciales, el retraso en la ratificación del T-MEC; la incertidumbre generada por decisiones de política interna; y la contracción en el gasto de gobierno específicamente en lo relacionado con la infraestructura física, en ambos casos del orden federal.

En este entorno adverso, se han presentado situaciones particulares que han profundizado la desaceleración de la actividad económica estatal, como fue la implementación de la estrategia del Gobierno Federal para combatir el robo de combustible, lo que generó un desabasto generalizado de gasolina en Guanajuato, afectando diversos sectores de la economía en los primeros meses del año; adicionalmente se observó una menor demanda de vehículos por parte del mercado norteamericano, afectando la producción de la cadenas de valor del sector automotriz de nuestro estado. Como se puede observar, la caída pronunciada de (-)0.9% real anual del primer trimestre, deja de manifiesto el impacto que tuvo en la economía estatal el desabasto de gasolinas.

(...)



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2020.

Una de las razones de la contracción de las actividades secundarias está vinculada a la caída que muestra la industria de la construcción, la cual en el mes de agosto registró una caída de (-)6.2%, mientras que a nivel nacional se observa una caída de (-)10.5%. Al considerar el comportamiento acumulado, en el primer semestre de 2019, la economía de Guanajuato registra una contracción de (-)0.6% anual, que se explica principalmente por la caída de (-)4.5% anual del sector industrial y en menor medida por el retroceso de (-)1.1% anual en el sector primario. El comportamiento de las actividades secundarias, es un reflejo de la dinámica que se observa a nivel nacional y que se ha venido acentuando ahora en el estado.

Comercio Exterior Estatal. Por otra parte, uno de los motores de la economía guanajuatense ha sido la exportación, siendo el sector manufacturero el que más se ha fortalecido, consecuencia del impulso del clúster automotriz. En este sentido la fabricación y exportación de equipo de transporte, ha mostrado tasas de crecimiento muy significativas en los últimos 10 años llegando a superar el 60% de crecimiento anual en el segundo trimestre de 2014; sin embargo, a partir del 2019 se han reportado tasas de crecimiento negativas para este rubro, registrando una caída (-)3.0% en las exportaciones totales durante el segundo trimestre de este año, y en particular una caída del (-)5.6% en las exportaciones por fabricación de equipo de transporte.

(...)

Empleo. De acuerdo a las últimas estadísticas publicadas por el INEGI, de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), al tercer trimestre de 2019 el estado de Guanajuato cuenta con una Población Económicamente Activa (PEA) de 2.7 millones de personas, de las cuales 2.6 millones se encuentran ocupadas, es decir, se tienen una tasa de desocupación de 3.7% de la PEA.

En lo que respecta al empleo formal; el IMSS da a conocer el número de trabajadores que tiene registrados de forma mensual, distinguiendo por tipo de contratación: permanente o eventual, y también distingue entre urbano y de campo. Esta estadística permite apreciar de manera más puntual del comportamiento que está teniendo la creación de empleo formal en nuestro estado. La información más reciente publicada por el Instituto corresponde al mes de septiembre del presente año, y de acuerdo a ella, en el estado de Guanajuato 1 millón de trabajadores están afiliados al IMSS; este número representa un crecimiento anual de 2.4% respecto al mismo periodo del año anterior, el menor crecimiento registrado desde 2009, signo del complejo entorno económico que prevalece actualmente.

Precios e Inflación en el Estado. Finalmente, en cuanto al nivel de precios, y por su representatividad en la actividad económica y poblacional en Guanajuato se toma el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) registrado de la ciudad de León como el referente para medir la inflación en el estado. Al mes de octubre se registró una inflación anual del 3.4%, cifra superior al nivel nacional de 3.0%, pero que se encuentra dentro del rango objetivo del Banco de México que es entre 2.0% y 4.0%.

De acuerdo con el FMI, para 2020 se espera una leve mejora del crecimiento a 3.4%, aunque esa recuperación no es generalizada y se mantiene en niveles precarios. El crecimiento en las economías avanzadas se espera de 1.7% en 2020; en tanto que el de las economías de mercados emergentes y en desarrollo repuntaría a 4.6% en 2020. Entre las economías desarrolladas, Estados Unidos mantuvo su crecimiento durante la primera mitad de 2019, aunque la inversión no fue vigorosa por lo que el FMI estima que crezca 2.1% en 2020; esto se debe a que disminuirá el efecto que tuvo el recorte fiscal de 2017.

Por su parte, el crecimiento proyectado para la zona del Euro y el Reino Unido es de 1.4%, consecuencia de que la inversión se ha detenido ante la inminente salida del Reino Unido de la Unión Europea, la cual sigue generando incertidumbre en la región. Finalmente, para Japón se espera un crecimiento de 0.5%, debido a que el FMI estima que el aumento al impuesto al consumo, disminuya la actividad económica. En América Latina, la actividad económica se desaceleró notablemente, debido principalmente a factores internos. En el caso de Brasil, el FMI señala que los trastornos de la oferta de productos de minería han dañado la actividad, mientras que Argentina tuvo una pérdida de



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

X

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2020.

confianza en los mercados, lo que se tradujo en mayores restricciones al financiamiento. Para México, el FMI señala que la inversión sigue siendo débil, mientras que el consumo privado se ha enfriado, por efecto de la incertidumbre en torno a las políticas económicas, el debilitamiento de la confianza y el aumento de los costos de endeudamiento. Para estos países las estimaciones del FMI señalan que Brasil crecerá 0.9% en 2019 y 2.0% en 2020, gracias a una política monetaria expansiva; para Argentina, se espera que su decrecimiento pase de (-)3.1% en 2019 a (-)1.3% en 2020, que sería un escenario menos grave que el actual; finalmente, para México crecerá 0.4% en 2019 y 1.3% en 2020, a medida que se reduce la incertidumbre.

(...)

Consideramos las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, que aunado a lo expresado por el autor de la iniciativa que hoy dictaminamos tenemos la certeza de que, *haciendo un análisis objetivo e institucional*, las finanzas públicas del Gobierno del estado de Guanajuato se ha caracterizado por un desempeño operativo sólido, con un nivel de endeudamiento bajo que implica una sostenibilidad alta; reflejo de su disciplina fiscal y las políticas implementadas, y donde este Poder Legislativo ha tenido gran parte de esa responsabilidad, en el ejercicio de aprobación de normas constitucionales y jurídicas, de la deuda y el en caso de la hacendaria como lo es la iniciativa que hoy nos ocupa, actos todos que vienen a complementar el andamiaje económico, fiscal y jurídico al cual nos referimos.

Es decir, nuestro trabajo legislativo en esta iniciativa debe partir de que la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, señala que las iniciativas de leyes de ingresos de las entidades federativas deben estar alineadas al escenario macroeconómico que se presente en los Criterios Generales de Política Económica (CGPE) del Gobierno Federal. Por lo anterior, para dar cumplimiento al mandato citado, coincidimos con respecto a que la estructuración de esta propuesta se tomó como base las perspectivas de cierre 2019 y las proyecciones a 2020 que el Gobierno Federal presentó en sus CGPE para el ejercicio fiscal de 2020, publicados el mes de septiembre de este año.

En ese sentido, coincidimos también en cuanto se refiere que la actividad económica, medida a través del PIB, el Gobierno Federal estimó que la desaceleración observada al primer semestre de 2019 sería temporal, por lo que para el cierre de este año estima un crecimiento de entre 0.6% y 1.2% real; en este sentido el crecimiento en la segunda parte del año se vería impulsado por un mayor gasto corriente y de inversión pública, de acuerdo al presupuesto aprobado para 2019. Para el próximo año, el Gobierno



Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2020.

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Federal estima que se tendrá un crecimiento de entre 1.5% y 2.5%, con una estimación puntual de 2.0%. Importante señalar que durante el primer trimestre del año, y de acuerdo con cifras del INEGI, la economía registró un crecimiento del 0.1% a tasa anual, 0.3% en el segundo trimestre y de acuerdo a la estimación oportuna, (-)0.4% en el tercer trimestre. Con lo anterior, el promedio de los 3 primeros trimestres es de 0.0%, por debajo del rango estimado de cierre para 2019 de entre 0.6 y 1.2 puntos porcentuales, situaciones todas que debemos reforzar a través de este tipo de normas fiscales.

Otro punto importante a considerar es el de los precios e inflación en nuestro país, pues el producto de la desaceleración económica y de un mayor control en los precios de los energéticos en el presente año, el nivel de precios y en específico la inflación, comenzaron a converger de manera más rápida a la anticipada hacia la tasa fijada como objetivo por el BANXICO 3.0% con un rango de un punto porcentual. En este sentido, en lo que va del presente año, la inflación general anual pasó de 4.8% en diciembre de 2018 a 3.0% en el mes de octubre de 2019, su menor nivel en 3 años, y en línea con el objetivo del Banco de México. Destaca que la inflación subyacente pasó de niveles de 8.4% en diciembre de 2018 a 1.0% para octubre del presente.

En ese sentido, la estimación por parte de los especialistas consultados por el BANXICO de este valor también se ha modificado a lo largo del año pasando de 3.6% en el primer trimestre a 2.9% en octubre de este año, para el año próximo su estimación al cierre es de 3.42%, cuestión que se ve reflejada en la propuesta que presentó el iniciante a través de esta iniciativa al topar las cuotas al 3.5% para el ejercicio fiscal de 2020.

Importante hacer patente, que quien propuso esta iniciativa, *la estructura, contenidos y el diseño con nuevos tributos* y con lo cual coincidimos fue derivado de los efectos provocados por la incertidumbre internacional y nacional, donde las perspectivas en el ámbito económico para Guanajuato, no son alentadoras en el corto plazo. Dentro de los riesgos que se han materializado, y que aún no se han superado destaca la incertidumbre comercial derivada del proceso de negociación y ratificación del T-MEC, el cual cobra especial importancia derivado de que Estados Unidos es el principal destino de las exportaciones que realiza la Entidad.

De igual forma, detectamos que hay una menor actividad económica nacional con un promedio de los primeros tres trimestres del 0.0%, por debajo de lo estimado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Esto a su vez ha significado un menor nivel de



ingresos tributarios, que en conjunto con menores ingresos petroleros por una menor producción petrolera, han disminuido la recaudación federal participable (RFP) y en consecuencia, las participaciones a Estados y Municipios, como lo es el caso de Guanajuato.

Aunado a lo anterior, otro factor que soporta el mecanismo del iniciante al presentar esta propuesta es que, durante 2019 se presentaron eventos extraordinarios que han profundizado la desaceleración de la actividad económica en el estado de Guanajuato, como fue la implementación de la estrategia del Gobierno Federal para combatir el robo de combustible, lo que generó un desabasto generalizado de gasolinas en la región, afectando diversos sectores de la economía en los primeros meses del año; incluso se observó una menor demanda de vehículos por parte del mercado norteamericano y una huelga en plantas de ese país, que afectó la producción de la cadenas de valor del sector automotriz de nuestro estado.

Por lo anterior, para el cierre del año se prevé un escenario adverso, no obstante que se espera que la dinámica económica en la región se recupere a un ritmo superior al nacional. Lo anterior generando políticas locales de: atracción de inversiones; certidumbre jurídica y fiscal, con reformas y expedición de nuevas leyes al marco tributario que aunado a esta propuesta se nos presentaron para fortalecer dicho andamiaje de política fiscal; disciplina financiera, manteniéndose como uno de los estados con menor endeudamiento, el cual es sostenible de acuerdo al sistema de alertas y ubicándose entre las entidades con mejores calificaciones crediticias.

II.4.1 Pronóstico de ingresos

1. El titular del Poder Ejecutivo del Estado presenta a consideración del Congreso del Estado una estimación de ingresos -en estricto sentido- para el siguiente ejercicio fiscal por un monto de \$87,300,843,251.00, lo que equivale a un 1.0% de incremento nominal respecto del pronóstico de ingresos del ejercicio fiscal de 2019.
2. Se establece la estructura del artículo 1, acorde al artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Clasificador por Rubros de Ingresos, además de lo establecido en diversos artículos del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato y la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato. Se



reorganiza la secuencia de los artículos en congruencia con el orden de los conceptos de ingresos, situación que se consideró afortunada a efecto de dar orden a los contenidos, que además de brindar certeza jurídica. En este rubro también se contempla el pronóstico con respecto a los nuevos tributos acorde a la propuesta establecida en el proyecto de nueva Ley de Hacienda para el Estado.

3. Los ingresos propios del estado se estiman ascenderán de \$7,500,368,931.00 millones de pesos previsto en la ley de ingresos vigente, a \$9,135,479,809.00 millones de pesos, que se prevé en la propuesta, lo cual refleja un incremento (variación real) del 17.6%.
4. Los ingresos por concepto de coordinación fiscal se estiman en 78 mil 165.363,442.00 millones de pesos, lo que significa un incremento (variación real) de -0.6% en comparación a lo aprobado para el año 2019.

Las diputadas y los diputados que integramos estas Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, consideramos que con esta propuesta de política de ingresos, encuentra su contexto y justificación considerando la debilidad del entorno económico y buscando robustecer el marco tributario local a través del fortalecimiento de los ingresos propios del estado, desmarcándose de la dinámica de desaceleración observada a nivel federal.

Esto lo ratificamos y ponderamos al coincidir como se ha señalado el iniciante y lo hemos expuesto con respecto al entorno económico nacional, pues la economía nacional ha mostrado un débil crecimiento económico, lo que ha afectado los resultados de las finanzas públicas a nivel nacional, que a su vez ha impactado a las entidades federativas y a los municipios en los recursos que reciben vía participaciones en ingresos federales.

Es así, que *las y los diputados* coincidimos plenamente que con esta nueva política fiscal en Guanajuato que fomenta una mayor recaudación, sin dejar de lado los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad; además de promover e incentivar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, que a su vez proveen de recursos al Gobierno del Estado, para el cumplimiento de sus objetivos, en pro de los ciudadanos guanajuatenses.



Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2020.

Por lo anterior, estas comisiones unidas consideramos afortunada esta propuesta de política de ingresos y la metodología de pronóstico que viene a través de esta norma hacendaria a fortalecer los ingresos propios del Estado, para hacer frente a la situación económica en el país y en el ámbito internacional, que se ve reflejada en la estimación a través de los ingresos que por concepto de participaciones y aportaciones federales recibirá Guanajuato en el próximo ejercicio fiscal 2020.

II.4.2 Aspectos generales de la clasificación de los ingresos por rubros de conformidad con la propuesta de ingresos del Estado

- I. Impuestos
- II. Cuotas y aportaciones de seguridad social
- III. Contribuciones de Mejoras
- IV. Derechos
- V. Productos
- VI. Aprovechamientos
- VII. Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos
- VIII. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones
- IX. Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones y pensiones y jubilaciones
- X. Ingresos derivados de financiamientos

Del análisis que se realizó sobre esta clasificación y ubicación de los diversos conceptos de ingresos estatales en el estudio de la iniciativa de Ley de Ingresos, que concluyó que es correcta su inclusión, y en consecuencia, consideramos pertinente su permanencia para la Ley de Ingresos para el Estado para el ejercicio fiscal de 2020, dado que se aprecia que la iniciativa estructura los ingresos estatales siguiendo los lineamientos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y atendiendo a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Con ello se asegura la correcta clasificación de las fuentes de financiamiento para distinguirlas a nivel de rubro y tipo, en apego a los criterios establecidos para presentar la información financiera que se refleje en registro puntual de los ingresos, para favorecer la



eficacia, economía y eficiencia en los actos de registro, fiscalización, transparencia y rendición de cuentas, situación con la que coincidimos plenamente.

II.5 Deuda Pública

El iniciante, en la exposición de motivos no refiere a deuda que se contratará para el año de 2020. Lo anterior obedece a que no se ha considerado la contratación de ésta, y así no afectar o comprometer a futuro las finanzas públicas estatales y como resultado de la disciplina y medidas aplicadas en el gasto público y en virtud de las condiciones económicas que prevalecen, actualmente en el Estado.

II.6 Análisis de las nuevas proposiciones tributarias contenidas en la iniciativa y modificaciones acordadas por las Comisiones Unidas

Las diputadas y los diputados que integramos las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales estimamos que, con la finalidad de cumplir cabalmente con nuestra responsabilidad legislativa, el iniciante debe conocer los razonamientos que nos motivaron para apoyar o no sus pretensiones tributarias, razón por la cual, el dictamen se ocupa de aquellos conceptos propuestos por el iniciante que no fueron aprobados o aquéllos que fueron modificados por estas comisiones unidas, argumentándose únicamente los ajustes a la iniciativa y las correspondientes modificaciones. Asimismo, cabe señalar que en las decisiones que se tomaron, las comisiones unidas valoramos los estudios técnicos.

Por otro lado, en todos aquellos ingresos ordinarios y extraordinarios que no denotaron cambio normativo alguno, fue en razón de que estas comisiones unidas consideramos acertado el contenido de cada uno en los términos que lo presentó el iniciante; asimismo todos aquellos conceptos cuyas variaciones se justificaron en la exposición de motivos, no generaron argumento alguno por parte de estas comisiones unidas.

En ese sentido y como quedó asentado, y derivado del análisis, hemos observado que la iniciativa contempla *dos nuevos impuestos denominados Impuesto Cedular por Enajenación de Bienes Inmuebles con una tasa del 5% que prevé su viabilidad jurídica el artículo 43 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; y el Impuesto a la Venta Final de Bebidas Alcohólicas con una tasa del 4.5%, el cual se apeg a os términos del artículo 10-*



Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2020.

C de la Ley de Coordinación Fiscal en vinculación del artículo 73, fracción XXIX, numeral 5° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por lo que corresponde a las tasas de los impuestos cedulares vigentes sobre los ingresos de las personas físicas, en razón de la prestación de servicios profesionales; por el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes inmuebles y por la realización de actividades empresariales, se incrementan al 5.0%, así como el impuesto por servicios de hospedaje que se incrementa al 4.0%, con lo cual coincidimos y consideramos idóneo, dados los argumentos de política fiscal y del entorno económico internacional y nacional que se han vertido en la exposición de motivos y que es nuestra base objetiva para ponderar por dichos incrementos.

Es decir, consideramos correcto el hecho de que el iniciante haya realizado las proyecciones correspondientes a los ingresos tributarios existentes, y considerar el comportamiento de los contribuyentes en el Registro Estatal de Contribuyentes para cada impuesto, visualizando la evolución de sus pagos, su cumplimiento y el efecto que tendría una política fiscal como el incremento en la tasa del impuesto. Aunado a lo anterior, coincidimos en la revisión a la recaudación histórica que ha tenido cada tributo hasta el mes de septiembre de 2019, con el objetivo de aislar efectos estacionales, como las épocas de mayor pago, y observar el efecto que tuvieron fenómenos atípicos, como el desabasto de gasolinas.

En cuanto a los derechos, como ya también quedó apuntado, se aprecia que la iniciativa reproduce los mismos conceptos, salvo algunas modificaciones y adecuaciones a los mismos, a efecto de atender nuevas normativas jurídicas. De igual forma se prevén nuevos derechos en el sector educativo; en los derechos por servicios de movilidad en materia de tránsito; por servicios del registro público y notarías; por servicios en materia de expedición de certificados, certificaciones y constancias; en los servicios de salud y atención médica y, en servicios en materia de medio ambiente.

Por lo que hace a la cuantía de los derechos que prevé la iniciativa, esta se ve ajustada al índice inflacionario del 3.5%, tasa de inflación esperada para 2019 y 2020 y que a fin de estar acorde con la realidad económica de la población en general y con el factor de inflación estimado por el Banco de México para el 2020, se propone una actualización del 3.5 por ciento de las tarifas por los servicios que presta la administración pública estatal.



Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2020.

El iniciante en su exposición de motivos manifiesta que, a fin de estar acorde con la realidad económica de la población en general y con el factor de inflación estimado por el Banco de México para el 2020, se propone una actualización del 3.5 por ciento de las cuotas en tarifas por los servicios. Además de lo anterior, el Congreso del Estado para la aprobación de los incrementos solicitados, consideró un tope del 3.5%, y de esta manera cumplir con la metodología acordada al interior de las Comisiones Unidas. Las diputadas y los diputados de estas comisiones dictaminadoras, consideramos que el Estado tiene a su cargo una serie de obligaciones, entre las que se encuentran, la labor de organización y administración con el fin de que la sociedad se desarrolle; para tales efectos la función pública requiere recursos económicos para sufragar las necesidades sociales básicas, a través de la actividad financiera esto es, el Estado deberá desarrollar una política económica y fiscal encaminada al financiamiento de las necesidades públicas, sin que ello represente una carga para la economía familiar, ni vulneración al poder adquisitivo de las familias guanajuatenses, al estar el incremento alineado a la dinámica de precios a nivel nacional.

Sabemos también que la tarea del Estado es la obtención de recursos económicos para destinarlos al gasto público, a través del acto de creación de las contribuciones y que, por mandato constitucional le corresponde al Poder Legislativo crearlas o establecerlas mediante un acto formal y materialmente legislativo a través de la Ley de ingresos respectiva, de ahí la importancia de este dictamen.

Por otro lado y no menos importante es resaltar que al momento de crear la norma de ingresos, el legislador toma en consideración una serie de principios constitucionales en materia tributaria tales como *proporcionalidad, equidad y legalidad* con el fin de lograr un sistema tributario más justo y eficaz, lo cual se satisface plenamente en esta propuesta. Bajo este contexto, todas las contribuciones por su propia naturaleza persiguen esencialmente un fin recaudatorio y son destinadas, en principio, a sufragar el gasto público, aunque pueden atender adicionalmente a fines extrafiscales, con el propósito de regular algunos aspectos económicos, sociales o de salud pública inclusive, sin que por ello dejen de estar sujetas al cumplimiento de las garantías tributarias contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tales garantías establecen cuatro principios básicos, los cuales deben observar todas las contribuciones señaladas tanto por la Federación, o bien, las entidades federativas, a saber: deben estar destinadas al gasto público; deben ser proporcionales; equitativas, y estar contenidas en una ley formal y



Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2020.

materialmente legislativa, aspectos todos que engloban la propuesta que hoy dictaminamos.

Las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, realizamos un análisis y estudio sobre la viabilidad constitucional y jurídica de las contribuciones y sus respectivos incrementos, analizando dos aristas, por un lado la parte expositiva o argumentativa del iniciante y por la otra, la relación directa al contexto constitucional legal y jurisprudencial aplicable. Asimismo, cabe señalar que en las decisiones que se tomaron, al interior de las Comisiones Unidas valoramos los anexos y estudios técnicos que el Gobernador del Estado acompañó a la misma.

Finalmente, para este apartado quienes dictaminamos coincidimos que la actualización de cuotas y tarifas se genera con base en lo que determina el Código Fiscal para el Estado de Guanajuato.³

IMPUESTOS

Ratificamos las consideraciones contenidas en la propuesta que, prevé a la alza las tasas de los impuestos cedulares de nóminas sobre ingresos de las personas físicas, por prestación de servicios profesionales, por otorgamiento de uso o goce temporal de bienes inmuebles y por realización de actividades empresariales mismas que actualmente se encuentra establecida sobre el 2 por ciento de los ingresos que contemplan el objeto de dichos impuestos, para pasar al 5.0 por ciento, y por otro lado el impuesto por servicios de hospedaje que se incrementa en un 4.0%.

La justificación de quien inicia y con la que coincidimos es que ello obedece a las adecuaciones federales de los recursos destinados a las entidades federativas propiciando mayor carga presupuestal a estas, sin que se advierta por parte de la Federación que, como *estado constitucional democrático de derecho* se debe de prever el bien colectivo tutelando los derechos humanos de las personas en atención a los servicios públicos que se brindan como lo son la educación, salud, seguridad pública y social, entre otros, toda vez que con ellos se materializa el bloque constitucional en el que intervienen

³ La disposición aludida refiere que: «Para determinar las contribuciones se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante lo anterior, dicho monto se ajustará para que las cantidades de \$0.01 a \$0.50 en exceso de un peso, se ajusten al peso inmediato anterior y de \$0.51 a \$0.99 en exceso de un peso, se ajusten al peso inmediato superior.»



Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2020.

además del texto de la Ley Suprema el cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos y en los que el Estado Mexicano es Parte.

Ante esta situación, la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal vigente⁴, establece que los recursos obtenidos por estos impuestos se destinarán de manera específica a los rubros de gasto social y de inversión pública productiva. Es decir, en cuanto al destino de los ingresos que se obtienen por la recaudación del impuesto sobre nóminas y de los impuestos cedulares, contenido en el artículo 70, se precisa que los mismos se aplicarán preferentemente en los rubros de gasto social de inversión o capital. Asimismo, derivado de la reestructura del Consejo Consultivo para el Seguimiento de la aplicación de los Impuestos sobre Nóminas y Cedulares del Estado de Guanajuato⁵, órgano auxiliar del Poder Ejecutivo para la asesoría, consulta y apoyo técnico y toma de decisiones correspondientes a la planeación, presupuestación y aplicación de los recursos provenientes de los impuestos sobre nóminas y cedulares sobre los ingresos de las personas físicas, se incluye dentro del destino de los ingresos por dichas contribuciones el fortalecimiento de la seguridad pública. En ese sentido lo consideramos idóneos y oportunos dichos incrementos y nuevos tributos dados los alcances en beneficio de las y los guanajuatenses.

Otra situación importante, con respecto al alza de la tasa del impuesto por servicios de Hospedaje está correlacionado con fomentar un sector económico, como es el sector del turismo en el estado, bajo el esquema fiscal que se plantea en la iniciativa de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, que también está en análisis. De esta manera se hace congruente este apartado.

En otro apartado detectamos la inclusión al proyecto de dos nuevos impuestos, como ya lo hemos referido en líneas anteriores y que responden también al entorno económico internacional y nacional y los efectos esperados para este año 2020, dicha adición se armoniza al marco jurídico tributario que lo soporta jurídicamente y que a la par estamos dictaminando, como lo son la iniciativa para expedir la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, de esta nace la composición, objeto, estructura y regulación de los impuestos denominados *Impuesto Cedral por la Enajenación de Bienes Inmuebles* impactado en el artículo 2, fracción I, inciso a), numeral 4., con una tasa del 5.0 por ciento

⁴Las etiquetas de gasto se encuentran establecidas en su artículo 70 de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2019.

⁵A través del Decreto Gubernativo número 7, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 234, cuarta parte, del 22 de noviembre de 2018.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

XX

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2020.

y el *Impuesto a la Venta Final de Bebidas Alcohólicas* contenido en la fracción VI, del propio artículo, con una tasa del 4.5 por ciento.

Quienes dictaminamos nos pronunciamos que con respecto al primero de los tributos en mención, su justificación es acorde a los principios de proporcionalidad y equidad tributaria insertos en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que a partir de la Convención Nacional Hacendaria del 2005 el Ejecutivo Federal de ese sexenio presentó ante el Congreso de la Unión la posibilidad para que las entidades federativas pudieran establecer impuestos estatales cedulares sobre los ingresos que obtengan las personas físicas, entre otros, por la enajenación de bienes inmuebles, acorde a los alcances del artículo 43 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado IVA.

Por lo que toca al segundo de los impuestos, atiende a los principios tributarios expuestos de manera correcta, además propicia que se desincentive el consumo nocivo de bebidas alcohólicas, en razón de ser un problema de alcance mundial que pone en peligro el desarrollo de las personas, tanto en el aspecto individual como colectivo, derivándose entonces por sí mismo un fin extrafiscal de la contribución.

En ese sentido, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en diversos dispositivos que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, que el Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados emitirán leyes encaminadas a combatir el alcoholismo. A partir del referido fundamento, las entidades federativas, con la participación de los municipios, han desarrollado el marco normativo y operativo que permita regular eficazmente la venta y consumo de bebidas alcohólicas, de acuerdo a las características y las circunstancias de cada lugar. Esto con la finalidad de fortalecer las acciones en materia de prevención y combate al abuso de dicho consumo, e inhibir la comisión de infracciones y delitos relacionados y, proteger la salud de las personas de los riesgos derivados del mismo.

Las diputadas y los diputados coincidimos en que, como parte de las políticas públicas que el estado de Guanajuato tiene obligación de observar para así satisfacer dichas necesidades, es optar por la incorporación de nuevas contribuciones, así como el aumento de las tasas de las ya existentes, garantizando un trato equitativo a personas con capacidades contributivas similares. Adicional a lo comentado, consideramos afortunado que se haya establecido la estimación de ingresos por los impuestos de: *a la Venta Final*



de Bebidas Alcohólicas y Cедular por la Enajenación de Bienes Inmuebles dentro de los Impuestos Cedulares Sobre los Ingresos de las Personas Físicas, donde para la determinación de la previsión del primer impuesto se consideró la información que se tiene sobre licencias de funcionamiento para la producción, almacenamiento, distribución y enajenación de bebidas alcohólicas, y la enajenación de bebidas alcohólicas distintas a la cerveza llevada a cabo en la entidad, informada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y, para el segundo se consideró información relacionada con este tipo de actos registrados durante el ejercicio 2018.

Las diputadas y los diputados que integramos estas comisiones unidas, consideramos que los recursos que se plantean generar a través de estos tributos, son necesarios para obtener un impacto positivo en el desarrollo económico que Guanajuato necesita, sin que este se vea afectado por las restricciones presupuestales a las que se enfrenta el estado.

Finalmente en este apartado es importante referir que, para los contribuyentes sujetos al Impuesto Cедular que en el año 2014 optaron por tributar en el Régimen de Incorporación Fiscal, mediante el artículo tercero transitorio queda expresamente reconocido que para el ejercicio fiscal 2020, se aplicará la reducción de porcentaje establecido para el sexto año de tributación, fortaleciendo la certeza jurídica de las micro, pequeñas y medianas empresas impulsando con ello, la formalidad de éstas y fomentando una cultura contributiva, situación con la cual concordamos plenamente en beneficio de estos contribuyentes.

DERECHOS

En este apartado, visualizamos que la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2020, en el rubro de derechos contempla todos aquellos conceptos que de acuerdo al artículo 20, fracción II del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato que han sido considerados bajo esta naturaleza jurídico fiscal. El iniciante para estos efectos, consideró *que de manera general consideramos idónea*, en el pronóstico de ingresos de cada concepto dentro de los derechos, las dependencias y entidades que prestan servicios a la ciudadanía; tomando como base el valor de la tarifa que aparece en la propuesta y que como lo hemos referido en muchos casos se utiliza de manera correcta el redondeo en las cuotas contenidas en la tarifa que se indica en el



Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2020.

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Código Fiscal para el Estado de Guanajuato, tomando como base la actualización del 3.5 por ciento.

Quienes dictaminamos vemos afortunado el hecho que para la estimación se hizo con base en la información de las dependencias y entidades que prestan servicios a la ciudadanía, siendo estas las que brindaron la proyección en el número de trámites a ofrecer por cada uno de los servicios, considerando los cambios tecnológicos, las posibles condonaciones, descuentos, programas de apoyo o similares que inciden en el número de servicios que se esperan prestar durante el ejercicio fiscal 2020 y el número de trámites proyectado, dispone la estimación considerada en las tarifas propuestas.

Derechos por servicios de licencias de funcionamiento en materia de alcoholes

Por otro lado, se visualiza la modificación de los artículos 29 y 30 y, la adición de los artículos 31, 32 y 33 respecto de los servicios en materia de alcoholes.

Del análisis realizado a la iniciativa, entendemos que dicha propuesta nace de la expedición y refrendo de licencias de funcionamiento para la producción, almacenamiento, distribución y enajenación de bebidas alcohólicas, cuyo fin es fortalecer las acciones encaminadas a la salud, seguridad pública y con la intención de desincentivar el consumo de bebidas alcohólicas. De ahí, la instrumentación de una política financiera, económica y social, para orientar y encauzar las actividades o usos sociales como son la emisión y refrendo de licencias en materia de alcoholes, de acuerdo con los fines extrafiscales que abonen en alcanzar el propósito de continuar con las acciones de salvaguarda de la dinámica social en cuanto a los factores del consumo de alcohol.

Es por eso que, *la justificación de esta propuesta en el esquema de cobro a través de la ley de ingresos alude a cuestiones extrafiscales* que si bien es cierto la naturaleza de los tributos atiende a un fin recaudatorio, también lo es, el hecho de que el Estado utiliza el esquema extrafiscal a fin de allegarse de recursos para atender las necesidades básicas de la población en continuación con las políticas públicas en mención, con lo cual estamos de acuerdo y consideramos viable dicha propuesta en sus términos.



Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2020.

De igual forma, es menester referir al análisis que se realiza sobre la iniciativa de Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, cuyo objeto nace para atender las necesidades y exigencias formuladas por los particulares; es decir, comprende aspectos que aseguran la protección de los derechos humanos con respecto a la seguridad y salud pública como interés superior de la sociedad.

Las diputadas y los diputados que dictaminamos, estamos seguros que con este nuevo esquema de cobro se procura el orden público al armonizar el esquema administrativo y fiscal que interviene en los procesos de otorgamiento de licencias y permisos de alcoholes, se otorga legalidad a los actos que realiza el Estado al brindar dichos servicios al ciudadano en estricto apego a derecho, y por otro lado, se desincentiva las actividades ilícitas que ponen en riesgo la dignidad e integridad de las personas. Con esta reforma a la ley de ingresos en materia de alcoholes actuamos como garantes de las condiciones mínimas de seguridad, tranquilidad, salubridad y moralidad que deben existir en el seno de la comunidad para mantener el normal desarrollo de la vida en sociedad.

Por otra parte, coincidimos con la eliminación de los giros de bebidas alcohólicas que actualmente se encuentran en el artículo 29 de la ley de ingresos para el año 2019, en razón de generar un cambio sustantivo con relación a las licencias de funcionamiento que actualmente otorga el Gobierno del Estado debido a la singularidad de la materia, toda vez, que la diversidad de actividades que comprenden los veintiún giros vigentes generan incertidumbre respecto de las actividades autorizadas para cada uno, en razón de que algunos cuentan con bastantes similitudes entre sí y otros más se encuentran obsoletos y deficientemente definidos; lo que genera falta de certeza en las licencias otorgadas y no permite que los procesos de fiscalización sean acordes al correcto desarrollo del giro otorgado por parte de la autoridad de llevar a cabo las actividades de fiscalización y comprobación, ya sea del ámbito estatal o municipal.

Finalmente, quienes dictaminamos coincidimos con el iniciante al determinar la conformación de los importes para el nuevo esquema de las licencias de funcionamiento y continuar bajo la premisa que esta ahora se mantiene de, no afectar y sí proteger la economía de los y las guanajuatenses. Para ello, se centró en identificar las modalidades en que esta se lleva a cabo y así definir los costos de licencias y permisos de funcionamiento, así como de las modalidades complementarias que las personas físicas o morales desarrollan a efecto de producir, almacenar y enajenar bebidas alcohólicas acorde a los giros que la ley determine.



Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2020.

Coincidimos quienes dictaminamos en ponderar en este apartado la protección de la salud y el bienestar de la colectividad, sin afectar los derechos tributarios de aquellas personas que pretendan obtener una licencia o permiso de funcionamiento, quienes pueden libremente ejercer su actividad cumpliendo con las prevenciones fijadas. Y sí, garantizar derechos de la sociedad guanajuatense en materia de seguridad pública, combate al alcoholismo y prevención del delito, no debe perderse de vista que la imposición de las modalidades para la enajenación de bebidas alcohólicas se sustenta en términos de lo establecido en el artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Derivado de lo anterior, ratificamos los argumentos que el iniciante vierte para justificar dicho esquema y su tarifa en el contexto de las razones extrafiscales, la cuales han sido reconocidas en la tesis de jurisprudencia emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación cuyo rubro a la letra señala: Contribuciones. Fines Extrafiscales, en la que se precisa lo siguiente:

CONTRIBUCIONES FINES EXTRAFISCALES.

Además del propósito recaudatorio que para sufragar el gasto público de la Federación, Estados y Municipios tienen las contribuciones, éstas pueden servir accesoriamente como instrumentos eficaces de la política financiera, económica y social que el Estado tenga interés en impulsar, orientando, encauzando, alentando o desalentando ciertas actividades o usos sociales, según sean considerados útiles o no, para el desarrollo armónico del país, mientras no se violen los principios constitucionales rectores de los tributos.

Con la expedición de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, se regula lo correspondiente a bebidas alcohólicas de manera idónea y con reglas definidas a quienes hagan uso de estos servicios.

Sirve de referencia también la Tesis⁶ en el tenor literal siguiente:

FINES FISCALES Y EXTRAFISCALES.

En la teoría constitucional de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha existido una constante en cuanto a la noción de que las contribuciones siempre tienen un fin fiscal -la recaudación- y que adicionalmente pueden tener otros de índole extrafiscal -que deben cumplir con los principios constitucionales aplicables, debiendo fundamentarse, entre otras, en las prescripciones del artículo 25 de la

⁶1ª/J. 107/2011 Primera Sala, Tomo XXXIV, Septiembre 2011, número 161079, Novena Época, Pág. 506.



Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2020.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos-. Sin embargo, esta Primera Sala estima necesario efectuar una precisión conceptual, a efecto de acotar los ámbitos en que puede contemplarse la vinculación de ambos tipos de fines, para lo cual es necesario distinguir los medios utilizados por el Estado para allegarse de recursos, sin que estas herramientas se confundan con el producto de dicha actividad recaudatoria y financiera, esto es, los recursos en sí. Lo anterior en atención a que mientras los medios tributarios utilizados por el Estado para obtener recursos -las contribuciones- deben tener un fin necesariamente fiscal -al cual, conforme a criterios jurisprudenciales, pueden adicionarse otros fines de índole extrafiscal-, los montos que generen las contribuciones y todos los demás ingresos del Estado apuntarán siempre hacia objetivos extrafiscales. Así, puede afirmarse que en materia de propósitos constitucionales, el ámbito fiscal corresponde exclusivamente a algunos de los medios utilizados por el Estado para allegarse de recursos -a los tributarios, en los cuales también pueden concurrir finalidades extrafiscales-, mientras que los ingresos que emanen de éstos -y de los demás que ingresan al erario, aun los financieros o no tributarios-, se encuentran indisolublemente destinados a fines delimitados en la política económica estatal, cuya naturaleza será siempre extrafiscal. Ello, tomando en cuenta que la recaudación en sí no constituye un fin, sino que es un medio para obtener ingresos encaminados a satisfacer las necesidades sociales, dentro del trazo establecido en el texto constitucional, tal como se desprende del artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, que conmina a contribuir a los gastos públicos, y no a la acumulación de recursos fiscales.

III. Artículos Transitorios

Se conservan los alcances vigentes de los artículos primero, segundo, tercero, cuarto y sexto, a fin de mantener los mismos beneficios. Se actualiza la aplicación del porcentaje de reducción establecido para aquellos contribuyentes sujetos al pago del Impuesto Cedular en Régimen de Incorporación Fiscal, previsto en la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato que se encuentran en su sexto año de tributación, situaciones que consideramos afortunadas.

En cuanto el artículo quinto se elimina el texto vigente para ser armonizada con el nuevo esquema de cobro de la tarifa contenida en los artículos 29, 30, 31, 32 y 33 de la propuesta.

Se adicionaron los artículos séptimo, octavo, noveno, décimo y décimo primero acordes al canje general de placas que se llevará a cabo durante el ejercicio fiscal 2020; de licencias de funcionamiento en materia de alcoholes; condonaciones por los adeudos de ejercicios fiscales anteriores en materia vehicular, así como a las exenciones de



Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2020.

servicios de salud y atención médica que se encuentran sujetas al Sistema de Protección Social en Salud.

IV. Consideraciones finales

Las diputadas y los diputados que conformamos estas Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, consideramos que la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2020 se encuentra formulada en congruencia con el entorno económico por el que atraviesa nuestra entidad, las contribuciones que se aprueben a través de esta ley deben ser las estrictamente necesarias para sostener los servicios y funciones públicos prioritarios. Por eso, los ingresos fiscales que se consignan en este dictamen deben guardar una correspondencia con los escenarios que se prevén para nuestro estado en el siguiente año y con las necesidades básicas y primordiales de los guanajuatenses que las autoridades debemos atender. Por ello, estamos aprobando las contribuciones necesarias e indispensables para que la seguridad pública, los servicios educativos, de salud, el desarrollo social y la promoción de las actividades que estimulen la creación de los empleos que requieren los guanajuatenses, sigan prestándose con regularidad, calidad, eficiencia y cobertura suficientes, donde esos son los objetivos primordiales y siempre como legisladores contribuiremos, generando una corresponsabilidad con el Poder Ejecutivo.

Nosotros como legisladores, entendemos que el objetivo fundamental de esta Ley consiste en crear los mecanismos de inclusión y protección social para garantizar a todos los guanajuatenses un nivel de vida digno. Las modificaciones que se realizan en referencia a la ley vigente, se orientan a generar los recursos necesarios para financiar la provisión de servicios de protección social, así como dotar a Guanajuato de un sistema fiscal más justo y equitativo. En consecuencia, consideramos que de conformidad con el marco constitucional, el esquema legal para cumplir con el primer aspecto de la actividad financiera relativa a la obtención de ingresos es mediante el cobro de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos, mismos que se retoman en la presente Ley de Ingresos del Estado, el presente instrumento legislativo tiene plena concordancia con el Presupuesto de Egresos del Estado, toda vez que los ingresos tienen como principal objeto cubrir los gastos decretados por este Poder y las contribuciones deben establecerse sólo en los casos estrictamente necesarios, para que, unidas a las demás fuentes de ingresos, cubran dichos gastos.



Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2020.

Importante manifestar que los ingresos que se estiman ser cobrados en el ejercicio fiscal 2020 en Guanajuato, son proporcionales, equitativos y encuentran debido sustento en las leyes fiscales y hacendarias del Estado, aun las que están en estudio y análisis como parte del paquete fiscal 2020, donde el objetivo esencial es generar una política fiscal eficiente, dichas normas son la *Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, el Código Fiscal para el Estado de Guanajuato, Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado Guanajuato, reformas a la Ley de Coordinación Fiscal del Estado y la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios*. Por lo cual se cumple con lo establecido en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, bajo el mandato de contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Con la aprobación de esta Ley se da sustento jurídico a la función recaudatoria del Estado, que le permite allegarse de recurso suficientes a fin de sufragar los gastos públicos, hacerles frente, satisfacer las necesidades la colectividad y, propiciar de manera autónoma y sustentable los recursos *como ya lo manifestamos* para atender las prioridades de los guanajuatenses, de ahí su impacto en relación con el presupuesto de egresos que requiere para desarrollar sus actividades y cumplir sus fines, dado que con esta Ley se justifican los ingresos del Estado para sostener su actividad.

Dicha norma hacendaria sostiene la actividad recaudatoria del Estado a través de la cual obtiene los recursos para hacer frente al gasto público, pues implica garantizar los ingresos suficientes de la entidad para atender necesidades públicas, lo cual conlleva la captación de recursos que servirán para ejecutar los programas del presupuesto de egresos e, implica garantizar los ingresos suficientes del Estado para atender necesidades públicas fundamentales en temas de alimentación, salud, educación, justicia, protección de derechos de niñas, niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad, inmigrantes, entre otros y nosotros como integrantes de este Poder Legislativo generamos las herramientas legislativas para resguardar los derechos de los guanajuatenses, como lo precisa este dictamen.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

XXVIII

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2020.

Por lo anteriormente expuesto, quienes integramos las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, sometemos a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2020.

DECRETO

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2020

Título Primero Ingresos del Estado

Capítulo Único Ingresos Estatales

Pronóstico de Ingresos

Artículo 1. Los ingresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2020 provendrán de los siguientes conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

INGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO	\$ 87,300,843,251.00
RECURSOS FISCALES	\$ 9,135,479,809.00
I. Impuestos	\$ 5,248,328,781.00
a) Impuestos sobre los ingresos	\$ 727,024,500.00
1 Impuestos cedulares sobre los ingresos de las personas físicas	\$ 713,530,727.00
1.1) Por la prestación de servicios profesionales	\$ 128,495,078.00



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2020.

1.2)	Por el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes inmuebles	\$	177,535,209.00
1.3)	Por la realización de actividades empresariales	\$	289,607,948.00
1.4)	Por la enajenación de bienes inmuebles	\$	117,892,492.00
2	Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos	\$	13,493,773.00
b)	Impuesto sobre el Patrimonio	\$	266,846,400.00
1	Impuesto sobre la adquisición de vehículos de motor usados	\$	174,630,088.00
2	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	\$	92,216,312.00
c)	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$	200,586,421.00
1	Impuesto por servicios de hospedaje	\$	138,736,833.00
2	Impuesto a la Venta Final de Bebidas Alcohólicas	\$	61,849,588.00
d)	Impuestos al comercio exterior	\$	0.00
e)	Impuestos sobre nóminas y asimilables	\$	4,035,976,948.00
1	Impuesto sobre nóminas	\$	4,035,976,948.00
f)	Impuestos ecológicos	\$	0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

g)	Accesorios de impuestos	\$	17,894,512.00
h)	Otros impuestos	\$	0.00
i)	Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	0.00
II.	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$	0.00
a)	Aportaciones para fondos de vivienda	\$	0.00
b)	Cuotas para la seguridad social	\$	0.00
c)	Cuotas de ahorro para el retiro	\$	0.00
d)	Otras cuotas y aportaciones para la seguridad social	\$	0.00
1	Contribuciones no clasificables	\$	0.00
e)	Accesorios de cuotas y aportaciones de seguridad social	\$	0.00
III	Contribuciones de Mejoras	\$	0.00
a)	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	\$	0.00
1	Las que se determinen de conformidad con lo dispuesto por el Título Tercero, Capítulo Único de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato	\$	0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2020.

b) Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		\$	0.00
IV	Derechos	\$	2,938,701,610.00
a) Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público		\$	233,842,631.00
1 Derechos por uso de carreteras y puentes estatales de cuota		\$	233,842,631.00
b) Derechos por prestación de servicios		\$	2,606,438,438.00
1 Por trabajos catastrales		\$	0.00
2 Por servicios de movilidad en materia de tránsito		\$	1,720,535,581.00
2.1) Por ministración de placas metálicas y tarjeta de circulación		\$	285,369,350.00
2.2) Por refrendo anual de placas metálicas y tarjeta de circulación		\$	1,291,989,515.00
2.3) Por expedición de licencias para conducir vehículos		\$	90,373,120.00
2.4) Por permisos de movilidad en materia de tránsito		\$	15,492,420.00
2.5) Por expedición de constancias de movilidad en materia de tránsito		\$	4,840,320.00



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2020.

2.6)	Por otros servicios de movilidad en materia de tránsito	\$	32,470,856.00
3	Por servicios de movilidad en materia de transporte	\$	38,480,760.00
3.1)	Por el otorgamiento de concesiones para la explotación del servicio público de transporte	\$	141,870.00
3.2)	Por prórroga o por refrendo anual de concesiones de transporte	\$	14,520,528.00
3.3)	Por la transmisión de derechos de concesión para la explotación del servicio público de transporte	\$	16,131,555.00
3.4)	Por permisos de movilidad en materia de transporte	\$	3,892,975.00
3.5)	Por otros servicios de movilidad en materia de transporte	\$	3,793,832.00
4	Por servicios del Registro Civil	\$	240,010,194.00
5	Por servicios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y Notarías	\$	212,846,094.00
5.1)	Por servicios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio	\$	208,240,290.00
5.2)	Por servicios de la Dirección de Notarías	\$	4,605,804.00



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

6	Por servicios en materia de expedición de certificados, certificaciones y constancias	\$	7,825,578.00
7	Por expedición y legalización de firmas y documentos	\$	1,622,000.00
8	Por servicios en materia de educación	\$	257,589,705.00
8.1)	Por los servicios educativos que brinde el sector central	\$	25,811,588.00
8.2)	Por los servicios que brinden los organismos descentralizados del sector educativo	\$	231,778,117.00
8.2.1)	Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Guanajuato	\$	537,780.00
8.2.2)	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guanajuato	\$	3,359,660.00
8.2.3)	Escuela Preparatoria Regional del Rincón	\$	276,400.00
8.2.4)	Instituto de Formación en Seguridad Pública del Estado	\$	3,307,198.00
8.2.5)	Instituto Tecnológico Superior de Abasolo	\$	4,686,410.00
8.2.6)	Instituto Tecnológico Superior de Guanajuato	\$	2,713,506.00



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2020.

8.2.7)	Instituto Tecnológico Superior de Irapuato	\$	26,438,811.00
8.2.8)	Instituto Tecnológico Superior de Purísima del Rincón	\$	5,271,210.00
8.2.9)	Instituto Tecnológico Superior de Salvatierra	\$	2,530,965.00
8.2.10)	Instituto Tecnológico Superior del Sur de Guanajuato	\$	7,124,508.00
8.2.11)	Sistema Avanzado de Bachillerato y Educación Superior en el Estado de Guanajuato	\$	35,505,514.00
8.2.12)	Universidad Politécnica de Guanajuato	\$	16,707,384.00
8.2.13)	Universidad Politécnica de Juventino Rosas	\$	5,996,445.00
8.2.14)	Universidad Politécnica de Pénjamo	\$	7,344,487.00
8.2.15)	Universidad Politécnica del Bicentenario	\$	5,265,371.00
8.2.16)	Universidad Tecnológica de León	\$	29,300,751.00
8.2.17)	Universidad Tecnológica de Salamanca	\$	9,638,779.00



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2020.

8.2.18)	Universidad Tecnológica de San Miguel de Allende	\$	5,961,712.00
8.2.19)	Universidad Tecnológica del Norte de Guanajuato	\$	11,230,315.00
8.2.20)	Universidad Tecnológica del Suroeste de Guanajuato	\$	7,494,600.00
8.2.21)	Universidad Tecnológica Laja Bajío	\$	1,510,260.00
8.2.22)	Universidad Virtual del Estado de Guanajuato	\$	39,576,051.00
9	Por servicios de salud y atención médica	\$	44,777,532.00
10	Por licencias de funcionamiento para la producción, almacenamiento, distribución y enajenación de bebidas alcohólicas	\$	76,572,209.00
10.1)	Por expedición de licencias de funcionamiento en materia de alcoholes	\$	31,075,909.00
10.2)	Por refrendo de licencias de funcionamiento en materia de alcoholes	\$	45,496,300.00
11	Por servicios en materia ambiental	\$	4,315,155.00
12	Por servicios en materia de certificación y administración de firma electrónica	\$	1,341,771.00



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

13 Por el otorgamiento de permisos para la construcción de obras e instalaciones dentro del derecho de vía de carreteras y puentes de jurisdicción estatal		\$	521,859.00
c) Otros derechos		\$	0.00
d) Accesorios de derechos		\$	98,420,541.00
e) Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		\$	0.00
V. Productos		\$	880,053,993.00
a) Productos		\$	880,053,993.00
1 Por fianzas		\$	4,720,075.00
2 Por arrendamiento, explotación, uso o enajenación de bienes de dominio privado del Estado		\$	19,085,696.00
3 Por capitales y valores del Estado y sus intereses		\$	821,139,903.00
4 Por formas valoradas		\$	1,239,479.00
5 Por periódico oficial		\$	11,650,118.00
6 Por cualquier otro producto		\$	22,218,722.00
b) Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		\$	0.00



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2020.

VI Aprovechamientos	\$ 68,395,425.00
a) Aprovechamientos	\$ 68,274,757.00
1 Multas y sanciones	\$ 8,490,230.00
2 Subsidios, herencias y legados	\$ 2,216,230.00
3 Otros aprovechamientos	\$ 57,568,297.00
b) Aprovechamientos patrimoniales	\$ 0.00
c) Accesorios de aprovechamientos	\$ 120,668.00
d) Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	\$ 11,232,690,198.00
---	-----------------------------

VII Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$ 11,232,690,198.00
a) Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social	\$ 9,369,167,003.00
1 Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato	\$ 9,369,167,003.00
b) Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del Estado	\$ 0.00



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2020.

c) Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros		\$	1,056,116,069.00
1	Entidades Paraestatales	\$	989,793,930.00
1.1)	Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Guanajuato	\$	14,400,000.00
1.2)	Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Guanajuato	\$	80,184,905.00
1.3)	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guanajuato	\$	67,383,946.00
1.4)	Comisión de Vivienda del Estado de Guanajuato	\$	33,388,600.00
1.5)	Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico	\$	0.00
1.6)	Comisión Estatal de Cultura Física y Deporte	\$	41,278,300.00
1.7)	Comisión Estatal del Agua	\$	6,437,000.00
1.8)	Coordinadora de Fomento al Comercio Exterior del Estado de Guanajuato	\$	5,269,734.00
1.9)	Escuela Preparatoria Regional del Rincón	\$	3,366,715.00
1.10)	Fórum Cultural Guanajuato	\$	15,860,000.00



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2020.

1.11)	Instituto de Alfabetización y Educación Básica para Adultos del Estado de Guanajuato	\$	1,107,525.00
1.12)	Instituto de Financiamiento e Información para la Educación	\$	84,909,826.00
1.13)	Instituto de Formación en Seguridad Pública del Estado	\$	37,796.00
1.14)	Instituto de Infraestructura Física Educativa de Guanajuato	\$	467,000.00
1.15)	Instituto de la Juventud Guanajuatense	\$	0.00
1.16)	Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato	\$	25,429,467.00
1.17)	Instituto Estatal de Capacitación	\$	79,946,834.00
1.18)	Instituto Estatal de la Cultura	\$	20,522,550.00
1.19)	Instituto Guanajuatense para las Personas con Discapacidad	\$	10,732,280.00
1.20)	Instituto para las Mujeres Guanajuatenses	\$	0.00
1.21)	Instituto Tecnológico Superior de Abasolo	\$	1,111,800.00
1.22)	Instituto Tecnológico Superior de Guanajuato	\$	294,100.00



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

1.23)	Instituto Tecnológico Superior de Irapuato	\$	7,725,705.00
1.24)	Instituto Tecnológico Superior de Purísima del Rincón	\$	515,300.00
1.25)	Instituto Tecnológico Superior de Salvatierra	\$	425,010.00
1.26)	Instituto Tecnológico Superior del Sur Guanajuato	\$	3,533,311.00
1.27)	Museo Iconográfico del Quijote	\$	2,113,500.00
1.28)	Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato	\$	84,600.00
1.29)	Régimen de Protección Social en Salud del Estado de Guanajuato	\$	11,254,000.00
1.30)	Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción	\$	0.00
1.31)	Sistema Avanzado de Bachillerato y Educación Superior en el Estado de Guanajuato	\$	87,333,712.00
1.32)	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato	\$	257,207,608.00
1.33)	Unidad de Televisión de Guanajuato	\$	11,100,000.00
1.34)	Universidad Politécnica de Guanajuato	\$	2,338,240.00



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2020.

1.35)	Universidad Politécnica de Juventino Rosas	\$	3,028,210.00
1.36)	Universidad Politécnica de Pénjamo	\$	5,912,406.00
1.37)	Universidad Politécnica del Bicentenario	\$	1,540,440.00
1.38)	Universidad Tecnológica de León	\$	39,563,633.00
1.39)	Universidad Tecnológica de Salamanca	\$	6,725,450.00
1.40)	Universidad Tecnológica de San Miguel de Allende	\$	2,623,570.00
1.41)	Universidad Tecnológica del Norte de Guanajuato	\$	8,620,558.00
1.42)	Universidad Tecnológica del Suroeste del Estado de Guanajuato	\$	9,354,170.00
1.43)	Universidad Tecnológica Laja Bajío	\$	828,082.00
1.44)	Universidad Virtual del Estado de Guanajuato	\$	35,838,047.00
2	Fideicomisos no empresariales y no financieros	\$	66,322,139.00
2.1)	Fideicomiso Ciudad Industrial de Celaya	\$	0.00
2.2)	Fideicomiso de Bordería e Infraestructura Rural para el Estado de Guanajuato	\$	250,000.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2020.

2.3)	Fideicomiso Fondos Guanajuato de Financiamiento	\$	22,772,333.00
2.4)	Fideicomiso Fondo Guanajuato de Inversión en Zonas Marginadas	\$	39,027,683.00
2.5)	Fideicomiso Parque Guanajuato Bicentenario	\$	4,272,123.00
d)	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria	\$	229,965,622.00
1	Guanajuato <i>Puerto Interior, S.A. de C.V.</i>	\$	208,140,000.00
2	<i>Parque Agro Tecnológico Xonotli, S.A. de C.V.</i>	\$	21,825,622.00
e)	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria	\$	0.00
f)	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria	\$	0.00
g)	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria	\$	0.00
h)	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes legislativo y judicial, y de los órganos autónomos	\$	577,441,504.00



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2020.

1	De los poderes Legislativo y Judicial	\$	61,910,000.00
1.1	Poder Judicial	\$	50,060,000.00
1.2	Poder Legislativo	\$	11,850,000.00
2	De los órganos autónomos	\$	515,531,504.00
2.1	Fiscalía General del Estado de Guanajuato	\$	0.00
2.2	Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato	\$	120,500.00
2.3	Instituto Electoral del Estado de Guanajuato	\$	0.00
2.4	Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato	\$	2,500,000.00
2.5	Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato	\$	2,206,400.00
2.6	Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato	\$	51,370.00
2.7	Universidad de Guanajuato	\$	510,653,234.00
i)	Otros ingresos	\$	0.00
RECURSOS FEDERALES		\$	78,165,363,442.00
VIII	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$	78,165,363,442.00



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2020.

a) Participaciones	\$	38,291,252,156.00
1 Fondo General de Participaciones	\$	29,025,551,417.00
2 Fondo de Fomento Municipal	\$	1,536,156,726.00
3 Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por la enajenación de cerveza, bebidas refrescantes, alcohol, bebidas alcohólicas fermentadas y bebidas alcohólicas, así como tabacos labrados	\$	793,977,640.00
4 Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$	2,397,440,029.00
5 Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la venta final de gasolinas y diésel	\$	972,048,147.00
6 Impuesto Sobre la Renta participable de conformidad con el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal	\$	3,566,078,197.00
7 Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas	\$	0.00
b) Aportaciones	\$	31,367,703,031.00
1 Fondo de aportaciones para la nómina educativa y gasto operativo	\$	17,019,162,717.00
1.1) Servicios personales	\$	14,614,413,818.00
1.2) Otros de gasto corriente	\$	1,028,798,499.00



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2020.

1.3)	Gasto de operación	\$	346,016,088.00
1.4)	Fondo de compensación	\$	1,029,934,312.00
2	Fondo de aportaciones para los servicios de salud	\$	3,466,944,515.00
3	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	\$	2,868,133,680.00
3.1)	Fondo de Infraestructura Social para las Entidades	\$	347,650,867.00
3.2)	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$	2,520,482,813.00
4	Fondo de Aportaciones Múltiples	\$	1,345,875,635.00
4.1)	Asistencia Social	\$	598,370,681.00
4.2)	Infraestructura Educativa Básica	\$	412,003,296.00
4.3)	Infraestructura Educativa Media Superior	\$	30,838,465.00
4.4)	Infraestructura Educativa Superior	\$	304,663,193.00
5	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	\$	392,659,217.00
5.1)	Educación Tecnológica	\$	275,195,955.00
5.2)	Educación de Adultos	\$	117,463,262.00



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2020.

6	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal	\$	267,194,492.00
7	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	\$	1,929,643,027.00
8	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$	4,078,089,748.00
c)	Convenios:	\$	6,364,991,478.00
1	De protección social en salud	\$	2,915,979,784.00
2	De descentralización	\$	577,349,375.00
3	De reasignación	\$	0.00
4	Otros convenios y subsidios	\$	2,871,662,319.00
d)	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$	2,141,416,777.00
1	Impuesto sobre automóviles nuevos	\$	386,292,131.00
2	Fondo de compensación del impuesto sobre automóviles nuevos	\$	86,737,412.00
3	Actos de administración fiscal de contribuciones coordinadas	\$	946,365,889.00
4	Impuesto sobre la renta de enajenación de inmuebles	\$	237,700,901.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2020.

5	Multas federales no fiscales	\$	0.00
6	Recuperación de créditos fiscales	\$	0.00
7	Régimen de Incorporación Fiscal	\$	364,861,272.00
8	Fondo de compensación del régimen de pequeños contribuyentes y del régimen intermedio	\$	52,397,936.00
9	Verificación al comercio exterior	\$	5,492,331.00
10	Honorarios de notificación	\$	1,934,733.00
11	Accesorios de los incentivos derivados de la colaboración fiscal	\$	59,634,172.00
12	Otros incentivos derivados de la colaboración fiscal	\$	0.00
e)	Fondos distintos de aportaciones	\$	0.00
1	Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	\$	0.00
2	Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros	\$	0.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES		\$	0.00
IX.	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$	0.00



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2020.

a) Transferencias y asignaciones	\$	0.00
1 Transferencias no clasificables	\$	0.00
b) Subsidios y subvenciones	\$	0.00
c) Pensiones y jubilaciones	\$	0.00
d) Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	\$	0.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	\$	0.00
X. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$	0.00
a) Endeudamiento Interno	\$	0.00
b) Endeudamiento Externo	\$	0.00
c) Financiamiento Interno	\$	0.00
1 Ingresos derivados de financiamientos con fuente de pago de recursos de libre disposición	\$	0.00
2 Ingresos derivados de financiamientos con fuente de pago de transferencias federales etiquetadas.	\$	0.00

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 16 y 17 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, los Poderes Legislativo y Judicial, Entidades Paraestatales y los Organismos Autónomos percibirán ingresos propios para el ejercicio fiscal 2020 por la cantidad de \$11,232'690,198.00 (Once mil doscientos treinta y dos millones seiscientos noventa mil ciento noventa y ocho pesos 00/100 M.N.), cuyo monto no se ve reflejado en el



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2020.

Presupuesto General de Egresos y se integran conforme a lo previsto en la fracción VII de este artículo, los cuales se destinarán a los fines públicos establecidos en las leyes y decretos correspondientes.

La estructura del pronóstico de ingresos se presenta con base en la Norma para Armonizar la presentación de la Información Adicional a la Iniciativa de Ley de Ingresos, en observancia de lo dispuesto por el artículo 61 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**Título Segundo
Impuestos**

**Capítulo Único
Impuestos**

Impuestos del Estado

Artículo 2. Los impuestos a que se refiere el artículo 1, fracción I de esta Ley, se causarán y liquidarán a las siguientes tasas:

I. Impuestos sobre los ingresos:

a) Impuestos Cedulares sobre los Ingresos de las Personas Físicas:

- | | | |
|-------------|---|------|
| 1 | Por la prestación de servicios profesionales | 5.0% |
| 2 | Por el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes inmuebles | 5.0% |
| 3 | Por la realización de actividades empresariales: | |
| 3.1) | Régimen General | 5.0% |
| 3.2) | Régimen de Incorporación Fiscal | 5.0% |
| 4 | Por la enajenación de bienes inmuebles | 5.0% |



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2020.

- b)** Impuestos sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos 6.0%
- II.** Impuesto por Adquisición de Vehículos de Motor Usados 2.0%
- III.** Impuesto por Servicios de Hospedaje 4.0%
- IV.** Impuesto sobre Nóminas 2.3%
- V.** Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos:

Todos los vehículos, incluidas motocicletas, contarán con un monto exento de \$500,000.00. Cuando el valor total del vehículo sea superior al monto exento, el impuesto causado será la cantidad que resulte de disminuir a dicho valor el monto exento y aplicar al excedente la tasa que le corresponda conforme a la siguiente tabla:

Límite inferior resultante de disminuir al valor total del vehículo el monto exento	Límite superior resultante de disminuir al valor total del vehículo el monto exento	Tasa para aplicarse sobre el excedente al monto exento
\$0.01	\$500,000.00	3%
\$500,000.01	\$1,000,000.00	4%
\$1,000,000.01	\$1,500,000.00	5%
\$1,500,000.01	En adelante	6%

Para los efectos de la presente fracción, el objeto, la base y los elementos constitutivos del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, se encuentran establecidas en la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato.

- VI.** Impuesto a la Venta Final de Bebidas Alcohólicas 4.5%



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2020.

Título Tercero **Contribuciones de Mejoras**

Capítulo Único **Por Ejecución de Obras Públicas**

Contribuciones por ejecución de obras públicas

Artículo 3. Las contribuciones por ejecución de obras públicas se causarán y liquidarán en los términos de las disposiciones que establece la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato.

Título Cuarto **Derechos**

Capítulo I **Derechos por Uso de** **Carreteras y Puentes Estatales de Cuota**

Derechos por uso de carreteras y puentes estatales de cuota

Artículo 4. Los derechos por uso de carreteras y puentes estatales de cuota se pagarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por el uso de la autopista de cuota Guanajuato-Silao:

a)	Automóviles y pick up´s de 2 ejes	\$	32.00
	1 Por eje excedente	\$	6.00
b)	Motocicletas	\$	18.00
c)	Autobuses de 2, 3 y 4 ejes	\$	56.00
d)	Camiones de carga de 2 y 3 ejes	\$	56.00



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2020.

e)	Camiones de carga o tractocamiones con remolque de 4 y 5 ejes	\$	95.00
f)	Camiones de carga o tractocamiones con remolque de 6, 7, 8 y 9 ejes	\$	150.00
1	Por eje excedente	\$	18.00

La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, deberá fijar en lugares visibles para los usuarios de la citada vía de comunicación, la tarifa vigente para el pago de los derechos correspondientes. Asimismo, podrá celebrar convenios y autorizar descuentos generales del 20 por ciento en el pago de los derechos correspondientes, a través de la venta de tarjetas de prepago y demás mecanismos que para tal efecto se establezcan, con la finalidad de promocionar el uso de las carreteras y puentes estatales de cuota. Los residentes del municipio de Guanajuato gozarán de un descuento del 30 por ciento en el pago de los derechos correspondientes, mediante los mecanismos que para tales efectos establezca la citada dependencia.

- II.** Por el uso de la autopista de cuota Libramiento Sur de Celaya, el concesionario pagará, por concepto de refrendo anual, la tarifa establecida en la Condición 15.3 del Título Concesión derivado de la Licitación Pública Internacional Número GTO/SOP/CON-CAR/01, y su anexo 1.

Capítulo II

Derechos por Trabajos Catastrales

Derechos por trabajos catastrales

Artículo 5. Los derechos por trabajos catastrales se pagarán conforme a la siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2020.

TARIFA

- | | | | |
|-------------|--|----|----------|
| I. | Por búsqueda de documentos | \$ | 34.00 |
| II. | Por certificados de planos | \$ | 129.00 |
| III. | Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos realizados por la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, se cobrará una cuota fija de \$104.00 más 2 al millar sobre el valor que resulte del peritaje. | | |
| IV. | Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran el levantamiento del plano del terreno: | | |
| a) | Hasta una hectárea | \$ | 285.00 |
| b) | Por cada una de las hectáreas excedentes | \$ | 5.00 |
| c) | Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior, se causará el 2 al millar sobre el valor de la construcción. | | |
| V. | Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno: | | |
| a) | Hasta una hectárea | \$ | 2,217.00 |
| b) | Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas | \$ | 282.00 |
| c) | Por cada una de las hectáreas que excedan de 20 | \$ | 231.00 |

Tratándose de los predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado de Guanajuato, se cobrará un 25 por ciento de la tarifa fijada en los incisos anteriores de esta fracción.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2020.

Los avalúos que realice la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración sólo se cobrarán cuando se hagan a solicitud del contribuyente o de parte interesada.

Derechos por ministración de placas metálicas y tarjeta de circulación

Artículo 6. Los derechos por ministración de placas metálicas y tarjeta de circulación se pagarán de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

- | | | |
|---|----|--------|
| I. Por ministración de un juego de placas incluyendo su calcomanía y tarjeta de circulación, como comprobante del registro y la identificación de vehículos de motor, remolques y semi-remolques | \$ | 986.00 |
| II. Por ministración de placa incluyendo la tarjeta de circulación para motocicletas, bicimotos y vehículos similares | \$ | 272.00 |

Estarán exentos del pago de los derechos previstos en las fracciones anteriores, cuando la ministración del juego de placas, incluyendo su calcomanía y tarjeta de circulación, según corresponda, se realice al amparo del Programa de Canje de Placas Metálicas 2020 que efectuó la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, conforme a lo establecido en el artículo séptimo transitorio de la presente Ley.

El Programa de Canje de Placas Metálicas 2020 contemplará los requisitos y condiciones bajo los cuales operara el canje obligatorio de placas, calcomanía de identificación vehicular y tarjeta de circulación, según corresponda; y considerará que sea gratuito para aquellos contribuyentes que se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales en materia vehicular hasta la fecha de término del programa de canje señalado. Posterior a la fecha de término del programa de canje obligatorio, el ciudadano deberá cubrir en su totalidad la tarifa del presente artículo, la multa correspondiente y, en su caso, los adeudos correspondientes.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2020.

Derechos por refrendo anual de placas metálicas y tarjeta de circulación

Artículo 7. Los derechos por refrendo anual de placas metálicas y tarjeta de circulación deberán pagarse conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Respecto de la fracción I del artículo anterior	\$	487.00
II.	Respecto de la fracción II del artículo anterior	\$	135.00

Cuando se trate de unidades de servicio público, el pago a que se refiere el presente artículo, se realizará conjuntamente con el pago del refrendo anual de concesión.

Derechos por expedición de licencias para conducir vehículos

Artículo 8. Los derechos por expedición de licencias para conducir vehículos, se pagarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Tipo «A»		
	a) Dos años	\$	572.00
	b) Tres años	\$	728.00
	c) Cinco años	\$	882.00
II.	Tipo «B»		
	a) Dos años	\$	572.00
	b) Tres años	\$	728.00
	c) Cinco años	\$	882.00



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2020.

III. Tipo «C»

a)	Dos años	\$	617.00
b)	Tres años	\$	743.00
c)	Cinco años	\$	960.00

IV. Tipo «D»

a)	Dos años	\$	307.00
b)	Tres años	\$	338.00
c)	Cinco años	\$	472.00

Por el duplicado o reposición de la licencia, en caso de robo o extravío, el costo en cualquiera de sus tipos será de \$203.00.

Derechos por permisos de movilidad en materia de tránsito

Artículo 9. Los derechos por permisos de movilidad en materia de tránsito se pagarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Permiso provisional para circular sin placas, por día, del servicio de transporte privado y público	\$	28.00
II.	Permiso para conducir:		
a)	Tipo «A»	\$	592.00
b)	Tipo «D»	\$	276.00
III.	Permiso para circular con exceso de carga o dimensiones, por mes o fracción	\$	162.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2020.

Derechos por expedición de constancias de movilidad en materia de tránsito

Artículo 10. Los derechos por la expedición de constancias de movilidad en materia de servicios de tránsito se pagarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Expedición de constancias de no infracción	\$	71.00
II.	Expedición de constancia de historial del registro estatal de antecedentes	\$	51.00

Derechos por otros servicios de movilidad en materia de tránsito

Artículo 11. Los derechos por otros servicios de movilidad en materia de tránsito se pagarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Por expedición o reposición de la tarjeta de circulación	\$	189.00
Para aquellas tarjetas de circulación que no son vigentes derivado de los canjes de tarjeta de circulación efectuados por la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración durante los ejercicios fiscales de 2004, 2007 y 2012; únicamente se pagarán los derechos contemplados en esta fracción.			
II.	Por la validación de documentos	\$	204.00
III.	Por registro de baja o modificación al padrón vehicular	\$	91.00
IV.	Reconocimiento anual como Escuela de Manejo para la impartición de cursos a conductores de vehículos particulares	\$	2,481.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2020.

Capítulo IV

Derechos por servicios de Movilidad en materia de Transporte

Derechos por el otorgamiento de concesiones para la explotación del servicio público de transporte

Artículo 12. Los derechos por el otorgamiento de concesión para la explotación del servicio público de transporte en las vías terrestres de jurisdicción estatal, se pagarán por vehículo, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Servicio público de transporte de personas:

a) Intermunicipal de autotransporte o ferroviario	\$	9,377.00
b) Turístico	\$	11,008.00
c) De alquiler sin ruta fija -Taxi-	\$	25,245.00

II. Servicio público de transporte de carga:

a) En general y materiales para la construcción	\$	4,891.00
b) Especializada	\$	5,704.00
c) Grúas	\$	16,268.00

III. Por la transmisión de derechos de concesión sobre la explotación del servicio público de transporte, se causarán las mismas cuotas del otorgamiento para los incisos a) y c) de la fracción I del presente artículo.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2020.

Por la transmisión de derechos de concesión sobre la explotación del servicio público de transporte, otorgadas bajo el amparo de la abrogada Ley de Tránsito y Transporte previstas en la fracción I inciso b) y los contenidos en la fracción II del presente artículo, se causarán las mismas cuotas del otorgamiento.

Derechos por prórroga o por refrendo anual de concesiones de transporte

Artículo 13. Los derechos por prórroga o por refrendo anual de concesiones para la explotación del servicio público de transporte se pagarán, por vehículo, de la siguiente manera:

- I.** Al 5 por ciento de las cuotas establecidas en los incisos b) y c) de la fracción I del artículo 12 de esta Ley.
- II.** Al 10 por ciento en los demás casos a que se refiere el artículo 12 de esta Ley.

El pago se hará en una sola exhibición, durante el periodo comprendido entre enero y marzo.

Porcentaje para aplicar la tarifa por concesión de transporte

Artículo 14. Las cuotas contenidas en los artículos 12 y 13 de esta Ley, se aplicarán en un 100 por ciento si se trata de concesiones para la explotación del servicio en los municipios de Celaya, Guanajuato, Irapuato, León, Salamanca, San Francisco del Rincón y San Miguel de Allende. Se aplicarán en un 80 por ciento si se trata de concesiones para la explotación del servicio en los municipios de Acámbaro, Moroleón, Pénjamo, Salvatierra, Silao de la Victoria, Uriangato y Valle de Santiago; y sólo se aplicarán en un 60 por ciento si se trata de concesiones para la explotación del servicio en cualquier otro de los municipios del Estado.

Derechos por permisos de movilidad en materia de transporte

Artículo 15. Los derechos por permisos de movilidad en materia de transporte se pagarán conforme a la siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2020.

TARIFA

I.	Permiso eventual de transporte público, por mes o fracción de mes	\$	135.00
II.	Permiso para la prestación del servicio especial de transporte, por mes o fracción de mes, a excepción del servicio especial de transporte ejecutivo, comercial y de emergencia	\$	52.00
III.	Permiso extraordinario de transporte público, por día	\$	22.00
IV.	Permiso de servicio especial de transporte ejecutivo, por año	\$	2,452.00
V.	Permiso de transporte público por mes o fracción:		
a)	Para personas con discapacidad o movilidad reducida	\$	200.00
b)	De carga en general y de materiales para construcción	\$	200.00
c)	Turístico	\$	432.00
d)	Grúa	\$	432.00

Tratándose de instituciones de seguridad o de servicio social, los permisos para prestar los servicios señalados en la fracción II de este artículo, están exentos del pago de este derecho.

Derechos por otros servicios de movilidad en materia de transporte

Artículo 16. Los derechos por otros servicios de movilidad en materia de transporte se pagarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Inicio del procedimiento administrativo de transmisión de derechos de concesión	\$	1,479.00
II.	Por calcomanía para los vehículos del transporte público, que los acredita como concesionarios o permisionarios	\$	131.00



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2020.

III.	Prórrogas a vehículos del servicio público y especial de transporte	\$	445.00
IV.	Autorización de depósitos de vehículos por año	\$	1,714.00
V.	Autorización para portar publicidad en vehículos de transporte público y especial, por mes y por cada vehículo	\$	73.00
VI.	Autorización de diseño distintivo para vehículos del servicio de transporte público y especial, por año y por flotilla	\$	744.00
VII.	Por reconocimiento anual como Centro Capacitador de Operadores de los servicios público y especial de transporte	\$	2,549.00
VIII.	Actualización de estatus de organización transportista	\$	359.00
IX.	Reconocimiento de fondo de garantía o fideicomisos	\$	598.00
X.	Reconocimiento de certificados de garantía	\$	119.00
XI.	Rectificación de título concesión	\$	598.00
XII.	Constancia de designación o revocación de beneficiarios	\$	122.00
XIII.	Por enrolamiento del servicio público de transporte	\$	2,398.00
XIV.	Por el estudio técnico de ampliación o modificación de ruta del servicio o la determinación de existencia de necesidad de servicio en un lugar distante al origen o destino o al recorrido de la ruta	\$	5,996.00
XV.	Por el estudio técnico para la determinación de tarifa del servicio público de transporte de personas en las modalidades de intermunicipal de autotransporte, turístico y de carga en la modalidad de grúa	\$	1,200.00



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2020.

XVI.	Autorización semestral para operar como centro de revista físico-mecánica	\$	822.00
XVII.	Por impresión de consulta electrónica de no infracción	\$	71.00
XVIII.	Constancia de despintado	\$	55.00
XIX.	Autorización de sitio o base de contratación	\$	920.00
XX.	Por baja y alta de vehículo en el Registro Estatal de Concesiones y Permisos del Transporte, para el servicio especial de transporte ejecutivo por siniestro, caso fortuito o condiciones mecánicas	\$	245.00
XXI.	Por reconocimiento de plataforma tecnológica para gestionar y contratar el servicio especial de transporte ejecutivo	\$	56,511.00
XXII.	Modificación o duplicado del permiso del servicio especial de transporte ejecutivo	\$	234.00

Capítulo V
Derechos por servicios
del Registro Civil

Derechos por servicios del Registro Civil

Artículo 17. Los derechos por servicios del Registro Civil, se pagarán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

I.	Por registro de nacimientos en lugar distinto de la Oficina del Registro Civil	\$	1,261.00
-----------	--	----	----------



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2020.

En todos los casos se entregará la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento y el tanto del asentamiento que corresponde al interesado.

II. Por la tramitación y celebración de matrimonios:

- | | | | |
|-----------|--|----|----------|
| a) | En la Oficina del Registro Civil | \$ | 398.00 |
| b) | En lugar distinto de la Oficina del Registro Civil | \$ | 3,646.00 |

En ambos casos se entregará el tanto del asentamiento que corresponde al interesado.

- | | | | |
|-------------|---|----|-------|
| III. | Por registro de adopciones con entrega del tanto de interesado de la anotación respectiva | \$ | 28.00 |
|-------------|---|----|-------|

- | | | | |
|------------|--|----|-------|
| IV. | Por anotaciones a los libros de registro | \$ | 55.00 |
|------------|--|----|-------|

- | | | | |
|-----------|---|----|--------|
| V. | Por inserciones en los libros de registro | \$ | 145.00 |
|-----------|---|----|--------|

- | | | | |
|------------|--|----|--------|
| VI. | Por registro de divorcios con entrega del tanto de interesado de la anotación respectiva | \$ | 361.00 |
|------------|--|----|--------|

VII. Por registro de reconocimientos:

- | | | | |
|-----------|---|----|----------|
| a) | En la oficina del Registro Civil | \$ | 28.00 |
| b) | En lugar distinto a la oficina del Registro Civil | \$ | 1,341.00 |

En ambos casos se entregará el tanto de interesado de la anotación respectiva.

- | | | | |
|--------------|---|----|--------|
| VIII. | Registro de inscripción de ejecutorias que declaren la incapacidad legal para administrar bienes, la ausencia o la presunción de muerte | \$ | 145.00 |
|--------------|---|----|--------|



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2020.

IX. Por la expedición de actas del registro civil u otras certificaciones:

a) Nacimiento:

1	De menor de edad	\$	27.00
2	De mayor de edad	\$	149.00
3	Cuando se expidan en línea	\$	80.00

b) Toda clase de certificaciones de actas del registro civil, apéndices y constancias de inexistencia \$ 149.00

Exención a los derechos por servicios del Registro Civil

Artículo 18. Además de la exención prevista en la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, los derechos señalados en el artículo 17 estarán exentos de pago en los siguientes supuestos:

- I.** Por los registros de nacimientos realizados en la oficina del Registro Civil.
- II.** Por la expedición de actas de nacimiento, de reconocimiento y de matrimonio para campesinos y comuneros, incorporados al Fondo de Apoyo para Núcleos Agrarios sin Regularizar (FANAR), así como para la regularización y expropiación de predios que realiza el Gobierno del Estado.
- III.** Por los registros de nacimientos, reconocimientos, matrimonios y expedición de certificaciones derivados de las campañas de regularización del estado civil de las personas, que realice la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, en coordinación con la Dirección General del Registro Civil; los efectuados para los internos de los Centros de Prevención y



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2020.

Reinserción Social del Estado; las campañas del Registro Civil Móvil; las expediciones que sean solicitadas por autoridades judiciales, ministeriales o los sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia estatales.

IV. Por los registros de defunciones.

V. Por anotaciones a los libros de registro y la expedición de actas del registro civil u otras certificaciones previstas en las fracciones IV y IX respectivamente del artículo 17 de esta Ley, solicitadas por los migrantes guanajuatenses en los Estados Unidos de América a través de la Secretaría del Migrante y Enlace Internacional.

Capítulo VI

Derechos por servicios del Registro Público de la Propiedad, del Comercio y Notarías

Derechos por servicios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio

Artículo 19. Los derechos por servicios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio se pagarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Por inscripción de escritura o documento registrable que contenga:

- | | | |
|--|----|--------|
| a) Adquisición de vivienda de interés social y popular o económico | \$ | 239.00 |
| b) Adquisición de lote en que intervengan organismos públicos de fomento a la vivienda o de lotes cuyo valor no exceda de 5 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización anual | \$ | 239.00 |



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2020.

- c) En caso de compraventa entre particulares en que intervengan organismos públicos como otorgantes del crédito, se pagará conforme al inciso a) de esta fracción.
- d) Cuando habiendo adquirido un inmueble bajo los supuestos anteriores, se celebre en forma posterior un contrato traslativo de dominio entre particulares, los derechos se pagarán conforme a la fracción II de este artículo, si el valor del inmueble excede al señalado en los supuestos anteriores.
- e) Por cualquiera otra inscripción derivada de los supuestos anteriores previstos en los incisos a), b) y c) se cobrará la misma cantidad que se cause por cada una de ellas.
- f) Constitución de garantía hipotecaria a favor de organismos públicos tratándose de INFONAVIT, FOVISSSTE, ISSEG, FONHAPO e Institutos Municipales de Vivienda \$ 239.00
- g) Por la cancelación de hipotecas relativas a vivienda de interés social y popular o económica en los términos de esta fracción \$ 239.00
- II. Por registro de cualquier otra escritura o documento registrable \$ 1,552.00

Cuando una misma escritura o documento registrable contenga más de un inmueble, se pagará la tarifa establecida por cada uno de ellos.

Por cualquier otra inscripción que se requiera, subsecuente o derivada de dicha escritura o documento, distinta a lo que señala el párrafo que antecede, se cobrará el 25 por ciento de la cantidad pagada en la primera inscripción.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2020.

- III.** Por inscripción de la constitución, modificación, extinción del régimen de propiedad en condominio se pagará conforme al primer párrafo de la fracción II y por cada unidad privativa derivada de éste \$ 259.00
- Por la inscripción de las modificaciones al reglamento interior del condominio, se causará la cuota prevista en el primer párrafo de la fracción II.
- IV.** Tratándose de testimonios que provengan de otra entidad federativa, además de los derechos causados conforme a este capítulo \$ 3,105.00
- V.** Por la constitución de hipoteca donde se otorguen como garantía varios inmuebles consignados en una sola escritura, en el caso de los convenios modificatorios a la garantía hipotecaria y al fideicomiso y reversiones de los inmuebles fideicomitidos, embargos y demandas, se cobrará por la inscripción de la misma conforme al primer párrafo de la fracción II y por cada inmueble \$ 259.00
- VI.** Tratándose de escrituras rectificatorias o actas complementarias \$ 207.00
- Cuando una escritura rectificatoria o acta complementaria contenga más de un inmueble, se cobrará por cada uno de ellos \$ 31.00
- VII.** Por cada cancelación de una inscripción \$ 150.00
- Cuando una cancelación contenga más de un inmueble, se cobrará por cada uno de ellos \$ 62.00



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

VIII.	Por la expedición de certificados de libertad o existencia de gravámenes, de propiedad o no propiedad, de inscripción o no inscripción y de historia registral	\$	238.00
	Por la expedición de certificados de libertad o existencia de gravámenes relativos a inmuebles a que se refiere el inciso a) de la fracción I de este artículo	\$	100.00
IX.	Por la expedición de copias certificadas, por página	\$	11.00
X.	Por registro de contratos de bienes muebles	\$	214.00
XI.	Por el registro de títulos en que se fraccione o lotifique un inmueble, o en aquellos en que modifique la lotificación o se consigne la protocolización del permiso de venta, se cobrará por cada acto conforme al primer párrafo de la fracción II de este artículo y además:		
	a) En zonas urbanas habitacionales por lote	\$	259.00
	b) En zonas comerciales o industriales	\$	259.00
XII.	Por cada inscripción que se efectúe en el registro de testadores del aviso que presenten los notarios	\$	79.00
XIII.	Por depósito o retiro de testamento ológrafo o público cerrado	\$	147.00
XIV.	Por cada informe respecto al registro o depósito de testamentos	\$	147.00
	Cuando en un mismo informe obren diversos nombres, se cobrará por cada uno de ellos	\$	23.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2020.

XV.	Por la inscripción de declaratoria de herederos en el supuesto a que se refiere el artículo 2495 del Código Civil para el Estado de Guanajuato	\$	391.00
	Cuando la declaratoria de herederos afecte a más de un inmueble, se cobrará, además de la cantidad señalada en el párrafo anterior, por cada uno de ellos	\$	23.00
XVI.	Por la inscripción de testamentos en el supuesto a que se refiere el artículo 2495 del Código Civil para el Estado de Guanajuato	\$	391.00
	Cuando el testamento afecte a más de un inmueble, se cobrará además de la cantidad señalada en el párrafo anterior, por cada uno de ellos	\$	23.00
XVII.	Por certificaciones y ratificaciones de contratos realizados por el registrador público para la inscripción de documentos privados a que se refiere la fracción III del artículo 2507 del Código Civil para el Estado de Guanajuato y demás disposiciones legales de aplicación en esta materia en su caso	\$	463.00
XVIII.	Por la suscripción anual al servicio de consulta remota vía internet con asignación de clave	\$	1,563.00
XIX.	Cuando se deniegue la inscripción de un documento, por reingreso de la solicitud. El pago de los derechos no prejuzga sobre la calificación de procedencia de la inscripción del documento	\$	193.00
XX.	Por forma de entrada y trámite	\$	24.00
XXI.	Por prórroga de inscripción que garantice el cumplimiento de obligaciones y derechos	\$	241.00



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

XXII. Por inscripción del otorgamiento, revocación, renuncia de mandato o poder o la sustitución de las partes:

- | | | |
|--|----|----------|
| a) Cuando el otorgante sea persona física | \$ | 239.00 |
| b) Cuando el otorgante sea persona moral | \$ | 1,308.00 |

Las inscripciones de instrumentos que contengan reestructuraciones de créditos derivados de operaciones realizadas con instituciones de crédito, cuyo origen sea anterior al 1 de enero de 1995, pagarán el 20 por ciento de la tarifa establecida en este artículo.

XXIII. Por servicio de alerta registral por inmueble:

- | | | |
|---------------------|----|--------|
| a) Semestral | \$ | 250.00 |
| b) Anual | \$ | 400.00 |

Exención a los derechos por servicios del Registro Público

Artículo 20. Además de la exención prevista en la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, los derechos señalados en el artículo 19 estarán exentos de pago en los siguientes supuestos:

- I.** Por las inscripciones derivadas de escrituras relativas a los programas de regularización de asentamientos humanos realizadas por organismos oficiales.
- II.** Por la inscripción de títulos derivados del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2020.

- III.** Por la inscripción de escrituras o documentos registrables que contengan actos que se deriven de procedimientos para la regularización de predios rústicos, realizados por organismos oficiales. También se eximen de pago cuando se constituyan programas de vivienda en las reservas de los organismos oficiales estatales o municipales.
- IV.** Por la expedición de certificados de inscripción o no inscripción, derivados del Programa Estatal de Regularización de Asentamientos Humanos, así como de las viviendas de interés social y popular o económico.
- V.** Cuando se trate de la inscripción de contratos de habilitación o avío que celebren los productores agrícolas de los cultivos de hortaliza, maíz, sorgo, trigo o cebada ubicados dentro del estado de Guanajuato, con motivo de los programas de financiamiento de los fideicomisos instituidos en relación con la agricultura.
- VI.** Por la inscripción en el registro de testadores del aviso que presenten los notarios o por depósito o retiro de testamento ológrafo o público cerrado, cuando se realicen al amparo de los programas de promoción de la cultura de la legalidad, efectuados por la Secretaría de Gobierno del Estado.
- VII.** Por la inscripción de declaratorias de los bienes afectos al patrimonio cultural del Estado, realizada por la Secretaría de Desarrollo Social y Humano (SEDESHU) o por el organismo que ésta autorice.
- VIII.** Por la inscripción que derive de los actos o anotaciones ordenados por la autoridad judicial o Ministerio Público con motivo de la aplicación del procedimiento de extinción de dominio.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

IX. Por la inscripción que derive de los actos o anotaciones ordenados por la Unidad de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, con motivo de la aplicación de la Ley para la Administración y disposición de bienes relacionados con hechos delictuosos para el Estado de Guanajuato.

X. Por los actos de inscripción o registro solicitados por policías estatales y municipales.

Para efectos del párrafo anterior, se entiende por policías estatales y municipales a los integrantes de las instituciones policiales en el estado, previstas en el artículo 8 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato.

Derechos por servicios de la Dirección de Notarías

Artículo 21. Los derechos por los servicios prestados por la Dirección de Notarías, se pagarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I.	Por búsqueda de actos jurídicos en los protocolos notariales	\$	298.00
II.	Por la expedición de segundos o ulteriores testimonios	\$	1,035.00
III.	Por certificación de existencia o no existencia de documentos	\$	236.00
IV.	Por la expedición de folio para:		
	a) Protocolo notarial	\$	4.00
	b) Libro de ratificaciones	\$	4.00
V.	Por holograma de seguridad	\$	3.00
VI.	Sello de autorizar	\$	1,003.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2020.

VII.	Por los exámenes para la obtención del fiat de notario, la calidad de aspirante a notario o la licencia de notario auxiliar, respectivamente	\$	5,175.00
VIII.	Por la expedición de cédula de identidad de notario	\$	2,687.00
IX.	Por la reposición de cédula de identidad de notario	\$	893.00

Capítulo VII

**Derechos por servicios en materia de Expedición de
Certificados, Certificaciones y Constancias**

Derechos por expedición de certificados, certificaciones y constancias

Artículo 22. Los derechos por servicios en materia de expedición de certificados, certificaciones y constancias, se pagarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I.	Certificados del estado de cuenta de no adeudo por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos	\$	149.00
II.	Certificación para desempeñar la función de prestadores en materia de capacitación en seguridad privada	\$	4,695.00
III.	Cualquier otra certificación que se expida distinta a las señaladas en las fracciones anteriores	\$	65.00
IV.	Las copias certificadas que expidan las autoridades judiciales y administrativas, por página	\$	7.00
V.	Por las constancias expedidas por la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, sobre:		
a)	Antecedentes penales	\$	161.00
b)	No reporte de robo de vehículo de motor	\$	161.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2020.

c)	Otras constancias, por cada una de ellas	\$	161.00
VI.	Constancia de profesionalización a empresas de seguridad privada	\$	302.00
VII.	Por consultas de archivo	\$	119.00

La expedición de la constancia de situación en materia de obligaciones fiscales estatales no tendrá costo.

Capítulo VIII

Derechos por Expedición y Legalización de Firmas y Documentos

Derechos por expedición y legalización de firmas

Artículo 23. Los derechos por expedición y legalización de firmas y documentos, que realicen las autoridades judiciales y administrativas se cobrarán a una cuota de \$125.00.

Capítulo IX

Derechos por servicios en materia de Educación

Derechos por servicios en materia de educación

Artículo 24. Los derechos por servicios en materia de educación en el estado de Guanajuato, se causarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Por el reconocimiento y autenticación de certificado de estudios por las instituciones educativas oficiales:		
a)	Tipo de educación medio superior	\$	55.00



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2020.

b) Tipo de educación superior \$ 87.00

II. Por reposición de certificado de estudios de:

a) Nivel de educación preescolar, primaria y telesecundaria \$ 30.00

b) Nivel de educación secundaria \$ 38.00

c) Tipo de educación medio superior \$ 55.00

d) Tipo de educación superior \$ 86.00

Cuando se trate de niñas, niños y adolescentes bajo la tutela del Estado, de manera temporal o permanente, la reposición de los certificados a que se refieren los incisos a) y b) de esta fracción, no tendrá costo.

La emisión de documentos electrónicos de control escolar, certificación y titulación de educación básica, media superior y superior de instituciones educativas incorporadas a la Secretaría de Educación de Guanajuato, no tendrán costo.

III. Por la realización de exámenes por las instituciones educativas oficiales del tipo superior y la autorización para su aplicación en todos sus tipos a las instituciones educativas particulares incorporadas:

a) Autorización a las instituciones particulares del título de suficiencia de sexto grado de nivel de educación primaria \$ 38.00

b) Autorización a las instituciones particulares del título de suficiencia por materia de nivel de educación secundaria \$ 38.00



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2020.

- | | | | |
|-----------|---|----|-------|
| c) | Autorización a las instituciones particulares de extraordinarios por materia de nivel de educación secundaria | \$ | 38.00 |
| d) | Autorización a las instituciones particulares de extraordinarios por materia del tipo de educación medio superior | \$ | 58.00 |
| e) | Extraordinarios por materia del tipo de educación superior | \$ | 87.00 |

IV. Por la autenticación de:

- | | | | |
|-----------|--|----|--------|
| a) | Certificados de estudios realizados en instituciones educativas particulares incorporadas del tipo medio-superior y superior | \$ | 120.00 |
| b) | Títulos profesionales, grados académicos y diplomas por estudios realizados en instituciones educativas particulares incorporadas del tipo medio superior y superior | \$ | 292.00 |
| c) | Diplomas, constancias o reconocimientos de instituciones con registro | \$ | 50.00 |

V. Por reposición de constancia de servicio social del tipo de educación medio superior y superior

	\$	38.00
--	----	-------

VI. Por la certificación del acta de examen recepcional del tipo de educación medio-superior y superior

	\$	83.00
--	----	-------

VII. Por revalidación de estudios:

- | | | | |
|-----------|-----------------------------|----|-------|
| a) | Nivel de educación primaria | \$ | 38.00 |
|-----------|-----------------------------|----|-------|



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2020.

	b)	Nivel de educación secundaria por grado	\$	38.00
	c)	Tipo de educación medio superior	\$	119.00
	d)	Tipo de educación superior	\$	1,072.00
VIII.		Por equivalencia de estudios:		
	a)	Tipo de educación medio superior	\$	236.00
	b)	Tipo de educación superior	\$	468.00
IX.		Por compulsas de documento, por página	\$	13.00
X.		Por constancia de estudios o reconocimiento de firmas de educación básica, medio superior y superior	\$	60.00
XI.		Por emisión de constancia del acto de titulación:		
	a)	Tipo de educación medio superior	\$	83.00
	b)	Tipo de educación superior	\$	90.00
XII.		Por servicios de supervisión a planteles educativos particulares, incorporados o con registro, por alumno inscrito en cada periodo escolar:		
	a)	Nivel de educación inicial	\$	22.00
	b)	Nivel de educación preescolar y primaria	\$	28.00
	c)	Nivel de educación secundaria	\$	29.00
	d)	Tipo de educación medio superior	\$	33.00
	e)	Tipo de educación superior	\$	54.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2020.

f) Servicios de educación especializada \$ 22.00

Cuando se trate de planteles de beneficencia del tipo básico, se cobrará el 50 por ciento del derecho establecido previo dictamen de la Secretaría de Educación de Guanajuato.

XIII.	Examen profesional del tipo de educación medio superior	\$	218.00
XIV.	Examen profesional del tipo de educación superior	\$	219.00
XV.	Expedición de títulos de profesionistas egresados del tipo de educación medio superior y superior	\$	403.00
XVI.	Por cada análisis y revisión de proyecto pedagógico	\$	2,357.00
XVII.	Por análisis y dictamen de:		
	a) Solicitud de reconocimiento de validez oficial de estudios	\$	8,753.00
	b) Solicitud de autorización de estudios	\$	976.00
XVIII.	Por reconocimiento de validez oficial de estudios, a instituciones de educación inicial y de tipo medio superior, superior y formación para el trabajo, en cualquier modalidad y nivel escolar equivalente	\$	10,115.00
XIX.	Por análisis de la solicitud para el otorgamiento para el refrendo del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) o autorización	\$	3,988.00
XX.	Por el otorgamiento del refrendo del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) o autorización	\$	5,662.00



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

XXI.	Por autorización de cambios a plan y programa de estudios, a instituciones particulares de educación de tipo medio superior y superior	\$	3,034.00
XXII.	Por autorización a instituciones educativas, para impartir educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica	\$	1,211.00
XXIII.	Por actualización de expediente de instituciones educativas particulares incorporadas o con registro	\$	403.00
XXIV.	Por la emisión del certificado de reconocimiento oficial a los profesionistas que hayan acreditado el proceso de certificación profesional o su refrendo	\$	344.00
XXV.	Por la rectificación solicitada por las instituciones educativas particulares de educación media superior y superior, de los datos que proporcionaron a la autoridad educativa y que obran en los registros de control escolar, por alumno	\$	162.00
XXVI	Por emisión de la certificación de título profesional de egreso en escuelas formadoras de docentes	\$	96.00
XXVII.	Por servicios que presten las Escuelas Normales Oficiales, Unidades de la Universidad Pedagógica Nacional y Centros de Actualización del Magisterio:		
a)	En las Unidades de la Universidad Pedagógica Nacional, por:		
1	Inscripción a:		
1.1)	Licenciatura semestral	\$	1,635.00
1.2)	Diplomados	\$	2,705.00



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2020.

1.3)	Especialización semestral	\$	3,058.00
1.4)	Especialización cuatrimestral	\$	2,194.00
1.5)	Maestría semestral	\$	4,224.00
1.6)	Maestría cuatrimestral	\$	3,200.00
1.7)	Doctorado semestral	\$	4,969.00
2	Curso propedéutico	\$	619.00
3	Asesoría de titulación semestral (maestrías y doctorado)	\$	3,523.00
4	Asesoría de titulación de Licenciatura en Intervención Educativa, Licenciatura en Educación Plan 94 y Psicología semestral	\$	1,626.00
5	Sinodalias titulación ordinaria y permanente	\$	1,658.00
6	Sinodalias especialización	\$	3,484.00
7	Sinodalias maestría y doctorado	\$	5,162.00
8	Carta pasante	\$	77.00
9	Constancias del trámite de titulación	\$	61.00
10	Constancias de estudios	\$	54.00
11	Inscripción programa de preparación para examen de titulación LPE (40hrs) alumnos con rezago de más de 8 años	\$	1,033.00



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2020.

12 Historial académico \$ 128.00

b) En las Escuelas Normales Oficiales, por:

1 Inscripción:

1.1) Licenciatura semestral \$ 1,700.00

1.2) Licenciatura anual \$ 3,138.00

1.3) Diplomado \$ 2,813.00

1.4) Maestría semestral \$ 4,436.00

1.5) Maestría cuatrimestral \$ 3,330.00

1.6) Especialidad cuatrimestral \$ 2,601.00

2 Seminario de titulación:

2.1) Posgrado de 60 a 80 horas \$ 3,998.00

2.2) Sinodalias para titulación ordinaria y permanente \$ 1,665.00

2.3) Sinodalias para titulación de maestría \$ 5,198.00

2.4) Carta pasante \$ 79.00

2.5) Expedición de constancias de trámite de titulación \$ 68.00

2.6) Elaboración de constancia de estudios \$ 54.00

2.7) Mapa curricular \$ 12.00



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2020.

c) Centros de Actualización del Magisterio, por:

1 Inscripción:

1.1) Diplomado	\$	1,402.00
1.2) Maestría cuatrimestral	\$	3,151.00

2 Licenciatura en educación especial y docencia tecnológica

2.1) Curso-Taller 40 a 65 horas	\$	535.00
--	----	--------

XXVIII. Por expedición de réplica de Acta de Examen Profesional de Instituciones Formadoras de Docentes	\$	59.00
--	----	-------

XXIX. Por validación de la constancia de servicio social de Instituciones Formadoras de Docentes	\$	35.00
---	----	-------

XXX. Por emisión de cédula profesional:

a) Tipo medio superior de nivel técnico profesional	\$	343.00
b) Tipo superior de nivel técnico superior universitario	\$	380.00
c) Tipo superior de nivel licenciatura	\$	1,058.00
d) Tipo superior de nivel maestría, especialidad y doctorado	\$	1,165.00
e) Duplicado de cédula profesional	\$	343.00

La emisión de cédula profesional derivada de un título profesional o título de grado académico en electrónico no tendrá costo.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2020.

- XXXI.** Por modificación de nomenclatura de la institución, de la carrera o del plan de estudios \$ 83.00

Las Escuelas Normales Oficiales, Unidades de la Universidad Pedagógica Nacional y Centros de Actualización del Magisterio podrán autorizar y establecer descuentos generales a efecto de incentivar el pago anticipado, o en su caso favorecer con tarifas disminuidas a quienes por su condición social y académica requieran del apoyo mediante la figura de becas, de conformidad con la normatividad que rige a los mismos.

***Derechos en materia de educación
organismos descentralizados del sector educativo***

Artículo 25. Los derechos por servicios en materia de educación, que brinden los organismos descentralizados del sector educativo, se causarán conforme a la siguiente:

TARIFA

- I.** Universidades Politécnicas
- a)** Por inscripción a:
- | | | |
|-------------------------------------|----|----------|
| 1 Licenciatura cuatrimestral | \$ | 960.00 |
| 2 Maestría cuatrimestral | \$ | 2,445.00 |
- b)** Por materia de maestría mensual \$ 2,445.00
- c)** Por curso:
- | | | |
|--|----|----------|
| 1 Propedéutico | \$ | 1,162.00 |
| 2 De titulación para obtener el grado de licenciatura | \$ | 734.00 |



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2020.

d) Por examen:

1 Extraordinario por materia	\$	122.00
2 Especial por materia	\$	233.00
e) Por recuse de materias de licenciatura	\$	145.00
f) Por certificado parcial o total de estudios	\$	87.00
g) Por constancias de estudios	\$	87.00
h) Por equivalencia de estudios	\$	449.00
i) Por acreditación por competencias	\$	176.00

II. Universidades Tecnológicas

a) Por inscripción:

1 Cuatrimestral a licenciatura e ingeniería	\$	1,138.00
2 Cuatrimestral a técnico superior universitario	\$	1,035.00
3 Inicial o de nuevo ingreso a licenciatura, ingeniería y técnico superior universitario	\$	466.00

b) Por curso propedéutico	\$	2,277.00
----------------------------------	----	----------

c) Por examen:

1 Extraordinario por materia	\$	83.00
2 Global	\$	220.00

d) Por certificado parcial o total de estudios	\$	155.00
---	----	--------



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2020.

e)	Por expedición de título	\$	517.00
f)	Por constancia de estudios o calificaciones	\$	52.00
g)	Por reposición de acta de exención o servicio social	\$	36.00
h)	Por historial académico	\$	98.00

III. Institutos Tecnológicos

a) Inscripción inicial a:

1	Licenciatura semestral	\$	1,399.00
2	Licenciatura semestral - Instituto Tecnológico Superior de Irapuato Campus Irapuato	\$	2,122.00
3	Licenciaturas cuatrimestral y dual - Instituto Tecnológico Superior de Irapuato Campus Irapuato	\$	2,070.00
4	Maestría semestral - Instituto Tecnológico Superior de Irapuato Campus Irapuato	\$	5,175.00

b) Inscripción general a:

1	Licenciatura semestral	\$	1,162.00
2	Licenciatura semestral - Instituto Tecnológico Superior de Irapuato Campus Irapuato e Instituto Tecnológico Superior del Sur de Guanajuato	\$	2,122.00
3	Licenciaturas cuatrimestral y dual - Instituto Tecnológico Superior de Irapuato Campus Irapuato	\$	1,552.00



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2020.

4	Maestría semestral - Instituto Tecnológico Superior de Irapuato Campus Irapuato	\$	5,175.00
c)	Inscripción extemporánea a licenciatura semestral:		
1	Instituto Tecnológico Superior de Salvatierra	\$	1,345.00
d)	Curso Propedéutico:		
1	De licenciaturas	\$	1,292.00
2	De posgrado - Instituto Tecnológico Superior de Irapuato Campus Irapuato	\$	2,691.00
e)	Equivalencia de estudios de educación superior:		
1	Institutos Tecnológicos	\$	1,399.00
2	Instituto Tecnológico Superior de Irapuato Campus Irapuato	\$	2,153.00
f)	Constancias de estudios o reconocimiento de firmas de tipo educación superior	\$	70.00
g)	Certificado parcial o total de estudios	\$	621.00
h)	Expedición de título		
1	Institutos Tecnológicos	\$	76.00
2	Instituto Tecnológico Superior de Salvatierra	\$	166.00
3	Instituto Tecnológico Superior de Guanajuato e Instituto Tecnológico Superior del Sur de Guanajuato	\$	310.00
i)	Examen especial		



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2020.

1	Institutos Tecnológicos	\$	619.00
2	Instituto Tecnológico Superior de Irapuato Campus Irapuato	\$	621.00
j)	Curso de preparación de Inglés	\$	1,938.00
k)	Curso TOEFL para alumnos (costo mensual)	\$	646.00
l)	Curso de verano por materia	\$	732.00
m)	Curso de titulación para obtención de grado		
1	Instituto Tecnológico Superior de Guanajuato	\$	3,519.00
n)	Curso global	\$	710.00
o)	Recurse por materia	\$	214.00
p)	Constancia de servicio social profesional	\$	76.00
q)	Curso especial	\$	710.00
IV.	Universidad Virtual del Estado de Guanajuato, del tipo de Educación Superior:		
a)	Educación superior:		
1	Examen de ubicación (sólo para alumnos de primer ingreso)	\$	279.00
2	Costo por materia cuatrimestral	\$	226.00
3	Examen global o de nivel	\$	291.00



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2020.

4	Exámenes de recuperación de materia	\$	291.00
b)	Maestrías:		
1	Proceso de admisión	\$	592.00
2	Por materia cuatrimestral	\$	1,615.00
3	Exámenes de recuperación de materia y de globales	\$	1,615.00
c)	Doctorado en educación	\$	6,189.00
d)	Trámites:		
1	Constancia de estudios	\$	49.00
2	Constancia de programas de educación continua	\$	81.00
3	Diploma para los programas de educación continua	\$	81.00
4	Constancia de servicio social	\$	76.00
5	Expedición y envío de certificado licenciatura	\$	734.00
6	Expedición y envío de certificado maestría	\$	847.00
V.	Instituto de Formación en Seguridad Pública del Estado:		
a)	Inscripción de licenciatura en seguridad pública	\$	1,486.00
b)	Reinscripción mensual de licenciatura en seguridad	\$	1,186.00
c)	Inscripción en maestría en criminalística	\$	1,130.00
d)	Inscripción en maestría en política criminal	\$	1,130.00



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2020.

e)	Reinscripción mensual de maestría en criminalística	\$	1,130.00
f)	Reinscripción mensual de maestría en política criminal	\$	1,130.00
g)	Inscripción a seminario de tesis	\$	1,486.00
h)	Reinscripción mensual, seminario de tesis	\$	1,186.00
i)	Examen general de conocimientos	\$	169.00
j)	Expedición de constancias	\$	28.00

VI. Sistema Avanzado de Bachillerato y Educación Superior en el Estado de Guanajuato, del tipo de Educación Superior:

a) Inscripción:

1	Estadía para técnico superior universitario	\$	1,218.00
2	Licenciatura semestral, por materia	\$	704.00
3	Licenciatura cuatrimestral, por materia	\$	472.00
4	Licenciatura cuatrimestral, por materia de CERESOS	\$	95.00
5	Maestría y especialidad cuatrimestral	\$	1,084.00

b)	Curso propedéutico	\$	286.00
-----------	--------------------	----	--------

c) Constancia

1	Licenciatura	\$	76.00
2	Maestría y especialidad	\$	78.00



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2020.

d) Carta pasante

1 Licenciatura	\$	158.00
-----------------------	----	--------

2 Maestría y especialidad	\$	162.00
----------------------------------	----	--------

e) Exámenes extraordinarios	\$	107.00
------------------------------------	----	--------

f) Costo mensual por materia de maestría o especialidad	\$	723.00
--	----	--------

g) Evaluación sumaria

1 Licenciatura	\$	472.00
-----------------------	----	--------

2 Licenciatura CERESOS	\$	95.00
-------------------------------	----	-------

h) Asesorías en titulación y sinodalias para maestría	\$	8,973.00
--	----	----------

i) Estadía salida lateral	\$	472.00
----------------------------------	----	--------

j) Expedición de certificado licenciatura	\$	169.00
--	----	--------

k) Expedición certificado maestría	\$	169.00
---	----	--------

VII. Los derechos por servicios que brinden los organismos descentralizados del nivel medio superior:

a) Escuela Preparatoria Regional del Rincón:

1 Expedición de constancias	\$	60.00
------------------------------------	----	-------

2 Por realización de examen extraordinario	\$	58.00
---	----	-------

b) Universidad Virtual del Estado de Guanajuato:



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2020.

1	Expedición de certificados	\$	169.00
2	Expedición de constancias	\$	60.00
3	Por la realización de examen extraordinario	\$	58.00
c)	Sistema Avanzado de Bachillerato y Educación Superior en el Estado de Guanajuato:		
1	Expedición de certificados	\$	169.00
2	Expedición de constancias	\$	60.00
3	Por la realización de examen extraordinario	\$	58.00
d)	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guanajuato:		
1	Expedición de constancias	\$	60.00
2	Por la realización de examen extraordinario	\$	58.00
e)	Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Guanajuato:		
1	Expedición de constancias	\$	60.00

Las Entidades podrán autorizar y establecer descuentos generales a efecto de incentivar el pago anticipado, o en su caso favorecer con tarifas disminuidas a quienes por su condición social y académica requieran del apoyo mediante la figura de becas, de conformidad con la normatividad que rige a las mismas.

La emisión o reposición de certificado electrónico de estudios de Educación Media Superior y Superior de la Escuela Preparatoria Regional del Rincón, la Universidad Virtual del Estado de Guanajuato (UEVG) y el Sistema Avanzado de Bachillerato y Educación Superior en el Estado de Guanajuato (SABES) no tendrá costo.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2020.

Capítulo X Derechos por servicios de Salud y Atención Médica

Derechos por servicios de salud y atención médica

Artículo 26. Los derechos por servicios de salud y atención médica se cobrarán de conformidad con el siguiente:

TABULADOR

I. Por servicios de salud y atención médica:

Clave	DESCRIPCIÓN CONCEPTO	DEL	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
			Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
AM000	INTERVENCIONES ATENCIÓN MEDICINA GENERAL/FAMILIAR ESPECIALIDAD	DE DE Y										
AM001	CONSULTA GENERAL		0	24	30	38	53	63	71	84	92	107
AM002	CONSULTA GENERAL SUBSECUENTE		0	24	30	38	53	63	71	84	92	107
AM003	CONSULTA ESPECIALIDAD		0	36	61	79	97	118	141	158	181	198
AM004	CONSULTA SUBSECUENTE DE ESPECIALIDAD		0	32	53	68	86	106	121	141	156	176
AM005	ATENCIÓN MÉDICA HOSPITALARIA (POR DÍA, INDEPENDIENTE DEL NÚMERO DE VISITAS) DEL DÍA 1 AL 5		29	62	91	121	154	184	216	245	277	309
AM006	ATENCIÓN A URGENCIAS		0	24	30	38	53	63	71	84	92	107
AM007	ESTABILIZACIÓN EN URGENCIAS		0	24	30	38	53	63	71	84	92	107
AM008	OBSERVACIÓN DE 2 A 12 HORAS EN SERVICIO DE URGENCIAS		0	32	53	68	86	106	121	141	156	176
AM009	OBSERVACIÓN DE 12 A 23 HORAS EN SERVICIO DE URGENCIAS		0	64	95	128	164	195	226	262	292	325
AM010	HIDRATACIÓN DE MAYORES DE 5 AÑOS		0	28	37	55	66	83	94	111	121	136
AM011	EXTIRPACIÓN DE CUERPO EXTRAÑO DE FARINGE		24	37	63	83	102	123	144	165	185	207



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2020.

Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
AM012	MANEJO INTERAL DE QUEMADURA	178	353	531	705	884	1059	1237	1416	1593	1769
IN000	INTERVENCIONES DE CUIDADOS INTENSIVOS NEONATALES Y PEDIÁTRICOS										
IN001	HOSPITALIZACIÓN DÍA CAMA EN TERAPIA	110	213	320	426	534	644	747	857	966	1072
IN002	DÍA INCUBADORA	22	32	53	68	86	106	121	141	156	176
IN003	ATENCIÓN MÉDICA UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS NEONATAL (POR DÍA, INDEPENDIENTE DEL NÚMERO DE VISITAS), DEL DÍA 1 AL 5	110	213	320	426	534	644	747	857	966	1072
IN004	ATENCIÓN INTEGRAL DE SEPSIS DEL RECIÉN NACIDO	6644	13287	19932	26576	33221	39866	46513	53156	59800	66448
IN005	ATENCIÓN INTEGRAL DE TAQUIPNEA TRANSITORIA DEL RECIÉN NACIDO	1060	2123	3183	4246	5306	6369	7434	8495	9555	10618
IN006	ATENCIÓN INTEGRAL DE SÍNDROME DE DIFICULTAD RESPIRATORIA DEL RECIÉN NACIDO	5777	11558	17336	23118	28894	34676	40455	46233	52013	57794
IO000	INTERVENCIONES DE ODONTOLOGÍA										
IO001	CONSULTA DENTAL (ESTOMATOLOGÍA)	6	25	31	40	55	65	75	86	95	111
OD000	OPERATORIA DENTAL										
OD001	RESTAURACIONES DENTALES CON AMALGAMA, IONÓMERO DE VIDRIO Y RESINA, POR CARIES O FRACTURA DE LOS DIENTES	6	24	30	38	53	63	71	84	92	107
OD002	OBTURACIÓN CON IRM O CON ÓXIDO DE ZINC	4	9	26	30	36	47	55	63	69	78
OD003	RESTAURACIÓN CON CORONA DE ACERO DE CROMO	5	22	27	32	38	50	61	66	75	84
OD004	RESTAURACIÓN CON CORONA DE CELULOIDE	5	22	27	32	38	53	62	68	78	85
OD005	CEMENTADO DE INCRUSTACIONES Y CORONA	5	22	27	32	38	53	62	68	78	85
OD006	PULIDO DE RESTAURACIÓN	6	24	30	38	53	63	71	84	92	107
OD007	DRENAJE DE ABSCESO ESTOMATOLÓGICOS	33	69	107	142	178	211	245	284	318	353
OD008	CURACIONES DENTALES	6	24	30	38	53	63	71	84	92	107
OD009	LIMPIEZA DENTAL CON EQUIPO ULTRASONICO	22	32	53	68	86	106	121	141	156	176



Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2020.

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Clave	DESCRIPCIÓN CONCEPTO	DEL	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
			Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
OD010	LIMPIEZA DENTAL MANUAL		22	32	53	68	86	106	121	141	156	176
OD011	ODONTOXESIS		24	37	63	83	106	123	146	166	186	209
OD012	CEMENTADO CON SILICATO O IONOMERO DE VIDRIO		5	22	27	32	38	50	61	66	75	84
OD013	DIENTES SUPERNUMERARIOS		70	148	220	296	374	446	522	593	671	744
OD014	EXTRACCIÓN DENTAL BAJO ANESTESIA LOCAL		70	148	220	296	374	446	522	593	671	744
OD015	EXTRACCIÓN DENTAL BAJO ANESTESIA GENERAL		70	148	220	296	374	446	522	593	671	744
OD016	EXTRACCIÓN TERCER MOLAR		70	148	220	296	374	446	522	593	671	744
OD017	OBTURACIÓN POSTERIOR A ENDODONCIA		4	9	26	31	37	49	59	65	70	82
OD018	SELLADO DE FOSETAS Y FISURAS POR CUADRANTE		4	9	26	30	36	47	55	63	69	78
OD019	ATENCIÓN POR CUADRANTE		121	245	374	495	620	742	865	992	1118	1239
OD020	OBTURACIÓN CON RESINA COMPUESTA		5	22	27	32	38	50	61	66	75	84
TP000	TERAPIA PULPAR DENTAL											
TP001	RECUBRIMIENTO PULPAR DENTAL		3	6	9	25	28	31	36	40	49	56
TP002	PULPOTOMÍAS DENTALES		4	9	25	30	35	41	53	62	68	75
TP003	PULPECTOMÍAS DENTALES		5	22	27	32	38	53	62	68	78	85
RD000	RADIOLOGÍA DENTAL											
RD001	TÉCNICA OCLUSAL		5	23	29	35	47	59	65	75	85	94
RD002	TÉCNICA PERIAPICAL		3	7	23	26	30	35	40	49	56	63
CE000	CIRUGÍA ESTOMATOLOGICA											
CE001	FRENILECTOMÍA		23	35	56	71	92	114	129	150	167	186
CE002	TRATAMIENTO DE OSTEOMIELITIS DENTAL ORIGEN		8	28	37	55	66	83	94	111	121	136
CE003	CIRUGÍA EN PARODONCIA		6	24	30	38	53	63	71	84	92	107
CE004	GINGIVECTOMÍA		23	33	55	70	88	110	125	144	164	181
CE005	PLASTIA LABIAL		23	35	56	71	92	114	129	150	167	186
CE006	CIRUGÍA EN ENDODONCIA		37	84	125	167	211	253	295	337	380	424
CE007	DISTRACTOR DACTILAR Y MANDIBULAR		384	765	1151	1534	1917	2299	2686	3064	3450	3829
CE008	EXODONCIA SIMPLE (POR PIEZA) VÍA ALVEOLAR		33	69	107	142	178	213	246	285	319	354
CE009	EXODONCIA POR DISECCIÓN		70	148	220	296	374	446	522	593	671	744
CE010	CIRUGÍA PERIAPICAL		69	143	213	286	358	428	501	572	645	716
CE011	CIRUGÍA ATM PRÓTESIS		141	278	422	559	702	840	982	1123	1264	1403



Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2020.

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Clave	DESCRIPCIÓN CONCEPTO	DEL	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
			Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
CE012	REDUCCIÓN CERRADA DE FRACTURA MANDIBULAR		86	178	266	353	440	531	618	705	796	884
CE013	OSTEOSÍNTESIS MAXILAR		698	1391	2090	2786	3484	4177	4877	5572	6271	6969
CE014	OSTEOSÍNTESIS BIMAXILAR		1392	2786	4177	5572	6969	8362	9755	11149	12543	13935
CE015	EXODONCIA MÚLTIPLE CON REGULARIZACIÓN		37	84	125	167	211	253	295	337	380	424
CE016	DRENAJE DE ABSCESO EN CONSULTORIO		33	69	107	142	178	211	245	284	318	353
CE017	ESCISIÓN DE NEOPLASTIA BUCAL CON ANESTESIA LOCAL		144	288	434	582	726	870	1014	1158	1305	1449
CE018	ESCISIÓN DE NEOPLASTIA BUCAL CON ANESTESIA GENERAL		171	344	514	687	860	1031	1205	1377	1548	1720
CE019	ESCISIÓN DE NEOPLASTIA BUCAL R. X. PERIAPICAL Y OCLUSAL		5	22	27	32	38	53	62	68	78	85
CE020	SUTURAS DENTALES		33	69	107	142	178	213	246	285	319	354
CE021	GINGIVOPLASTIA POR HIPERPLASIA		6	25	31	40	55	65	75	86	95	111
CE022	GINGIVOPLASTIA DE HIPERPLASIA INDUCIDA POR FÁRMACOS		6	25	31	40	55	65	75	86	95	111
CE023	DRENAJE DE ABSCESOS DE ORIGEN DENTAL		4	8	24	29	33	38	49	59	64	69
CE024	CORRECCIÓN DE FÍSTULA OROANTRAL		6	25	31	40	55	65	75	86	95	111
CE025	APICECTOMÍA DENTAL		23	33	55	70	88	110	125	144	164	181
CE026	BLOQUEOS LÍTICOS A NIVEL TRIGEMINAL		5	24	30	37	50	62	69	82	89	98
CE027	REGULARIZACIÓN DE PROCESOS ALVEOLARES RESIDUALES		4	8	25	29	35	40	53	61	66	71
CE028	BIOPSIA ESCISIONAL DE TEJIDO BLANDO		4	8	25	29	35	40	53	61	66	71
CE029	CIRUGÍA PARODONTAL		69	143	213	286	358	428	501	572	645	716
MF000	MAXILOFACIAL											
MF001	REDUCCIÓN DE FRACTURA DENTOALVEOLAR CON FÉRULA		29	62	91	121	154	184	216	245	277	309
MF002	REDUCCIÓN DE FRACTURA MANDIBULAR ESTABLE		30	63	92	125	155	186	218	248	285	316
MF003	REDUCCIÓN DE FRACTURA MANDIBULAR INESTABLE CON FÉRULA		37	84	125	167	211	253	295	337	380	424
MF004	REDUCCIÓN DE FRACTURA ARCO CIGOMÁTICO		23	33	55	70	88	110	125	144	164	181
MF005	LIMPIEZA ARTROSCÓPICA TEMPORO MANDIBULAR		184	220	331	442	555	668	775	887	1000	1111



Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2020.

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Clave	DESCRIPCIÓN CONCEPTO DEL	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
MF006	CIRUGÍA PRE-PROTÉSICA	69	143	213	286	358	428	501	572	645	716
MF007	ATENCIÓN INTEGRAL REPARACIÓN DE LABIO HENDIDO CON O SIN PALADAR HENDIDO	85	172	261	346	432	517	605	691	777	863
MF008	MAXILECTOMÍA	268	534	802	1072	1340	1606	1877	2143	2412	2682
EX000	EXODONCIA										
EX001	IMPLANTE NORMAL (POR PIEZA)	8	27	36	53	65	79	91	107	117	129
EX002	IMPLANTE ANORMAL (POR PIEZA)	23	36	59	78	95	116	136	154	176	195
EX003	EXTRACCIÓN DE ÓRGANOS DENTARIOS RETENIDOS (POR PIEZA)	28	56	84	112	141	167	195	224	248	278
NE000	NEUROLOGÍA										
NE001	PUNCIÓN LUMBAR	49	95	148	196	244	295	346	392	442	493
NE002	ELECTROENCEFALOGRAFÍA	40	88	134	180	224	269	315	358	404	447
NE003	ELECTROMIOGRAFÍA	37	82	119	159	203	243	285	324	363	406
NU000	NEUROCIRUGÍA										
NU001	RESECCIÓN QUIRÚRGICA DE ASTROCITOMA	364	735	1102	1473	1841	2211	2579	2944	3313	3681
NU002	RESECCIÓN QUIRÚRGICA DE EPENDIMOMA	364	735	1102	1473	1841	2211	2579	2944	3313	3681
NU003	RESECCIÓN QUIRÚRGICA DE MEDULOBLASTOMA	364	735	1102	1473	1841	2211	2579	2944	3313	3681
NU004	RESECCIÓN QUIRÚRGICA DE NEUROBLASTOMA	364	735	1102	1473	1841	2211	2579	2944	3313	3681
NU005	RESECCIÓN QUIRÚRGICA DE OTROS TUMORES DEL SNC	364	735	1102	1473	1841	2211	2579	2944	3313	3681
NU006	CRANEOPLASTÍA	233	464	694	925	1158	1391	1624	1858	2090	2319
NU007	CLIPAJE DE ANEURISMA O MALFORMACIÓN ARTERIO VENOSA	364	735	1102	1473	1841	2211	2579	2944	3313	3681
NU008	CRANEOTOMÍA DESCOMPRESIVA	364	735	1102	1473	1841	2211	2579	2944	3313	3681
NU009	COLOCACIÓN DE VÁLVULA VENTRÍCULO PERITONEAL	210	424	638	851	1060	1273	1486	1702	1915	2125
NU010	CIRUGÍA TRANSESFENOIDAL PARA RESECCIÓN DE TUMORES HIPOFISIARIOS	364	735	1102	1473	1841	2211	2579	2944	3313	3681
NU011	RESECCIÓN DE TUMORES RAQUIMEDULARES	364	735	1102	1473	1841	2211	2579	2944	3313	3681
NU012	DESCOMPRESIÓN RADICULAR	364	735	1102	1473	1841	2211	2579	2944	3313	3681
NU013	LAMINECTOMÍA	364	735	1102	1473	1841	2211	2579	2944	3313	3681



Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2020.

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Clave	DESCRIPCIÓN CONCEPTO	DEL	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
			Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
NU014	LEVANTAMIENTO DE HUNDIMIENTO CRANEAL		364	735	1102	1473	1841	2211	2579	2944	3313	3681
NU015	HEMILAMINECTOMÍA		364	735	1102	1473	1841	2211	2579	2944	3313	3681
NU016	CORPORECTOMIA		364	735	1102	1473	1841	2211	2579	2944	3313	3681
NU017	FIJACIÓN VERTEBRAL		364	735	1102	1473	1841	2211	2579	2944	3313	3681
NU018	FIJACIÓN ANTERIOR CON COLOCACIÓN DE TORNILLOS		364	735	1102	1473	1841	2211	2579	2944	3313	3681
NU019	FIJACIÓN POSTERIOR CON INSTRUMENTACIÓN DE COLUMNA		246	496	745	996	1244	1495	1743	1992	2242	2492
OF000	OFTALMOLOGÍA											
OF001	CIRUGÍA DE ACORTAMIENTO MUSCULAR PARA ESTRABISMO		203	406	608	807	1012	1215	1420	1623	1826	2028
OF002	CIRUGÍA DE ALARGAMIENTO MUSCULAR PARA ESTRABISMO		203	406	608	807	1012	1215	1420	1623	1826	2028
OF003	TRATAMIENTO QUIRÚRGICO DE PTERIGIÓN		130	268	402	535	673	803	940	1073	1207	1343
OF004	TRATAMIENTO QUIRÚRGICO DE CHALAZIÓN		78	155	235	316	392	470	550	628	706	790
OF005	RECONSTRUCCIÓN DE VÍAS LAGRIMALES (DACRIOESCISTORRINOSTOMÍA)		146	290	436	585	731	878	1025	1166	1315	1462
OF006	SONDEO DE CONDUCTO LAGRIMAL (SONDEO DE VÍA LAGRIMAL POR EVENTO UNI O BILATERAL)		24	36	61	79	97	118	141	158	181	198
OF007	EXTRACCIÓN DE UN CUERPO EXTRAÑO IMPACTADO EN LA CORNEA SIN USAR UNA LÁMPARA DE HENDIDURA		24	37	63	83	102	123	144	165	185	207
OF008	EXTRACCIÓN DE UN CUERPO EXTRAÑO IMPACTADO EN LA CORNEA USANDO UNA LÁMPARA DE HENDIDURA		24	37	63	83	102	123	144	165	185	207
OF009	EXTIRPACIÓN DE CUERPO EXTRAÑO INTRAOCULAR DE LA CAMARA ANTERIOR O CRISTALINO		24	37	63	83	102	123	144	165	185	207
OF010	VITRECTOMIA MECÁNICA, VÍA PARS PLANA		155	315	470	626	786	943	1098	1259	1414	1570
OF011	ATENCIÓN INTEGRAL DE CATARATA		155	315	470	626	786	943	1098	1259	1414	1570
OF012	OCULOPLASTIA (MIECTOMÍA) (PLASTIA DE PSTOSIS 2 PÁRPADOS)		239	479	720	958	1199	1442	1678	1920	2161	2400
OT000	OTORRINOLARINGOLOGÍA											



Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2020.

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
OT001	EXTRACCIÓN DE CUERPOS EXTRAÑOS EN QUIRÓFANO	136	274	410	548	683	826	958	1097	1236	1370
OT002	EXAMEN COMPLETO DENTAL - PANORÁMICA	27	50	78	102	127	154	181	206	233	257
OT003	CONTROL DE HEMORRAGIA NASAL CON CAUTERIZACIÓN O TAPONAMIENTO NASAL ANTERIOR COMPLEJO (USO EXTENSO DE CAUTERIO O TAPONAMIENTO CON GASA)	84	171	253	339	424	508	591	679	764	851
OT004	EXTRACCIÓN DE CUERPOS EXTRAÑOS SIN TÉCNICA QUIRÚRGICA	24	37	63	83	102	123	144	165	185	207
OT005	TIMPANOPLASTÍA	165	328	494	659	828	990	1155	1322	1486	1655
OT006	TRATAMIENTO QUIRÚRGICO DE PAIPILOMA FARÍNGEO (INCLUYE PAIPILOMA LARÍNGEO)	118	240	360	480	601	724	840	966	1085	1206
OT007	MASTOIDECTOMÍA RADICAL	197	393	591	793	989	1188	1386	1583	1782	1979
OT008	MIRINGOTOMÍA	165	328	494	659	828	990	1155	1322	1486	1655
OT009	LABERINTECTOMÍA	186	377	567	757	945	1133	1323	1511	1704	1891
OT010	POLIPECTOMIA TRANSNASAL	141	276	414	555	694	833	973	1111	1247	1390
OT011	DRENAJE DE HEMATOMA NASAL (DRENAJE DE HEMATOMA O ABSCESO SEPTUM NASAL)	84	171	253	339	424	508	591	679	764	851
OT012	TRATAMIENTO QUIRÚRGICO DE SINEQUIAS	118	240	360	480	601	724	840	966	1085	1206
OT013	REDUCCIÓN DE FRACTURA DE HUESOS NAALES	65	129	197	266	330	395	465	531	593	661
OT014	SEPTUMPLASTIA	146	294	441	588	737	885	1031	1183	1326	1475
OT015	RINOPLASTIA	1110	2215	3328	4437	5542	6652	7762	8869	9981	11090
OT016	RINOSEPTUMPLASTIA	396	801	1203	1603	2003	2407	2807	3210	3613	4011
OT017	TRATAMIENTO QUIRÚRGICO DE SINUSITIS FRONTAL O ETMOIDAL	235	472	706	945	1185	1418	1657	1891	2130	2367
OT018	TRATAMIENTO QUIRÚRGICO DE SINUSITIS MAXILAR (CALDWELL LUC)	123	247	377	501	626	751	881	1005	1129	1259
OT019	AMIGDALECTOMÍA CON O SIN ADENOIDECTOMÍA	127	256	384	512	641	769	896	1027	1153	1280
OT020	ATENCIÓN INTEGRAL DE OPERACIONES SOBRE GLÁNDULAS Y CONDUCTOS SALIVALES	220	442	668	890	1113	1336	1558	1779	2002	2227
OT021	TAPONAMIENTO NASAL	35	71	112	148	184	220	261	295	331	371



Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2020.

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Clave	DESCRIPCIÓN CONCEPTO DEL	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
SM000	SALUD MENTAL										
SM001	PRUEBAS DE PERSONALIDAD	53	106	156	210	265	317	365	422	475	527
SM002	PRUEBAS PSICOMÉTRICAS (INDIVIDUAL)	116	234	350	468	586	702	821	939	1053	1167
SM003	PRUEBAS DE WAIS	27	53	79	107	130	158	185	213	240	268
SM004	PRUEBAS DE TAT	28	55	83	111	136	165	188	218	245	274
SM005	PRUEBAS DE CAT	27	53	79	107	130	158	185	213	240	268
SM006	PRUEBAS DE BENDER	25	41	68	91	116	141	164	185	210	234
SM007	PRUEBAS DE HABITAT	22	31	49	65	83	97	116	129	148	165
SM008	PRUEBAS DE WIPSI	22	31	47	64	79	94	112	127	143	158
SM009	PRUEBAS DE WISC	27	53	79	107	130	158	185	213	239	267
SM010	SESIÓN DE ORIENTACIÓN CONYUGAL	27	53	79	107	130	158	185	213	239	267
SM011	SESIÓN DE ORIENTACIÓN FAMILIAR	6	24	30	38	53	63	71	84	92	107
SM012	TERAPIA INDIVIDUAL (DE 1 A 3 SESIONES)	6	24	30	38	53	63	71	84	92	107
SM013	SESIÓN DE ORIENTACIÓN DE GRUPO	6	24	30	38	53	63	71	84	92	107
SM014	HOSPITALIZACIÓN PSIQUIÁTRICA POR DÍA	6	24	30	38	53	63	71	84	92	107
SM015	HOSPITALIZACIÓN PSIQUIÁTRICA MENSUAL	27	50	75	102	127	152	180	206	231	256
SM016	DESINTOXICACIÓN ALCOHÓLICA	769	1540	2314	3086	3855	4627	5399	6171	6943	7713
SM017	PRUEBA DE ROSCHARCH	129	266	395	531	659	796	925	1059	1191	1323
SM018	SESIÓN DE DIAGNÓSTICO DE ADICCIONES	22	31	49	65	83	97	116	129	148	165
SM019	SESIÓN DE CONSEJERÍA EN ADICCIONES	24	36	61	79	97	118	141	158	181	198
SM020	SESIÓN DE DETECCIÓN DE TRASTORNO POR DÉFICIT DE ATENCIÓN	24	36	61	79	97	118	141	158	181	198
SM021	SESIÓN PARA DETECCIÓN PRECOZ DE LOS TRASTORNOS DE LA CONDUCTA ALIMENTARIA	24	36	61	79	97	118	141	158	181	198
SM022	SESIÓN DE DIAGNÓSTICO DE DEPRESIÓN	24	36	61	79	97	118	141	158	181	198
SM023	ABUSO DE ALCOHOL	22	31	49	65	83	97	116	129	148	165
SM024	ABUSO DE DROGAS	22	31	49	65	83	97	116	129	148	165
SM025	SESIÓN DE TRATAMIENTO DE DEPRESIÓN	24	36	61	79	97	118	141	158	181	198



Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2020.

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
SM026	SESIÓN DE TRATAMIENTO DE DIAGNÓSTICO DE PSICOSIS (INCLUYE ESQUIZOFRENIA)	24	36	61	79	97	118	141	158	181	198
SM027	ABUSO DE TABACO	22	31	49	65	83	97	116	129	148	165
SM028	ATENCIÓN Y TRATAMIENTO PSICOLÓGICO PARA VÍCTIMAS DE VIOLENCIA	24	36	61	79	97	118	141	158	181	198
SM029	PROFILAXIS PARA ITS Y VIH PARA VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL	24	36	61	79	97	118	141	158	181	198
SM030	INTERRUPCIÓN VOLUNTARIA DEL EMBARAZO PARA VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL	24	36	61	79	97	118	141	158	181	198
SM031	ATENCIÓN DE INTENTOS DE SUICIDIO EN URGENCIAS	24	36	61	79	97	118	141	158	181	198
NM000	NEUMOLOGÍA										
NM001	PUNCIÓN TRANSTORÁCICA PARA DIAGNÓSTICO	37	83	123	165	207	246	288	330	375	412
NM002	TORACOTOMÍA MAYOR PARA DRENAJE	234	468	703	939	1172	1406	1643	1877	2111	2346
NM003	PLEUROTOMÍA Y DRENAJE DE TÓRAX	152	303	459	612	768	919	1073	1228	1382	1536
NM004	DRENAJE TORÁCICO CON TUBO DE DRENAJE	63	121	183	244	303	365	428	492	553	615
NM005	TORACOPLASTIA	229	459	687	918	1150	1378	1608	1836	2069	2296
NM006	TRAQUEOSTOMÍA DE TRANSTRAQUEAL EMERGENCIA	112	224	333	447	558	673	783	896	1007	1121
NM007	BRONCOSCOPIA ATENCIÓN INTEGRAL	33	71	112	148	185	224	262	296	333	375
NM008	BRONCOSCOPIA CON BROSCOPIO LAVADO TERAPÉUTICO	33	69	107	143	180	213	246	286	320	356
NM009	FIBROBRONCOSCOPIA CEPILLADO LAVADO BIOPSIA	33	70	111	146	183	218	257	294	330	364
NM010	FIBROBRONCOSCOPIA BIOPSIA TRANSBRONQUIAL	33	69	107	142	178	211	245	284	318	353
NM011	FIBROBRONCOSCOPIA LAVADO BRONCOALVEOLAR	29	61	88	117	148	180	209	238	268	296
NM012	FIBROBRONCOSCOPIA CEPILLADO SELECTIVO	33	69	107	142	178	211	245	284	318	353
NM013	FIBROBRONCOSCOPIA BIOPSIA PUNCIÓN TRANSBRONQUIAL	29	61	88	118	150	181	209	239	269	299
NM014	FIBROBRONCOSCOPIA EXTRACCIÓN DE CUERPO EXTRAÑO	50	97	150	198	247	300	351	402	451	502



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2020.

Clave	DESCRIPCIÓN CONCEPTO	DEL	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
			Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
NM015	TORACOSCOPIA TOMA DE BIOPSIA O MUESTRA DE LÍQUIDO		33	69	107	142	178	213	246	285	319	354
NM016	LARINGOSCOPIA DIRECTA DIAGNÓSTICA Y TERAPEÚTICA		31	68	106	141	173	209	243	277	315	348
NM017	LARINGOSCOPIA INDIRECTA DIAGNÓSTICA Y TERAPEÚTICA		31	68	106	141	173	209	243	277	315	348
NM018	PRUEBAS FUNCIONALES PULMONARES Y RESPIRATORIAS (ESPIROMETRÍA)		23	33	55	70	88	110	125	144	164	181
NM019	SUTURA DE HERIDA O LESIÓN TRAQUEAL, NIVEL CERVICAL		112	224	333	447	558	673	783	896	1007	1121
NM020	SUTURA DE HERIDA O LESIÓN TRAQUEAL, NIVEL TORÁCICO		112	224	333	447	558	673	783	896	1007	1121
NM021	CIERRE QUIRÚRGICO DE TRAQUEOSTOMÍA O FÍSTULA SIN PLASTÍA		112	224	333	447	558	673	783	896	1007	1121
NM022	CIERRE QUIRÚRGICO DE TRAQUEOSTOMÍA O FÍSTULA CON PLASTÍA		112	224	333	447	558	673	783	896	1007	1121
NM023	REVISIÓN DE CICATRIZ DE TRAQUEOSTOMÍA (EN SALA DE OPERACIONES)		112	224	333	447	558	673	783	896	1007	1121
NM024	DECORTICACIÓN PULMONAR TOTAL		309	621	931	1242	1554	1863	2176	2489	2797	3111
NM025	DECORTICACIÓN PULMONAR PARCIAL		309	621	931	1242	1554	1863	2176	2489	2797	3111
NM026	PLEURECTOMÍA PARIETAL		309	621	931	1242	1554	1863	2176	2489	2797	3111
NM027	DECORTICACIÓN Y PLEURECTOMÍA PARIETAL		309	621	931	1242	1554	1863	2176	2489	2797	3111
NM028	LOBECTOMÍA PULMONAR		267	533	801	1067	1336	1600	1869	2137	2405	2670
NM029	PLETISMOGRAFÍA		69	143	213	286	358	428	501	572	645	716
NM030	ASPIRACIÓN NASOTRAQUEAL CON CATÉTER		31	68	106	141	173	209	243	277	315	348
NM031	SEGMENTECTOMÍA PULMONAR		309	621	931	1242	1554	1863	2176	2489	2797	3111
NM032	TORACOTOMÍA CON LOBECTOMÍA		284	565	847	1129	1414	1696	1979	2264	2544	2829
NM033	VENTANA TORÁCICA PARA DRENAJE DE EMPIEMA		267	533	801	1067	1336	1600	1869	2137	2405	2670
CC000	CIRUGÍA CARDIOVASCULAR											
CC001	APLICACIÓN MARCAPASO TEMPORAL		83	165	245	328	411	494	576	656	741	827
CC002	APLICACIÓN MARCAPASO DEFINITIVO		203	404	605	805	1008	1212	1416	1618	1820	2021
CC003	CATETERISMO CARDÍACO SIMPLE		116	233	348	465	583	698	809	929	1044	1160



Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2020.

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Clave	DESCRIPCIÓN CONCEPTO	DEL	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
			Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
CC004	CATETERISMO CARDÍACO CON ANGIOGRAFÍA		144	288	435	583	729	871	1017	1161	1308	1453
CC005	ANGIOGRAFÍA DE VASOS PERIFÉRICOS		86	176	265	350	438	527	615	702	791	879
CC006	ECOCARDIOGRAMA SIMPLE		37	83	121	165	206	245	288	328	374	411
CC007	ECOCARDIOGRAMA CON DOPPLER		70	146	217	292	363	438	513	586	656	733
CC008	ELECTROCARDIOGRAMA EN REPOSO		22	32	53	68	86	106	121	141	156	176
CC009	ELECTROCARDIOGRAMA DE ESFUERZO		31	66	98	134	167	203	235	270	302	337
CC010	PRUEBA DE ESFUERZO		30	64	94	128	159	189	226	261	290	324
CC011	TORACOTOMÍA CON LIGADURA DE CONDUCTO ARTERIOSO		267	533	801	1067	1336	1600	1869	2137	2405	2670
CC012	CIRUGÍA VASCULAR PERIFÉRICA		210	424	638	851	1060	1273	1486	1702	1915	2125
IC000	INTERVENCIONES DE CIRUGÍA GENERAL ADULTOS											
IC001	DEBRIDAMIENTO DE PIEL INFECTADA O ECZEMAS EXTENSOS, CADA 10% ADICIONAL DE SUPERFICIE CORPORAL. REGISTRAR POR SEPARADO ADICIONALMENTE AL CÓDIGO PRIMARIO		178	353	531	705	884	1059	1237	1416	1593	1769
IC002	ONICOLISIS		24	37	63	83	102	123	144	165	185	207
IC003	CURACIÓN Y SUTURAS DE LESIONES TRAUMÁTICAS DE TEJIDOS BLANDOS		8	28	37	55	66	82	92	110	119	134
IC004	RETIRO DE PUNTOS		4	4	6	9	23	25	27	30	32	35
IC005	RETIRO DE PUNTOS DE SUTURA BAJO ANESTESIA (QUE NO SEA ANESTESIA LOCAL)		23	32	50	66	84	98	117	134	151	167
IC006	ONICOPLASTIA		24	37	63	83	102	123	144	165	185	207
IC007	PUNCIÓN Y ASPIRACION DE HEMATOMA Y FLICTENA		3	7	22	26	30	33	38	49	55	62
IC008	INCISIÓN Y RETIRO SIMPLE DE CUERPO EXTRAÑO DE TEJIDO SUBCUTÁNEO		24	37	63	83	102	123	144	165	185	207
IC009	SUTURA SIMPLE DE HERIDAS SUPERFICIALES EN CUERO CABELLUDO, CUELLO, GENITALES EXTERNOS, TRONCO O EXTREMIDADES		4	8	25	29	35	40	53	61	66	71



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Clave	DESCRIPCIÓN CONCEPTO	DEL	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
			Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
	(INCLUYENDO MANOS Y PIES) DE MENOS DE 2.5 CM											
IC010	SUTURA SIMPLE DE HERIDAS SUPERFICIALES EN CUERO CABELLUDO, CUELLO, GENITALES EXTERNOS, TRONCO O EXTREMIDADES (INCLUYENDO MANOS Y PIES) DE 2.6 A 7.5 CM		4	8	25	29	35	40	53	61	66	71
IC011	SUTURA SIMPLE DE HERIDAS SUPERFICIALES EN CUERO CABELLUDO, CUELLO, GENITALES EXTERNOS, TRONCO O EXTREMIDADES (INCLUYENDO MANOS Y PIES) DE 7.6 A 12.5 CM		4	8	25	29	35	40	53	61	66	71
IC012	SUTURA SIMPLE DE HERIDAS SUPERFICIALES EN CUERO CABELLUDO, CUELLO, GENITALES EXTERNOS, TRONCO O EXTREMIDADES (INCLUYENDO MANOS Y PIES) DE 12.6 A 20 CM		23	32	50	66	84	98	117	134	151	167
IC013	SUTURA SIMPLE DE HERIDAS SUPERFICIALES EN CUERO CABELLUDO, CUELLO, GENITALES EXTERNOS, TRONCO O EXTREMIDADES (INCLUYENDO MANOS Y PIES) DE 20.1 A 30 CM		23	32	50	66	84	98	117	134	151	167
IC014	SUTURA SIMPLE DE HERIDAS SUPERFICIALES EN CUERO CABELLUDO, CUELLO, GENITALES EXTERNOS, TRONCO O EXTREMIDADES (INCLUYENDO MANOS Y PIES) MAYOR DE 30 CM		23	32	50	66	84	98	117	134	151	167
IC015	SUTURA SIMPLE DE HERIDAS SUPERFICIALES EN CARA, OÍDOS, PÁRPADOS, NARIZ, LABIOS O MUCOSAS (INCLUYENDO MANOS Y PIES) DE MENOS DE 2.5 CM		4	8	25	29	35	40	53	61	66	71
IC016	SUTURA SIMPLE DE HERIDAS SUPERFICIALES EN CARA, OÍDOS, PÁRPADOS, NARIZ, LABIOS O MUCOSAS (INCLUYENDO MANOS Y PIES) DE 2.6 A 5 CM		4	8	25	29	35	40	53	61	66	71



Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2020.

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Clave	DESCRIPCIÓN CONCEPTO DEL	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
IC017	SUTURA SIMPLE DE HERIDAS SUPERFICIALES EN CARA, OÍDOS, PÁRPADOS, NARIZ, LABIOS O MUCOSAS (INCLUYENDO MANOS Y PIES) DE 5.1 A 7.5 CM	4	8	25	29	35	40	53	61	66	71
IC018	SUTURA SIMPLE DE HERIDAS SUPERFICIALES EN CARA, OÍDOS, PÁRPADOS, NARIZ, LABIOS O MUCOSAS (INCLUYENDO MANOS Y PIES) DE 7.6 A 12.5 CM	4	8	25	29	35	40	53	61	66	71
IC019	SUTURA SIMPLE DE HERIDAS SUPERFICIALES EN CARA, OÍDOS, PÁRPADOS, NARIZ, LABIOS O MUCOSAS (INCLUYENDO MANOS Y PIES) DE 12.6 A 20 CM	23	32	50	66	84	98	117	134	151	167
IC020	SUTURA SIMPLE DE HERIDAS SUPERFICIALES EN CARA, OÍDOS, PÁRPADOS, NARIZ, LABIOS O MUCOSAS (INCLUYENDO MANOS Y PIES) DE 20.1 A 30 CM	23	32	50	66	84	98	117	134	151	167
IC021	SUTURA SIMPLE DE HERIDAS SUPERFICIALES EN CARA, OÍDOS, PÁRPADOS, NARIZ, LABIOS O MUCOSAS (INCLUYENDO MANOS Y PIES) MAYOR DE 30 CM	23	32	50	66	84	98	117	134	151	167
IC022	CIERRE EN CAPAS DE HERIDAS DE CUERO CABELLUDO, AXILA, TRONCO O EXTREMIDADES (EXCEPTO MANOS Y PIES) DE MENOS DE 2.5 CM	4	8	25	29	35	40	53	61	66	71
IC023	CIERRE EN CAPAS DE HERIDAS DE CUERO CABELLUDO, AXILA, TRONCO O EXTREMIDADES (EXCEPTO MANOS Y PIES) DE 2.6 A 7.5 CM	4	8	25	29	35	40	53	61	66	71
IC024	CIERRE EN CAPAS DE HERIDAS DE CUERO CABELLUDO, AXILA, TRONCO O EXTREMIDADES (EXCEPTO MANOS Y PIES) DE 7.6 A 12.5 CM	4	8	25	29	35	40	53	61	66	71
IC025	CIERRE EN CAPAS DE HERIDAS DE CUERO CABELLUDO, AXILA, TRONCO	4	8	25	29	35	40	53	61	66	71



Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2020.

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Clave	DESCRIPCIÓN CONCEPTO	DEL	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
			Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
	O EXTREMIDADES (EXCEPTO MANOS Y PIES) DE 12.6 A 20 CM											
IC026	CIERRE EN CAPAS DE HERIDAS DE CUERO CABELLUDO, AXILA, TRONCO O EXTREMIDADES (EXCEPTO MANOS Y PIES) DE 20.1 A 30 CM		23	32	50	66	84	98	117	134	151	167
IC027	CIERRE EN CAPAS DE HERIDAS DE CUERO CABELLUDO, AXILA, TRONCO O EXTREMIDADES (EXCEPTO MANOS Y PIES) MAYOR DE 30 CM		23	32	50	66	84	98	117	134	151	167
IC028	CIERRE EN CAPAS DE HERIDAS DE CUELLO, MANOS, PIES O GENITALES EXTERNOS DE MENOS DE 2.5 CM		4	8	25	29	35	40	53	61	66	71
IC029	CIERRE EN CAPAS DE HERIDAS DE CUELLO, MANOS, PIES O GENITALES EXTERNOS DE 2.6 A 7.5 CM		4	8	25	29	35	40	53	61	66	71
IC030	CIERRE EN CAPAS DE HERIDAS DE CUELLO, MANOS, PIES O GENITALES EXTERNOS DE 7.6 A 12.5 CM		4	8	25	29	35	40	53	61	66	71
IC031	CIERRE EN CAPAS DE HERIDAS DE CUELLO, MANOS, PIES O GENITALES EXTERNOS DE 12.6 A 20 CM		23	32	50	66	84	98	117	134	151	167
IC032	CIERRE EN CAPAS DE HERIDAS DE CUELLO, MANOS, PIES O GENITALES EXTERNOS DE 20.1 A 30 CM		23	32	50	66	84	98	117	134	151	167
IC033	CIERRE EN CAPAS DE HERIDAS DE CUELLO, MANOS, PIES O GENITALES EXTERNOS MAYOR DE 30 CM		23	32	50	66	84	98	117	134	151	167
IC034	REPARACIÓN COMPLEJA DE PIEL DE TRONCO (EPIDERMIS, DERMIS Y TEJIDO SUBCUTÁNEO) DE 1.1 A 2.5 CM		4	8	25	29	35	40	53	61	66	71
IC035	REPARACIÓN COMPLEJA DE PIEL DE TRONCO (EPIDERMIS, DERMIS Y TEJIDO SUBCUTÁNEO) DE 2.6 A 7.5 CM		4	8	25	29	35	40	53	61	66	71
IC036	TRATAMIENTO DE QUISTE SINOVIAL Y GANGLIO		49	94	144	189	242	290	337	387	435	483
IC037	EXCÉRESIS DE TUMORES DE PIEL MALIGNOS		71	150	225	300	377	451	528	603	679	757



Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2020.

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Clave	DESCRIPCIÓN CONCEPTO DEL	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
IC038	EXCÉRESIS DE TUMORES DE PIEL BENIGNOS	70	146	218	294	365	441	516	589	662	737
IC039	DESBRIDAMIENTO DE LA PIEL, DEL TEJIDO SUBCUTÁNEO, DEL MÚSCULO Y DE LA FASCIA DEBIDO A INFECCIÓN NECROTIZANTE DE TEJIDOS BLANDOS DE PARED ABDOMINAL CON O SIN CIERRE DE FASCIA	178	353	531	705	884	1059	1237	1416	1593	1769
IC040	VENODISECCIÓN	50	97	150	198	247	300	351	402	451	502
IC041	ATENCIÓN INTEGRAL COLOCACIÓN Y RETIRO DE DIVERSOS CATÉTERES	353	706	1061	1417	1773	2128	2479	2835	3190	3547
IC042	DEBRIDACIÓN DE ABSCESOS CON ANESTESIA	70	146	218	294	364	440	514	588	661	735
IC043	TIROIDECTOMÍA PARCIAL O TOTAL	218	441	662	886	1110	1327	1551	1774	1997	2217
IC044	PARATIROIDECTOMÍA	218	441	662	886	1110	1327	1551	1774	1997	2217
IC045	EXTRACCIÓN DE CUERPOS EXTRAÑOS EN ESÓFAGO Y RECTO	49	95	148	196	244	295	346	392	442	493
IC046	LAPAROTOMÍA EXPLORADORA	1424	1902	2853	3806	4756	5711	6662	7612	8565	9515
IC047	LAPAROTOMÍA EXPLORADORA POR PERFORACIÓN DE VÍSCERA HUECA	1424	1902	2853	3806	4756	5711	6662	7612	8565	9515
IC048	CIRUGÍA MENOR DE ESÓFAGO	86	178	266	353	441	531	620	705	797	885
IC049	DILATACIONES ESOFÁGICAS POR SESIÓN	29	61	88	118	150	181	209	239	269	299
IC050	LAPAROSCOPIA DIAGNÓSTICA DE CAVIDAD AMBDOMINAL	37	84	125	167	210	248	294	334	379	422
IC051	FUNDPLICATURA LAPAROSCÓPICA NISSEN	278	559	842	1125	1406	1691	1970	2254	2536	2817
IC052	REPARACIÓN DE HERNIA DIAFRAGMÁTICA (HIATAL)	207	412	622	831	1039	1244	1453	1661	1869	2076
IC053	PAQUETE GASTROSTOMÍA ENDOSCÓPICA	344	455	684	916	1147	1373	1603	1830	2063	2289
IC054	GASTROSTOMÍA PERCUTÁNEA	128	261	388	517	647	775	907	1038	1164	1297
IC055	GASTRECTOMÍA CON RECONSTRUCCIÓN EN "Y" DE ROUX	189	389	586	778	977	1172	1367	1565	1758	1956
IC056	ATENCIÓN INTEGRAL QUIRÚRGICO DE PERFORACIÓN GÁSTRICA O INTESTINAL	182	361	546	730	910	1093	1274	1457	1640	1823
IC057	COLECISTECTOMÍA LAPAROSCÓPICA	182	361	546	730	910	1093	1274	1457	1640	1823
IC058	COLECISTECTOMÍA ABIERTA	184	361	546	730	910	1093	1274	1457	1640	1823



Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2020.

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Clave	DESCRIPCIÓN CONCEPTO	DEL	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
			Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
IC059	COLECISTECTOMÍA CON EXPLORACIÓN DE VÍAS BILIARES		136	271	410	546	683	824	958	1095	1234	1368
IC060	CIRUGÍA DE PÁNCREAS		210	422	630	840	1055	1265	1477	1688	1900	2110
IC061	ESPLENECTOMÍA TOTAL		207	412	622	831	1039	1244	1453	1661	1869	2076
IC062	ATENCIÓN INTEGRAL DE REPARACIÓN DE HERNIA VENTRAL		148	296	447	594	745	896	1047	1195	1347	1498
IC063	ATENCIÓN INTEGRAL REPARACIÓN DE HERNIA INGUINAL		180	358	538	717	896	1078	1259	1439	1618	1798
IC064	ATENCIÓN INTEGRAL DE REPARACIÓN UMBILICAL		198	398	601	802	1003	1205	1403	1605	1807	2008
IC065	ATENCIÓN INTEGRAL DE REPARACIÓN HERNIA CRURAL		180	358	538	717	896	1078	1259	1439	1618	1798
IC066	ATENCIÓN INTEGRAL QUIRÚRGICO DE ISQUEMIA E INFARTO INTESTINAL		238	476	712	952	1193	1431	1670	1912	2151	2388
IC067	ATENCIÓN INTEGRAL DE OBSTRUCCIÓN INTESTINAL E ILEO		238	476	712	952	1193	1431	1670	1912	2151	2388
IC068	RESECCIONES INTESTINALES		238	476	712	952	1193	1431	1670	1912	2151	2388
IC069	ATENCIÓN INTEGRAL DEL VÓLVULO		238	476	712	952	1193	1431	1670	1912	2151	2388
IC070	ATENCIÓN INTEGRAL DE ENFERMEDAD DIVERTICULAR		238	476	712	952	1193	1431	1670	1912	2151	2388
IC071	HEMICOLECTOMÍAS O COLECTOMÍAS		182	379	567	760	948	1134	1325	1512	1706	1894
IC072	TRANSPOSICIÓN DE COLON		238	476	712	952	1193	1431	1670	1912	2151	2388
IC073	APENDICECTOMÍA		839	1122	1685	2245	2809	3371	3934	4496	5058	5621
IC074	APENDICECTOMÍA POR LAPAROSCOPIA		267	533	801	1067	1336	1600	1869	2137	2405	2670
IC075	SIMPATECTOMÍA		210	424	638	851	1060	1273	1486	1702	1915	2125
IC076	SAFENECTOMÍA POR EXTREMIDAD		148	296	447	594	745	896	1047	1195	1347	1498
IC077	PAQUETE ENDOSCOPIA TUBO DIGESTIVO SUPERIOR (CON TOMA DE BIOPSIA)		31	66	98	134	171	204	238	270	303	339
IC078	EXTRACCIÓN DE CUERPO EXTRAÑO POR ENDOSCOPIA		49	95	148	196	244	295	346	392	442	493
IC079	COLANGIO PANCREATOGRAFIA RETROGRADA ENDOSCOPICA		31	66	98	134	171	204	238	270	303	339
IC080	COLONOSCOPIA		31	66	98	134	171	204	238	270	303	339
IC081	PAQUETE ESCLEROTERAPIA DE VARICES ESOFAGICAS POR ENDOSCOPIA		285	379	568	760	948	1135	1325	1513	1707	1895



Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2020.

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Clave	DESCRIPCIÓN CONCEPTO DEL	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
IC082	PAQUETE DILATACIÓN DE ESTENOSIS ESOFÁGICA POR ENDOSCOPIA	206	274	411	548	684	827	959	1098	1237	1373
IC083	PAQUETE POLIPECTOMÍA TRANSENDOSCÓPICA	557	744	1120	1490	1863	2238	2612	2985	3359	3730
IC084	BIOPSIA HEPÁTICA	37	82	119	159	203	243	285	324	363	406
IC085	PAQUETE BIOPSIA HEPÁTICA PERCUTÁNEA CON GUÍA ULTRASONOGRÁFICA	364	490	735	981	1228	1473	1717	1963	2211	2457
IC086	EXTIRPACIÓN DE QUISTE PILONIDAL	66	136	206	274	342	410	479	548	618	683
IC087	INCISIÓN Y DRENAJE DE HEMATOMA PERINEAL	82	164	244	325	408	492	571	652	737	815
IC088	ATENCIÓN INTEGRAL DEL ABSCESO PERIRRECTAL	70	146	218	294	364	440	514	588	661	735
IC089	ATENCIÓN INTEGRAL DE FÍSTULA O LA FISURA ANAL	432	864	1299	1733	2166	2598	3036	3467	3903	4334
IC090	ATENCIÓN INTEGRAL DE ENFERMEDAD HEMORROIDAL	211	426	643	856	1067	1283	1498	1709	1922	2137
IC091	EXTIRPACIÓN DE TUMORES BENIGNOS DE ANO O RECTO	186	376	564	748	941	1128	1318	1505	1694	1882
IC092	PROLAPSO RECTAL	204	406	610	809	1015	1219	1422	1626	1829	2034
IC093	RESECCIÓN ABDOMINO PERINEAL	240	483	729	970	1212	1456	1697	1942	2184	2427
IC094	COLOSTOMÍA O CIERRE	207	412	622	831	1039	1244	1453	1661	1869	2076
IC095	RECTOSIGMOÍDOSCOPIA	22	33	55	69	88	110	123	143	159	180
IC096	CIRUGÍA MENOR DE RECTO	63	121	183	244	307	365	431	493	554	617
IC097	CURACIONES PROCTOLÓGICAS	6	25	31	40	55	65	75	86	95	111
IC098	CORRECCIÓN DE MALFORMACIONES ANORECTALES (ANORECTOPLASTÍA)	204	406	610	809	1015	1219	1422	1626	1829	2034
IC099	COLECTOMÍA (RESECCIÓN DE COLON SUBTOTAL)	182	361	546	730	910	1093	1274	1457	1640	1823
IC100	HEMORROIDECTOMÍA EXTERNA COMPLETA	211	426	643	856	1067	1283	1498	1709	1922	2137
IC101	HEMORROIDECTOMÍA INTERNA Y EXTERNAS SIMPLE	211	426	643	856	1067	1283	1498	1709	1922	2137
IC102	HEMORROIDECTOMÍA INTERNA Y EXTERNA SIMPLE, CON FISURECTOMIA	211	426	643	856	1067	1283	1498	1709	1922	2137
IC103	HEMORROIDECTOMÍA INTERNA Y EXTERNA SIMPLE, CON FISTULECTOMÍA, CON O SIN FISURECTOMÍA	167	337	504	677	846	1014	1186	1354	1520	1694



Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2020.

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Clave	DESCRIPCIÓN CONCEPTO DEL	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
IC104	HEMORROIDECTOMÍA INTERNA Y EXTERNA COMPLEJA O EXTENSA	211	426	643	856	1067	1283	1498	1709	1922	2137
IC105	ESCARECTOMÍA POR ULCERA SACRA Y CIERRE PRIMARIO	178	353	531	705	884	1059	1237	1416	1593	1769
IC106	ESCARECTOMÍA POR ULCERA SACRA Y CIERRE PRIMARIO CON COLGAJO	178	353	531	705	884	1059	1237	1416	1593	1769
IC107	ATENCIÓN INTEGRAL DE CIRCUNCISIÓN	110	211	319	425	533	641	744	854	958	1066
IC108	ORQUIDOPEXIA	265	528	796	1058	1323	1590	1856	2120	2383	2651
IC109	PAQUETE EXTIRPACIÓN DE CONDILOMAS VULVALES O VAGINALES	324	649	976	1302	1626	1953	2278	2602	2932	3255
IC110	CISTOSTOMÍA CON DRENAJE	234	467	700	931	1164	1398	1632	1864	2099	2334
IC111	PROSTATECTOMÍA, PERINEAL SUBTOTAL	295	589	886	1185	1478	1775	2072	2368	2664	2962
IC112	PROSTATECTOMÍA, PERINEAL RADICAL	295	589	886	1185	1478	1775	2072	2368	2664	2962
IC113	EXCERESIS DE LIPOMA	50	97	150	198	247	300	351	402	451	502
IC114	EXTIRPACIÓN GANGLIONAR	55	114	171	226	285	342	396	454	513	569
IC115	EVENTRACIÓN POSQUIRÚRGICA	197	393	591	793	989	1188	1386	1583	1782	1979
IC116	FISURAS	75	152	231	307	385	464	539	617	692	770
IC117	FRENO RAFIA	233	465	698	929	1160	1392	1625	1859	2092	2320
GO000	GINECO-OBSTETRICIA										
GO001	HISTERECTOMÍA ABDOMINAL	197	393	591	794	990	1190	1389	1588	1784	1983
GO002	HISTERECTOMÍA VAGINAL	220	446	670	891	1116	1338	1562	1784	2008	2232
GO003	HISTERECTOMÍA SUBTOTAL	966	1287	1930	2574	3217	3861	4505	5151	5796	6438
GO004	HISTERECTOMÍA SUPRACERVICAL LAPAROSCÓPICA	966	1287	1930	2574	3217	3861	4505	5151	5796	6438
GO005	RESECCIÓN ALTA O BAJA DE CÉRVIX	98	204	303	407	508	612	711	814	918	1019
GO006	COLPOPERINEOPLASTÍA (CIRUGÍA PARA CORRECCIÓN ESTÁTICA PÉLVICA)	213	428	645	860	1073	1290	1505	1719	1933	2151
GO007	RESECCIÓN DE QUISTES Y TUMORES BENIGNOS	229	459	689	919	1151	1380	1610	1841	2072	2300
GO008	DRENAJE DE FONDO DE SACO	82	164	244	325	408	492	571	652	737	815
GO009	REPARACIÓN DE FÍSTULAS VÉSICO VAGINALES	84	171	256	342	426	513	595	683	770	857
GO010	EXTIRPACIÓN DE PÓLIPO CERVICAL	110	213	320	426	534	644	747	857	966	1072



Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2020.

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
GO011	SALPINGO OFORECTOMÍA	92	185	277	375	468	558	652	746	839	938
GO012	PARTO DISTÓCICO (INSTRUMENTADO)	195	391	588	786	982	1183	1377	1572	1772	1965
GO013	ATENCIÓN INTEGRAL QUIRÚRGICO DEL EMBARAZO ECTÓPICO	158	318	477	640	798	954	1116	1274	1436	1596
GO014	PAQUETE POLIPECTOMÍA	432	864	1299	1733	2166	2598	3036	3467	3903	4334
GO015	PAQUETE RESECCIÓN DE MAMAS SUPERNUMERARIAS	1084	2166	3250	4334	5417	6501	7590	8673	9755	10839
GO016	HISTERECTOMÍA TOTAL ABDOMINAL LAPAROSCOPICA	197	393	591	794	990	1190	1389	1588	1784	1983
GO017	CESÁREA	270	541	810	1085	1355	1627	1900	2173	2443	2717
GO018	EXTIRPACIÓN DE QUISTE DE OVARIO	176	351	528	703	881	1057	1233	1409	1584	1762
GO019	CERCLAJE DE CÉRVIX	324	674	1008	1348	1685	2021	2360	2696	3035	3369
GO020	LAPAROSCOPIA DIAGNÓSTICA	410	824	1233	1643	2053	2465	2875	3286	3698	4107
GO021	LAPAROSCOPIA PARA EMBARAZO ECTÓPICO	110	213	320	426	534	644	747	857	966	1072
GO022	MIOMECTOMÍA	622	1244	1869	2495	3115	3740	4364	4985	5610	6233
GO023	ATENCIÓN INTEGRAL DE CIRUGÍA DE TUMORES ANEXIALES	603	1210	1815	2421	3023	3629	4236	4840	5446	6054
GO024	ATENCIÓN INTEGRAL QUIRÚRGICA DE ENFERMEDAD TROFBLÁSTICA	603	1210	1815	2421	3023	3629	4236	4840	5446	6054
GO025	ATENCIÓN INTEGRAL DE TORCIÓN DE ANEXOS	603	1210	1815	2421	3023	3629	4236	4840	5446	6054
GO026	LAPARATOMIA EXPLORADORA (LAPE) DE QUISTE TORCIDO DE OVARIO	176	351	528	703	881	1057	1233	1409	1584	1762
GO027	EXTIRPACIÓN DE TUMORES BENIGNOS EN TEJIDOS BLANDOS (GINECOLOGÍA)	229	459	689	919	1151	1380	1610	1841	2072	2300
GO028	EXTIRPACIÓN DE QUISTE GARTNER	215	432	649	864	1084	1302	1516	1736	1953	2168
GO029	BIOPSIA, MAMA, CÉRVIX Y ENDOMETRIO	30	64	95	128	164	195	226	262	292	325
GO030	ABLACIÓN ENDOMETRIAL	30	64	95	128	164	195	226	262	292	325
GO031	REPARACIÓN UTERINA	603	1210	1815	2421	3023	3629	4236	4840	5446	6054
GO032	TRATAMIENTO LAPAROSCÓPICO DE LA ENDOMETRIOSIS	110	213	320	426	534	644	747	857	966	1072
GO033	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE MIOMATOSIS UTERINA	197	393	591	794	990	1190	1389	1588	1784	1983
GO034	REPARACIÓN DE FÍSTULA RECTO-VAGINAL	432	864	1299	1733	2166	2598	3036	3467	3903	4334



Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2020.

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Clave	DESCRIPCIÓN CONCEPTO	DEL	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
			Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
GO035	SALPINGO-OVARIOLÍISIS Y ADHERENCIOLÍISIS		863	1733	2598	3467	4334	5201	6067	6934	7803	8671
GO036	SALPINGECTOMÍA TOTAL O PARCIAL, UNILATERAL O BILATERAL POR LAPAROTOMÍA		410	824	1233	1643	2053	2465	2875	3286	3698	4107
GO037	SACROCOLPOPEXÍA		213	428	645	860	1073	1290	1505	1719	1933	2151
GO038	ATENCIÓN INTEGRAL QUIRÚRGICA DE INCONTINENCIA URINARIA, COLOCACIÓN DE CINTAS PARA INCONTINENCIA TVT Y TOT, OTRO CON LAPE (BURCH)		213	428	645	860	1073	1290	1505	1719	1933	2151
GO039	URETROPEXIA		432	864	1299	1733	2166	2598	3036	3467	3903	4334
GO040	TRAQUELOPLASTÍA		432	864	1299	1733	2166	2598	3036	3467	3903	4334
GO041	INCISIÓN Y DRENAJE DE ABSCESO DE GLÁNDULA DE BARTHOLINI		178	351	528	704	883	1058	1236	1412	1590	1766
GO042	BARTHOLINECTOMÍA		95	189	290	388	485	585	680	777	878	975
GO043	CONIZACIÓN DE CÉRVIX		215	431	647	862	1080	1297	1510	1727	1943	2160
GO044	INCISIÓN Y DRENAJE DE ABSCESO VULVAR O PERINEAL		178	353	531	705	884	1059	1237	1416	1593	1769
GO045	LEGRADO INTRAUTERINO (LUI)		167	339	512	680	852	1025	1193	1365	1536	1706
GO046	ATENCIÓN INTEGRAL DE PARTO		185	375	558	746	938	1122	1308	1501	1685	1870
GO047	CIRUGÍA MENOR DENTRO DE QUIRÓFANO		215	432	649	864	1084	1302	1516	1736	1953	2168
GO048	PAQUETE SENEQUIOLISIS CON APLICACIÓN DE D.I.U.		649	1302	1952	2601	3252	3905	4557	5204	5856	6509
GO049	PAQUETE HIMENECTOMÍA O APLICACIÓN DE INTROITO		432	864	1299	1733	2166	2598	3036	3467	3903	4334
ME000	MEDICINA FETAL											
ME001	MONITORIZACIÓN FETAL ANTEPARTO		69	143	215	287	359	432	503	576	649	721
ME002	ULTRASONIDO OBSTÉTRICO 2 NIVEL		35	71	114	150	186	225	265	300	337	377
ME004	TRASFUSIÓN FETAL INTRAVASCULAR		69	143	215	287	359	432	503	576	649	721
ME006	BIOSIA DIRIGIDA POR ULTRASONIDO		35	75	115	152	188	231	269	307	347	385
UR000	UROLOGÍA											
UR001	NEFRECTOMÍA		319	643	960	1284	1605	1925	2245	2569	2892	3211
UR002	NEFRECTOMÍA LAPAROSCOPICA		319	643	960	1284	1605	1925	2245	2569	2892	3211
UR003	PIELOLITOTOMÍA		269	539	807	1083	1353	1624	1894	2166	2436	2705
UR004	CISTOSTOMÍA		234	467	700	931	1164	1398	1632	1864	2099	2334



Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2020.

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Clave	DESCRIPCIÓN CONCEPTO DEL	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
UR005	PROSTATECTOMÍA (ABIERTA)	295	589	886	1185	1478	1775	2072	2368	2664	2962
UR006	TRATAMIENTO ENDOSCÓPICO DEL REFLUJO VESICoureTERAL	234	468	702	938	1166	1403	1639	1873	2108	2343
UR007	DILATACIÓN URETRAL	115	231	347	463	576	692	805	922	1040	1155
UR008	URETROMÍA INTERNA ENDOSCÓPICA	432	864	1299	1733	2166	2598	3036	3467	3903	4334
UR009	ORQUIECTOMÍA BILATERAL	171	344	514	687	860	1031	1205	1377	1548	1720
UR010	MEATOTOMÍAS	102	207	314	412	517	622	729	831	937	1039
UR011	EXTIRPACIÓN DE TUMORES RETROPERITONEALES (ESECCIÓN EN BLOQUE DE TUMOR, ESPECIFICANDO CABEZA Y CUELLO, TÓRAX, MEDIASTINO, ABDOMEN, RETRO PERITONEAL, PELVIS, EXTREMIDADES)	204	406	610	807	1014	1218	1420	1624	1827	2029
UR012	EXÉRESIS DE QUISTE DE EPIDÍDIMO	36	78	117	155	196	235	275	316	354	392
UR013	NEFROSTOMÍA	234	467	700	931	1164	1398	1632	1864	2099	2334
UR014	RECANALIZACIÓN DE DEFERENTE	234	468	702	938	1166	1403	1639	1873	2108	2343
NF000	NEFROLOGÍA										
NF001	DIÁLISIS PERITONEAL (CON EQUIPO)	198	268	402	534	671	803	939	1072	1206	1342
NF002	DIÁLISIS PERITONEAL (SIN EQUIPO)	63	121	183	244	303	365	428	492	553	615
NF003	COLOCACIÓN DE CATÉTER PARA HEMODIÁLISIS	171	344	514	687	860	1031	1205	1377	1548	1720
NF004	HEMODIÁLISIS (CON EQUIPO)	78	156	238	318	395	476	556	638	712	797
NF005	HEMODIÁLISIS	24	37	63	83	102	123	144	165	185	207
NF006	BIOPSIA RENAL	82	159	242	321	404	483	565	646	729	805
NF007	REFLUJO VESICoureTRAL	171	344	516	687	861	1032	1206	1378	1550	1723
ON000	ONCOCIRUGÍA										
ON001	ATENCIÓN INTEGRAL DE NEOPLASIA BENIGNA DE LABIO, CAVIDAD ORAL Y FARINGE	70	146	218	294	365	441	516	589	662	737
ON002	ATENCIÓN INTEGRAL DE NEOPLASIAS BENIGNAS DE ÓRGANOS RESPIRATORIO E INTRATORÁVICOS	70	146	218	294	365	441	516	589	662	737
ON003	DISECCIÓN RADICAL DE CUELLO	61	116	176	234	290	350	408	468	525	585
ON004	ATENCIÓN INTEGRAL BIOPSIA ESICIONAL DIAGNÓSTICA	24	38	64	85	107	127	150	172	188	213



Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2020.

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Clave	DESCRIPCIÓN CONCEPTO	DEL	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
			Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
ON005	TIROIDECTOMÍA (CA TIROIDES)		218	441	662	886	1110	1327	1551	1774	1997	2217
ON006	ATENCIÓN INTEGRAL DE RESECCIÓN DE TUMORES DE CAVIDAD ABDOMINAL		53	107	158	213	267	319	375	426	479	533
ON007	ATENCIÓN INTEGRAL RESECCIÓN DE TUMORES RETROPERITONEALES		204	406	610	807	1014	1218	1420	1624	1827	2029
ON008	ATENCIÓN INTEGRAL DE NEOPLASIA BENIGNA DE RIÑÓN Y OTROS ÓRGANOS URINARIOS		204	406	610	807	1014	1218	1420	1624	1827	2029
ON009	ATENCIÓN INTEGRAL DE RESECCIÓN DE TUMORES DE HUECO PELVICO		603	1210	1815	2421	3023	3629	4236	4840	5446	6054
ON010	ATENCIÓN INTEGRAL DE NEOPLASIAS BENIGNAS DE ÚTERO		603	1210	1815	2421	3023	3629	4236	4840	5446	6054
ON011	ATENCIÓN INTEGRAL DE NEOPLASIA BENIGNA DE OVARIO		603	1210	1815	2421	3023	3629	4236	4840	5446	6054
ON012	ATENCIÓN INTEGRAL DE NEOPLASIA BENIGNA DE OTROS ÓRGANOS GENITALES FEMENINOS		603	1210	1815	2421	3023	3629	4236	4840	5446	6054
ON013	ATENCIÓN INTEGRAL DE NEOPLASIA BENIGNA DE ÓRGANOS GENITALES MASCULINOS		603	1210	1815	2421	3023	3629	4236	4840	5446	6054
ON014	ATENCIÓN INTEGRAL DE OTRAS NEOPLASIAS BENIGNAS DE TEJIDO CONJUNTIVO Y OTROS TEJIDOS BLANDOS		229	459	689	919	1151	1380	1610	1841	2072	2300
ON015	ATENCIÓN INTEGRAL DE DEOPLASIA BENIGNA ÓSEA Y DE CARTILAGOS ARTICULARES		229	459	689	919	1151	1380	1610	1841	2072	2300
ON016	ATENCIÓN INTEGRAL DE NEOPLASIA BENIGNA DE OTRAS GLÁNDULAS ENDOCRINAS Y SUS ESTRUCTURAS RELACIONADAS		229	459	689	919	1151	1380	1610	1841	2072	2300
ON017	ATENCIÓN INTEGRAL DE NEOPLASIA DE OTROS SITIOS Y DE SITIOS NO ESPECIFICADOS		229	459	689	919	1151	1380	1610	1841	2072	2300
ON018	PAQUETE BIOPSIA DE GANGLIOS		649	1302	1952	2601	3252	3905	4557	5204	5856	6509
CP000	CIRUGÍA PLÁSTICA Y RECONSTRUCTIVA											
CP001	CIRUGÍA DE LABIO FISURADO O HENDIDO		92	185	278	376	469	564	653	747	842	940



Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2020.

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Clave	DESCRIPCIÓN CONCEPTO DEL	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
CP002	CIRUGÍA DE PALADAR FISURADO O HENDIDO	92	185	278	376	469	564	653	747	842	940
CP003	RECONSTRUCCIÓN DE LABIO SIMPLE (QUEILOPLASTÍA)	116	234	350	468	586	702	821	939	1053	1167
CP004	EXPLORACIÓN DE NERVIOS PERIFÉRICOS PLASTÍAS	171	344	514	687	860	1031	1205	1377	1548	1720
CP005	INJERTO AUTÓLOGO DE ESPESOR TOTAL EN CUERO CABELLUDO Y EXTREMIDADES DE 20 CM2 O MENOS	146	292	440	587	735	883	1030	1176	1323	1472
CP006	INJERTO AUTÓLOGO DE ESPESOR TOTAL EN CUERO CABELLUDO Y EXTREMIDADES ADICIONAL A 20 CM2	317	630	949	1266	1583	1900	2215	2536	2851	3169
CP007	LIBERACIÓN POSTEROMEDIAL O DE FLEXORES POR CADA UNA (FASCIOTOMÍA DE MANO)	178	353	531	705	884	1059	1237	1416	1593	1769
CP008	CIRUGÍA MENOR PARA PROCEDIMIENTOS EN PIEL Y TEJIDO SUBCUTÁNEO EN MAMA (COLGAJOS MIOCUTÁNEOS MAMA)	309	621	931	1242	1554	1863	2176	2489	2797	3111
CP009	ATENCIÓN INTEGRAL DE INJERTOS DE PIEL EN: TÓRAX, ABDOMEN O TODA UNA EXTREMIDAD PEDÍCULOS O COLGAJOS	178	354	533	710	890	1067	1244	1422	1600	1779
CP010	PLASTIA DE TENDONES (TENORRAFÍAS)	127	256	384	512	641	768	895	1025	1152	1277
CP011	PLASTIA DE NERVIOS SECCIONADOS (NEURORRAFÍAS)	97	198	299	398	500	598	701	801	900	1001
CP012	LIBERACIÓN DE TENDÓN DE CANAL (TUNEL)	246	496	745	996	1244	1495	1743	1992	2242	2492
CP013	SINDACTILIA	2909	3493	5241	6987	8734	10479	12230	13977	15724	17471
CP014	INJERTOS DE PIEL PEDICULADO PARA UN DEFECTO MENOR DE 10 CM2	146	292	440	587	735	883	1030	1176	1323	1472
CP015	INJERTOS DE PIEL PEDICULADO PARA UN DEFECTO DE 10.1 A 30 CM2	317	630	949	1266	1583	1900	2215	2536	2851	3169
CP016	MICROCIRUGÍA PARA REIMPLANTE DE UN SEGMENTO CORPORAL AMPUTADO	315	626	941	1258	1568	1885	2199	2511	2826	3142
CP017	INJERTO AUTÓLOGO DE ESPESOR PARCIAL EN TRONCO Y EXTREMIDADES DE 100 CM2 O MENOS	317	630	949	1266	1583	1900	2215	2536	2851	3169



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
CP018	INJERTO AUTÓLOGO DE ESPESOR PARCIAL EN TRONCO Y EXTREMIDADES ADICIONAL A 100 CM2	317	630	949	1266	1583	1900	2215	2536	2851	3169
CP019	APLICACIÓN DE COLGAJO PEDICULADO INSULAR	178	354	533	710	890	1067	1244	1422	1600	1779
CP020	APLICACIÓN DE COLGAJO PEDICULADO NEUROVASCULAR	178	354	533	710	890	1067	1244	1422	1600	1779
CP021	CICATRICES DE MANOS	75	152	229	303	382	459	534	612	689	765
CP022	PAQUETE PARA TOMA Y APLICACIÓN DE INJERTOS CON ANESTESIA GENERAL	1727	2308	3461	4614	5767	6923	8073	9227	10381	11536
CP023	PAQUETE PARA TOMA Y APLICACIÓN DE INJERTOS CON ANESTESIA PERIDURAL	1643	2190	3287	4384	5480	6575	7672	8767	9863	10964
CP024	PROCESOS COMBINADOS	211	426	644	857	1070	1285	1502	1712	1927	2140
DM000	DERMATOLOGÍA										
DM001	BIOPSIA DE PIEL	215	432	649	864	1084	1302	1516	1736	1953	2168
DM002	EXTIRPACIÓN DE VERRUGAS	30	64	95	128	164	195	226	262	292	325
DM003	EXTIRPACIÓN DE TUMORES BENIGNOS EN TEJIDOS BLANDOS	70	146	218	294	365	441	516	589	662	737
DM004	EXTIRPACIÓN DE LESIÓN CANCEROSA DE PIEL (NO INCLUYE MELANOMA)	71	150	225	300	377	451	528	603	679	757
DM005	EXTIRPACIÓN DE LUNARES	36	78	116	154	195	234	271	314	351	389
MR000	MEDICINA FÍSICA Y REHABILITACIÓN										
MR001	SESIÓN TERAPIA OCUPACIONAL	8	27	36	53	65	79	91	107	117	129
MR002	SESIÓN TERAPIA PSICOLÓGICA	5	23	29	36	49	61	68	79	88	97
OA000	ORTOPEDIA, AMPUTACIÓN O DESARTICULACIÓN										
OA001	MANO	116	234	350	468	586	702	821	939	1053	1167
OA002	AMPUTACIÓN DE PIERNA	198	398	601	802	1003	1205	1403	1605	1807	2008
OA003	BRAZO	142	278	423	564	704	846	986	1127	1268	1411
OA004	ANTEBRAZO	165	331	500	668	834	1001	1165	1336	1503	1669
OA005	ATENCIÓN INTEGRAL DE AMPUTACIÓN DEL MIEMBRO PELVICO CON ANESTESIA GENERAL	842	1127	1692	2255	2821	3388	3950	4512	5076	5642
OA006	PAQUETE AMPUTACIÓN DE MUSLO CON BLOQUEO PERIDURAL	764	1017	1529	2039	2547	3055	3564	4076	4586	5094



Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2020.

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Clave	DESCRIPCIÓN CONCEPTO	DEL	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
			Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
OA007	MUSLO		211	425	640	852	1061	1275	1489	1704	1917	2130
OA008	PIERNA		198	398	601	802	1003	1205	1403	1605	1807	2008
OA009	DESARTICULACIÓN A NIVEL DE LA RODILLA		211	425	640	852	1061	1275	1489	1704	1917	2130
OA010	AMPUTACIÓN, PIERNA A NIVEL DE TIBIA Y PERONE;		198	398	601	802	1003	1205	1403	1605	1807	2008
OA011	DESARTICULACIÓN DEL TOBILLO		152	303	459	612	768	919	1073	1228	1382	1536
OA012	AMPUTACIÓN A NIVEL DEL PIE		152	303	459	612	768	919	1073	1228	1382	1536
OA013	AMPUTACIÓN DE DEDO DEL PIE		47	92	142	187	238	285	331	380	426	476
OA014	ORTEJO		47	92	142	187	238	285	331	380	426	476
RL000	REDUCCIÓN DE LUXACIONES ANESTESIA	BAJO										
RL001	MIEMBRO TORÁCICO REDUCCIÓN CERRADA		95	189	290	388	485	585	680	777	878	975
RL002	MIEMBRO TORÁCICO REDUCCIÓN QUIRÚRGICA		187	382	571	764	953	1149	1338	1531	1719	1915
RL003	VENDAJE; TÓRAX		95	189	290	388	485	585	680	777	878	975
RL004	VENDAJE; HOMBRO (VENDAJE DE VELPEAU)		95	189	290	388	485	585	680	777	878	975
RL005	VENDAJE; CODO O MUÑECA		68	137	209	276	348	420	485	556	624	698
RL006	VENDAJE; MANO O DEDO		64	125	187	253	318	382	446	508	572	640
RL007	RADIOCARPIANA REDUCCIÓN CERRADA		68	137	209	276	348	420	485	556	624	698
RL008	RADIOCARPIANA REDUCCIÓN QUIRÚRGICA		218	440	659	883	1101	1323	1544	1766	1985	2206
RL009	DEDOS REDUCCIÓN CERRADA		64	125	187	253	318	382	446	508	572	640
RL010	DEDOS REDUCCIÓN QUIRÚRGICA		119	244	365	492	615	737	861	985	1108	1232
RL011	APLICACIÓN DE FERULA CORTA PARA EL BRAZO (ANTEBRAZO A MANO); DINAMICA		5	23	29	35	47	59	65	75	85	94
RL012	APLICACIÓN DE FERULA DIGITAL; ESTÁTICA		5	23	29	35	47	59	65	75	85	94
RL013	APLICACIÓN DE FERULA DIGITAL; DINÁMICA		5	23	29	35	47	59	65	75	85	94
RL014	CORRECCIÓN QUIRÚRGICA DE PIE EQUINO		5819	6987	10479	13977	17471	20962	24458	27952	31447	34941
RL015	REDUCCIÓN QUIRÚRGICA DE LUXACIÓN CONGÉNITA DE CADERA		8734	10479	15724	20962	26207	31447	36687	41930	47172	52412
RL016	ATENCIÓN INTEGRAL CONSERVADORA DE LUXACIÓN CONGÉNITA DE CADERA		8734	10479	15724	20962	26207	31447	36687	41930	47172	52412



Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2020.

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
RL017	MIEMBRO PÉLVICO REDUCCIÓN CERRADA	98	203	301	404	503	608	706	806	910	1011
RL018	MIEMBRO PÉLVICO REDUCCIÓN QUIRÚRGICA	248	504	762	1014	1268	1520	1777	2031	2285	2538
RL019	APLICACIÓN DE ENYESADO EN ESPIGA DE LA CADERA; UNA PIERNA	5	23	29	35	47	59	65	75	85	94
RL020	APLICACIÓN DE ENYESADO EN ESPIGA DE LA CADERA; ESPIGA DE UNO Y MEDIO O AMBASPIERNAS)	5	23	29	35	47	59	65	75	85	94
RL021	APLICACIÓN DE ENYESADO LARGO PARA LA PIERNA (MUSLO A DEDOS);	5	23	29	35	47	59	65	75	85	94
RL022	APLICACIÓN DE ENYESADO LARGO PARA LA PIERNA (MUSLO A DEDOS); PARA MARCHA O AMBULATORIO	5	23	29	35	47	59	65	75	85	94
RL023	APLICACIÓN DE ENYESADO LARGO PARA LA PIERNA Y ABRAZADERA	5	23	29	35	47	59	65	75	85	94
RL024	APLICACION DE ENYESADO CILINDRICO (MUSLO A TOBILLO)	5	23	29	35	47	59	65	75	85	94
RL025	APLICACIÓN DE ENYESADO CORTO PARA LA PIERNA (DEBAJO DE LA RODILLA HASTA DEDOS DE LOS PIES)	5	23	29	35	47	59	65	75	85	94
RL026	APLICACIÓN DE ENYESADO CORTO PARA LA PIERNA (DEBAJO DE LA RODILLA HASTA DEDOS DE LOS PIES) PARA MARCHA O AMBULATORIO	5	23	29	35	47	59	65	75	85	94
RL027	APLICACIÓN DE ENYESADO ROTULIANO CON SOPORTE PARA EL TENDÓN	5	23	29	35	47	59	65	75	85	94
RL028	RODILLA REDUCCIÓN CERRADA	91	184	277	374	467	557	650	744	836	931
RL029	RODILLA REDUCCIÓN QUIRÚRGICA	218	440	659	883	1101	1323	1544	1766	1985	2206
RL030	TOBILLO REDUCCIÓN CERRADA	64	128	189	261	321	388	451	517	584	647
RL031	TOBILLO REDUCCIÓN QUIRÚRGICA	130	269	404	538	674	805	943	1078	1211	1347
RL032	PIE REDUCCIÓN CERRADA	102	207	309	412	517	621	726	831	931	1038



Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2020.

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Clave	DESCRIPCIÓN CONCEPTO DEL	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
RL033	AGREGADO DE ELEMENTO PARA MARCHA A UN YESO PREVIAMENTE APLICADO	5	23	29	35	47	59	65	75	85	94
RL034	APLICACIÓN DE YESO DE CONTACTO TOTAL RIGIDO, EN LA PIERNA	5	23	29	35	47	59	65	75	85	94
RL035	APLICACIÓN DE YESO PARA PIE ZAMBO, MOLDEADO, O MANIPULACIÓN, LARGO O CORTO PARA LA PIERNA	5	23	29	35	47	59	65	75	85	94
RL036	APLICACIÓN DE FÉRULA LARGA PARA LA PIERNA (MUSLO A TOBILLO O DEDOS DE LOS PIES)	5	23	29	35	47	59	65	75	85	94
RL037	APLICACIÓN DE FERULA CORTA DE PIERNA (PANTORRILLA A PIE)	5	23	29	35	47	59	65	75	85	94
RL038	VENDAJES	22	33	53	69	86	107	123	142	158	178
RL039	VENDAJE; CADERA	98	203	301	404	503	608	706	806	910	1011
RL040	VENDAJE; RODILLA	91	184	277	374	467	557	650	744	836	931
RL041	VENDAJE; TOBILLO	64	128	189	261	321	388	451	517	584	647
RL042	VENDAJE; DEDOS DE LOS PIES	102	207	309	412	517	621	726	831	931	1038
RL043	VENDAJE; BOTA DE UNNA	102	207	309	412	517	621	726	831	931	1038
RL044	FERULA DE DENIS-BROWNE	98	203	301	404	503	608	706	806	910	1011
RL045	REMOCIÓN O BIVALVO; ENYESADO TIPO GUANTE, BOTA O CORPORAL	6	24	31	38	55	64	75	85	94	110
RL046	REMOCIÓN O BIVALVO; YESO DE BRAZO COMPLETO O PIERNA COMPLETA	6	24	31	38	55	64	75	85	94	110
RL047	PIE REDUCCIÓN QUIRÚRGICA	238	475	711	950	1188	1425	1665	1902	2139	2379
RL048	COLOCACIÓN DE FÉRULAS DE YESO, BOTA CORTA O LARGA, FÉRULA CALZA, YESO BRAZO Y PALMA	5	23	29	35	47	59	65	75	85	94
OS000	OSTEOPLASTÍA										
OS001	RADIO O CÚBITO	187	382	572	764	953	1150	1340	1531	1720	1916
OS002	HÚMERO	215	432	649	863	1083	1299	1512	1732	1950	2164
OS003	CODO	240	480	721	960	1203	1444	1685	1923	2168	2408
OS004	DEDO	195	391	587	783	980	1176	1370	1568	1764	1960
OS005	FÉMUR	184	384	576	769	960	1154	1348	1539	1733	1923
OS006	TIBIA O PERONÉ	184	371	555	739	923	1111	1297	1479	1666	1855



Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2020.

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Clave	DESCRIPCIÓN CONCEPTO DEL	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
OS007	PIE	238	476	712	952	1193	1431	1670	1912	2151	2388
OE000	OSTEOSÍNTESIS										
OE001	REDUCCIÓN QUIRÚRGICA DE FRACTURA DE CLAVICULA	187	382	571	764	953	1149	1338	1531	1719	1915
OE002	REDUCCIÓN QUIRÚRGICA DE FRACTURA DE HÚMERO	187	382	572	764	953	1150	1340	1531	1720	1916
OE003	REDUCCIÓN QUIRÚRGICA DE FRACTURA DE MANO	171	354	533	710	890	1067	1245	1424	1603	1782
OE004	CODO	171	342	513	683	857	1029	1199	1370	1543	1714
OE005	TRATAMIENTO CERRADO DE FRACTURA DEL ESTERNÓN	95	189	290	388	485	585	680	777	878	975
OE006	TRATAMIENTO ABIERTO DE FRACTURA DEL ESTERNÓN CON O SIN FIJACIÓN ESQUELÉTICA	187	382	571	764	953	1149	1338	1531	1719	1915
OE007	TRATAMIENTO ABIERTO DE FRACTURA, FALANGE O FALANGES, QUE NO SEA DEL DEDO GORDO, CON O SIN FIJACIÓN INTERNA O EXTERNA, CADA UNA	119	244	365	492	615	737	861	985	1108	1232
OE008	PAQUETE OSTEOSÍNTESIS FRACTURA RADIO CUBITAL NIÑOS CON ANESTESIA GENERAL	834	1115	1670	2228	2786	3343	3903	4457	5015	5572
OE009	PAQUETE OSTEOSÍNTESIS FRACTURA RADIO CUBITAL ADULTOS CON ANESTESIA GENERAL	768	1025	1537	2047	2561	3075	3585	4099	4612	5123
OE010	PAQUETE OSTEOSÍNTESIS FRACTURA RADIO CUBITAL ADULTOS CON BLOQUEO REGIONAL	687	917	1377	1833	2293	2754	3214	3673	4133	4592
OE011	FRACTURA DE CADERA	8734	10479	15724	20962	26207	31447	36687	41930	47172	52412
OE012	TRATAMIENTO CERRADO DE PELVIS	98	203	301	404	503	608	706	806	910	1011
OE013	PAQUETE OSTEOSÍNTESIS FRACTURA FEMUR, TIBIA Y PERONÉ ADULTOS CON BLOQUEO PERIDURAL	653	877	1311	1750	2186	2626	3060	3500	3937	4377
OE014	ARTROPLASTIA TOTAL DE RODILLA	184	384	576	769	960	1154	1348	1539	1733	1923
OE015	TRATAMIENTO CERRADO DE TIBIA O PERONÉ	184	371	555	739	923	1111	1297	1479	1666	1855
OE016	REDUCCIÓN QUIRÚRGICA DE FRACTURA DE TOBILLO Y PIE	171	342	513	683	857	1029	1199	1370	1543	1714
OE017	TRATAMIENTO CERRADO DE DISLOCACIÓN DEL HOMBRO,	95	189	290	388	485	585	680	777	878	975



Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2020.

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Clave	DESCRIPCIÓN CONCEPTO	DEL	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
			Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
	CON MANIPULACIÓN; CON ANESTESIA REGIONAL											
OE018	TRATAMIENTO CERRADO DE DISLOCACIÓN DEL HOMBRO, CON MANIPULACIÓN; CON ANESTESIA GENERAL		187	382	571	764	953	1149	1338	1531	1719	1915
OE019	TRATAMIENTO ABIERTO DE DISLOCACIÓN AGUDA DEL HOMBRO		187	382	571	764	953	1149	1338	1531	1719	1915
OE020	ATENCIÓN INTEGRAL DE OSTEOSÍNTESIS FRACTURA FÉMUR, TIBIA Y PERONÉ NIÑOS CON ANESTESIA GENERAL		840	1123	1686	2248	2812	3373	3936	4500	5063	5625
OE021	RETIRO DE MATERIAL DE OSTEOSÍNTESIS		187	382	571	764	953	1149	1338	1531	1719	1915
OE022	MENISECTOMÍA		197	393	591	794	990	1190	1389	1588	1784	1983
OE023	PAQUETE OSTEOSÍNTESIS FRACTURA FÉMUR, TIBIA Y PERONÉ ADULTOS CON ANESTESIA GENERAL		691	921	1385	1846	2308	2768	3231	3691	4148	4613
OO000	OSTEOTOMÍA											
OO001	RADIO Y CÚBITO		187	382	572	764	953	1150	1340	1531	1720	1916
OO002	HÚMERO		182	361	546	730	910	1093	1274	1457	1640	1823
OO003	CODO		152	303	459	612	768	919	1073	1228	1382	1536
OO004	CADERA		204	407	611	810	1017	1221	1424	1627	1831	2039
OO005	RODILLA		186	376	564	748	941	1128	1318	1505	1694	1882
OO006	TIBIA O PERONÉ		198	396	595	798	997	1196	1398	1597	1799	1998
OO007	FÉMUR		184	384	576	769	960	1154	1348	1539	1733	1923
OO008	CALCÁNEO		206	411	618	827	1030	1237	1443	1648	1858	2063
SE000	SECUESTRECTOMÍA											
SE001	ANTEBRAZO, BRAZO, MUSLO Y PIERNA		182	361	546	730	910	1093	1274	1457	1640	1823
NP000	NEUROCIRUGÍA PEDIÁTRICA											
NP001	CORRECCIÓN DE MIELOMENINGOCELE MAYOR DE 5 CM DE DIÁMETRO		115	231	347	463	576	692	805	922	1040	1155
NP002	CRANEOTOMÍA NO RESECCIÓN TUMORAL		198	395	594	797	996	1194	1392	1595	1794	1992
NP003	CRANIECTOMÍA RESECCIÓN TUMORAL EXTRA CRANEAL		198	395	594	797	996	1194	1392	1595	1794	1992
NP004	CORRECCIÓN DE MENINGOCELE MAYOR DE 5 CM DE DIÁMETRO		115	231	347	463	576	692	805	922	1040	1155



Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2020.

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
NP005	COLOCACIÓN DE VÁLVULA DE DERIVACIÓN VENTRÍCULO PERITONEAL	198	395	594	797	996	1194	1392	1595	1794	1992
NP006	RESECCIÓN QUIRÚRGICA DE ASTROCITOMA (BAJO GRADO)	198	395	594	797	996	1194	1392	1595	1794	1992
NP007	RESECCIÓN QUIRÚRGICA DE ASTROCITOMA (ALTO GRADO)	198	395	594	797	996	1194	1392	1595	1794	1992
NP008	RESECCIÓN QUIRÚRGICA DE EPENDIMOMA	198	395	594	797	996	1194	1392	1595	1794	1992
NP009	RESECCIÓN QUIRÚRGICA DE MEDULOBLASTOMA	198	395	594	797	996	1194	1392	1595	1794	1992
NP010	RESECCIÓN QUIRÚRGICA DE NEUROBLASTOMA	198	395	594	797	996	1194	1392	1595	1794	1992
NP011	RESECCIÓN QUIRÚRGICA DE OTROS TUMORES DEL SNC	198	395	594	797	996	1194	1392	1595	1794	1992
CI000	CIRUGÍA PEDIÁTRICA										
CI001	ADENOAMIGDALECTOMÍA EN MENORES DE 12 AÑOS	539	720	1081	1442	1801	2161	2522	2880	3241	3603
CI002	ADENOAMIGDALECTOMÍA EN PACIENTES DE 12 AÑOS O MÁS	539	720	1081	1442	1801	2161	2522	2880	3241	3603
CI003	AMIGDALECTOMÍA, PRIMARIA O SECUNDARIA, EN MENORES DE 12 AÑOS	539	720	1081	1442	1801	2161	2522	2880	3241	3603
CI004	AMIGDALECTOMÍA, PRIMARIA O SECUNDARIA, EN PACIENTES DE 12 AÑOS O MÁS	539	720	1081	1442	1801	2161	2522	2880	3241	3603
CI005	ADENOIDECTOMÍA, PRIMARIA, EN MENORES DE 12 AÑOS	539	720	1081	1442	1801	2161	2522	2880	3241	3603
CI006	ADENOIDECTOMÍA, PRIMARIA, EN PACIENTES DE 12 AÑOS O MÁS	539	720	1081	1442	1801	2161	2522	2880	3241	3603
CI007	ADENOIDECTOMÍA, SECUNDARIA, EN MENORES DE 12 AÑOS	539	720	1081	1442	1801	2161	2522	2880	3241	3603
CI008	ADENOIDECTOMÍA, SECUNDARIA, EN PACIENTES DE 12 AÑOS O MÁS	539	720	1081	1442	1801	2161	2522	2880	3241	3603
CI009	REPARACIÓN DE HERNIA VENTRAL	148	296	447	594	745	896	1047	1195	1347	1498
CI010	REPARACIÓN DE HERNIA UMBILICAL Y PARAUMBILICAL	97	198	299	398	500	598	701	801	900	1001
CI011	REPARACIÓN DE HERNIA INGUINAL UNILATERAL	156	317	476	635	794	951	1111	1268	1426	1588
CI012	REPARACIÓN PLASTIA HERNIA CRURAL	180	358	538	717	896	1078	1259	1439	1618	1798
CI013	REPARACIÓN DE HERNIA DIAFRAGMÁTICA (HIATAL)	210	422	630	840	1055	1265	1477	1688	1900	2110
CI014	PAQUETE CIRCUNCISIÓN NIÑOS	380	506	763	1017	1271	1527	1782	2035	2289	2544



Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2020.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
CI015	LAPAROTOMÍA EXPLORADORA (LAPE)	207	412	622	831	1039	1244	1453	1661	1869	2076
CI016	LAPAROTOMÍA EXPLORADORA POR OCLUSIÓN INTESTINAL	220	442	668	887	1111	1334	1554	1777	2001	2224
CI017	LAPAROTOMÍA EXPLORADORA PERFORACIÓN DE INTESTINO	238	475	711	950	1188	1425	1665	1902	2139	2379
CI018	LAPAROTOMÍA EXPLORADORA POR ADHERENCIAS INTESTINALES	184	371	555	739	923	1111	1297	1479	1666	1855
CI019	ESPLENECTOMÍA	209	420	626	835	1047	1258	1465	1673	1885	2094
CI020	INTERVENCIONES ESPLÉNICAS	256	513	770	1029	1284	1540	1800	2057	2314	2570
CI021	INTERVENCIONES HEPÁTICAS	320	646	969	1295	1618	1938	2265	2587	2908	3235
CI022	INTERVENCIONES BILIARES	267	533	801	1067	1336	1600	1869	2137	2405	2670
CI023	CORRECCIÓN DE ATRESIA INTESTINAL	267	533	801	1067	1336	1600	1869	2137	2405	2670
CI024	CORRECCIÓN QUIRÚRGICA DE ATRESIA DE ESÓFAGO	270	541	810	1085	1356	1627	1902	2173	2445	2718
CI025	TUMORECTOMÍAS ABDOMINALES	267	531	797	1060	1326	1595	1859	2124	2389	2657
CI026	CORRECCIÓN QUIRÚRGICA DE MALFORMACIONES ANO RECTALES ALTAS	270	542	810	1086	1356	1630	1903	2175	2447	2719
CI027	CORRECCIÓN QUIRÚRGICA DE MALFORMACIONES ANO RECTALES BAJAS	244	492	737	985	1232	1476	1723	1966	2214	2462
CI028	COLOSTOMÍA	178	354	532	708	886	1063	1241	1420	1597	1775
CI029	QUISTE EPIDIDIMO	2327	2792	4191	5590	6987	8383	9783	11178	12577	13977
CI030	GASTROSQUISIS (HOSPITALIZACIÓN MENOR A 8 DÍAS)	4366	5241	7861	10479	13100	15724	18342	20962	23584	26207
CI031	CORRECCIÓN DE ONFALOCELE (HOSPITALIZACIÓN MENOR 8 DÍAS)	4366	5241	7861	10479	13100	15724	18342	20962	23584	26207
CI032	QUISTE POPLÍTEO DE BACKER	4366	5241	7861	10479	13100	15724	18342	20962	23584	26207
CI033	ABSCESO RESIDUAL DE PARED ABDOMINAL	68	137	209	276	348	420	485	556	624	698
CI034	QUISTE TIROGLOSO	186	377	567	757	945	1133	1323	1511	1704	1891
CI035	PAQUETE PILOROMIOTOMÍA	726	968	1450	1935	2422	2906	3392	3876	4360	4847
CI036	FUNDUPLICATURA	270	541	810	1085	1356	1627	1902	2173	2445	2718
CI037	ILEOSTOMÍA	178	354	532	708	886	1063	1241	1420	1597	1775
CI038	VARICOCELE	156	317	476	635	794	951	1111	1268	1426	1588
CI039	ORQUIECTOMÍA BILATERAL	171	344	514	687	860	1031	1205	1377	1548	1720
CI040	ORQUIDOPEXIA UNILATERAL	185	376	564	747	940	1127	1314	1504	1692	1880



Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2020.

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
CI041	ORQUIDOPEXIA BILATERAL	265	528	796	1058	1323	1590	1856	2120	2383	2651
CI042	EXTIRPACIÓN DE TUMORES ANO RECTALES	186	376	564	748	941	1128	1318	1505	1694	1882
CI043	PROLAPSO RECTAL	206	406	610	809	1015	1219	1422	1626	1829	2034
CI044	CIRUGÍA DE PÁNCREAS	210	422	630	840	1055	1265	1477	1688	1900	2110
CI045	PAQUETE APENDICECTOMÍA SIN COMPLICACIONES EN NIÑOS	840	1123	1686	2246	2810	3372	3935	4497	5059	5622
CV000	CIRUGÍA CARDIOVASCULAR PEDIÁTRICA										
CV001	BLALOCK	270	542	810	1086	1356	1630	1903	2175	2447	2719
NI000	NEFROLOGÍA PEDIÁTRICA										
NI001	DIÁLISIS PERITONEAL CON EQUIPO	78	156	238	318	395	476	556	638	712	797
NI002	DIÁLISIS PERITONEAL SIN EQUIPO	24	37	63	83	102	123	144	165	185	207
TR000	TRASPLANTES (PAQUETE INCLUYE: ACTO QUIRÚRGICO O PROCEDIMIENTO MÉDICO, MÉDICAMENTOS, MATERIAL DE CURACIÓN, ESTUDIOS DE LABORATORIO E IMAGENOLÓGIA, DURANTE SU PERMANENCIA EN EL HOSPITAL)										
TR001	ATENCIÓN INTEGRAL DE TRASPLANTE RENAL DONADOR VIVO RELACIONADO (INCLUYE NEFRECTOMÍA)	23711	31613	47423	63230	79038	94848	110653	126465	142271	158078
TR002	ATENCIÓN INTEGRAL DE TRASPLANTE RENAL DONADOR CADAVÉRICO	37882	50513	75769	101025	126279	151537	176796	202051	227307	252564
TR003	ATENCIÓN INTEGRAL TRASPLANTE DE CÓRNEA	7357	9811	14717	19622	24528	29432	34337	39243	44151	49056
TR004	ATENCIÓN INTEGRAL DE TRASPLANTE DE MÉDULA ÓSEA	40880	54507	81764	109019	136276	163528	190783	218041	245296	272550
BA000	BACTERIOLOGÍA										
BA001	CITOLOGÍA DE LÍQUIDO CEFALORAQUÍDEO	3	7	22	26	29	33	37	47	53	61
BA002	BACTERIOLOGÍA EN FRESCO	4	8	24	29	33	38	49	59	64	69
BA003	BACTERIOLOGÍA FROTIS Y TINCIÓN	4	8	24	29	33	38	49	59	64	69
BA004	INVESTIGACIÓN DE PLASMODIUM	23	36	59	78	94	116	134	154	173	189
BA005	CULTIVOS EN GENERAL	8	28	37	56	68	83	95	112	123	141



Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2020.

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Clave	DESCRIPCIÓN CONCEPTO	DEL	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
			Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
BA006	CULTIVOS ANAEROBIOS		6	24	30	38	53	63	71	84	92	107
BA007	ASCITIS LÍQUIDO PLEURAL Y LÍQUIDO CEFALORAQUÍDEO		33	70	111	144	182	217	253	290	326	361
BA008	CÉLULAS L.E.		2	4	6	8	22	25	27	29	31	33
BA009	SEROLOGÍA DE AMIBA POR HEMAGLUTINACIÓN INDIRECTA		2	4	6	8	22	25	27	29	31	33
IM000	INMUNOLOGÍA											
IM001	CITOLOGÍA DE MOCO NASAL		3	7	22	26	29	33	37	47	53	61
IM002	REACCIONES FEBRILES EN PLACA		8	26	35	49	62	71	85	95	112	121
IM003	V.D.R.L. CUANTITATIVO		4	8	24	29	33	38	49	59	64	69
IM004	EOSINÓFILOS EN MOCO NASAL		3	7	23	26	30	35	40	49	56	63
IM005	TREPONEMA INMUNOFLUORECENCIA		23	33	55	70	88	110	125	144	164	181
IM006	ANTIESTREPTOLISINAS		5	23	28	35	41	56	64	71	83	91
IM007	PROTEÍNAS C-REACTIVAS		5	23	28	35	41	56	64	71	83	91
IM008	FACTOR REUMATOIDE (P. LÁTEX R.F.)		5	23	28	35	41	56	64	71	83	91
IM009	REAGINA PLASMÁTICA RÁPIDA (R.P.R.) PRUEBA DE SÍFILIS		8	27	36	53	64	78	89	106	117	128
IM010	COOMBS DIRECTO		6	24	31	38	55	64	75	85	94	110
IM011	COOMBS INDIRECTO		22	31	47	64	79	94	112	127	143	158
IM012	ANTÍGENO PROSTÁTICO (PAP)		35	70	111	146	183	218	257	294	330	364
IM013	ROTAVIRUS		4	26	33	47	61	69	84	94	110	118
BI000	BIOQUÍMICA											
BI001	GLUCOSA		3	7	23	26	30	35	40	49	56	63
BI002	GLUCOSA POSTPRANDIAL		4	8	24	29	33	38	49	59	64	69
BI003	CURVA DE TOLERANCIA A LA GLUCOSA 3 HORAS		23	36	59	78	94	116	134	154	173	189
BI004	UREA		4	7	23	27	31	36	41	53	61	65
BI005	NITRÓGENO URÉICO		4	7	23	27	31	36	41	53	61	65
BI006	CREATININA		3	7	23	26	30	35	40	49	56	63
BI007	ÁCIDO ÚRICO SÉRICO		4	8	24	29	33	38	49	59	64	69
BI008	BILIRRUBINAS (DIRECTA E INDIRECTA)		3	7	23	27	31	36	40	50	59	64
BI009	ALBÚMINA		4	8	24	29	33	38	49	59	64	69
BI010	GLOBULINAS		6	24	31	38	55	64	75	85	94	110
BI011	COLESTEROL TOTAL		5	23	28	35	41	56	64	71	83	91
EN000	ENZIMAS											



Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2020.

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Clave	DESCRIPCIÓN CONCEPTO	DEL	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
			Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
EN001	D.H.L.		8	28	37	55	66	83	94	111	121	136
EN002	AMILASA SÉRICA O URINARIA		7	24	30	38	53	63	71	84	92	107
EN003	LIPASA		6	24	30	38	53	63	71	84	92	107
EN004	C.P.K.		8	27	36	53	64	78	89	106	117	128
EN005	F. AC. FRACCIÓN PROSTÁTICA		8	27	36	53	65	79	91	107	117	129
PF000	PRUEBAS DE FUNCIONAMIENTO HEPÁTICO DIGESTIVO	RENAL										
PF001	DEPURACIÓN DE CREATININA ENDÓGENA		6	24	30	38	53	63	71	84	92	107
PF002	HEMOGLOBINA EN HECES		4	8	24	29	33	38	49	59	64	69
PF003	ELECTROLITOS (5)		4	8	23	27	32	37	45	53	61	66
PF004	SODIO		4	8	24	28	33	38	49	56	63	69
PF005	MAGNESIO		4	8	24	28	33	38	49	56	63	69
PF006	CALCIO		5	23	28	35	41	56	64	71	83	91
PF007	RELACIÓN ALBÚMINO/GLOBULINA		6	24	30	38	53	63	71	84	92	107
PF008	GASOMETRÍA ARTERIAL		5	23	29	36	49	61	68	79	88	97
PF009	POTASIO		4	8	23	27	32	37	45	53	61	66
PF010	FÓSFORO		4	8	24	28	33	38	49	56	63	69
LI000	LÍPIDOS											
LI001	H.D.L., COLESTEROL (ALFA BETA Y PREBETA LIPOPROTEÍNAS)		6	24	31	38	55	64	75	85	94	110
LI002	TRIGLICÉRIDOS		6	26	33	47	61	69	83	92	107	117
LI003	LÍPIDOS TOTALES		6	24	31	38	55	64	75	85	94	110
HO000	HORMONAS											
HO001	TAMIZ METABÓLICO		30	63	92	125	155	186	218	248	285	316
HO002	T.3		22	33	53	69	86	107	123	142	158	178
HO003	T.4		22	33	53	69	86	107	123	142	158	178
HO004	T.S.H.		22	33	53	69	86	107	123	142	158	178
HO005	PROLACTINA SÉRICA		22	32	50	66	84	98	117	134	151	167
HO006	TESTOSTERONA		9	29	38	59	70	85	98	115	128	144
HO007	ESTRADIOL		8	28	37	56	68	83	95	112	123	141
HO008	PROGESTERONA		8	27	36	53	65	79	91	107	117	129
HO009	HORMONA FOLÍCULO ESTIMULANTE		26	49	71	97	123	150	173	197	224	246
HO010	HORMONA LUTEINIZANTE		26	47	69	94	118	143	167	188	215	240



Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2020.

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Clave	DESCRIPCIÓN CONCEPTO	DEL	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
			Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
HO011	PROLACTINA		8	27	36	53	65	79	91	107	117	129
HO012	FRACCIÓN "B" GONADOTROPINA EN ORINA		22	32	50	66	84	98	117	134	151	167
HO013	TIROGLOBULINA		82	110	164	216	270	325	380	435	490	542
HO014	CORTISOL		61	79	118	158	197	239	277	319	358	396
HO015	INSULINA		75	98	151	203	248	302	354	406	454	504
HO016	FRACCIÓN "B" GONADOTROPINA EN SANGRE		28	49	70	95	119	146	171	195	217	243
HO017	FT3-TRIYODOTIRONINA LIBRE		17	32	50	66	83	102	117	134	152	167
HO018	T.4 NORMALIZADO		22	33	53	69	86	107	123	142	158	178
HO019	HIDROXIPROGESTERONA		82	110	164	216	270	325	380	435	490	542
EO000	EXAMEN DE ORINA											
EO001	EXAMEN GENERAL DE ORINA		4	8	24	29	33	38	49	59	64	69
EO002	ÁCIDO DIACÉTICO		3	7	22	26	30	33	38	49	55	62
EO003	MIOGLOBINA		3	7	22	26	30	33	38	49	55	62
EO004	HEMOSIDERINA EN ORINA		3	7	22	26	30	33	38	49	55	62
EO005	FENILCETONURIA		6	24	30	38	53	63	71	84	92	107
EO006	INVESTIGACIÓN DE HIFAS		4	8	24	29	33	38	49	59	64	69
EO007	ACETONA		7	24	30	38	53	63	71	84	92	107
EO008	ÁCIDO ÚRICO URINARIO		3	7	22	26	30	33	38	49	55	62
EO009	CÉLULAS GRASAS		4	8	24	29	33	38	49	59	64	69
EO010	PROTEÍNAS DE BENGE JONES		22	32	53	68	86	106	121	141	156	176
PA000	PARASITOLOGÍA											
PA001	EXÁMEN COPROPARASITOSCÓPICO EN SERIE		4	8	24	28	32	37	49	56	63	68
PA002	INVESTIGACIÓN ENTEROBIOS		4	8	24	29	33	38	49	59	64	69
PA003	INVESTIGACIÓN TROFOZOITOS		4	8	24	29	33	38	49	59	64	69
PA004	SANGRE OCULTA EN HECES		4	8	24	29	33	38	49	59	64	69
PA005	EXAMEN COPROLÓGICO		8	26	35	49	62	71	85	95	112	121
PA006	AMEBA EN FRESCO		4	8	24	29	33	38	49	59	64	69
HE000	HEMATOLOGÍA											
HE001	RECuento DE PLAQUETAS		3	7	22	26	30	33	38	49	55	62
HE002	RECuento DE RETICULOCITOS		3	7	23	26	30	35	40	49	56	63
HE003	VELOCIDAD SEDIMENTACIÓN GLOBULAR		2	4	6	8	22	25	27	29	31	33
HE004	INVESTIGACIÓN HEMATOZOARIOS		5	23	28	35	41	56	64	71	83	91



Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2020.

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Clave	DESCRIPCIÓN CONCEPTO	DEL	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
			Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
HE005	PRUEBAS CRUZADAS		4	8	24	29	33	38	49	59	64	69
HE006	DETERMINACIÓN DE GRUPO SANGUÍNEO Y FACTOR RH		4	8	24	28	32	37	47	55	62	66
HE007	TIEMPO DE TROMBOPLASTINA PARCIAL ACT. (TIPA)		5	23	28	35	41	56	64	71	83	91
HE008	TIEMPO DE SANGRADO		2	3	5	7	8	22	24	26	27	29
HE009	TIEMPO DE COAGULACIÓN		3	6	9	24	27	30	33	37	41	50
HE010	TIEMPO DE PROTOMBINA CON PARCIAL DE TROMBOPLASTINA		4	8	24	29	33	38	49	59	64	69
HE011	FIBRINÓGENO		5	23	28	35	47	56	65	71	84	92
HE012	INSUMOS DE PAQUETE GLOBULAR		176	337	506	678	847	1017	1188	1356	1529	1697
HE013	INSUMOS DE PLASMA FRESCO		85	171	253	339	424	508	591	679	764	851
HE014	INSUMOS PARA CONCENTRADOS PLAQUETARIOS		38	84	125	167	211	253	295	337	380	424
HE015	INSUMOS PARA CRIOPRECIPITADOS		38	84	125	167	211	253	295	337	380	424
HE016	ALBUMINA HUMANA		75	150	225	300	377	451	528	603	679	757
HE017	PLAQUETOFERESIS		786	1569	2354	3143	3924	4714	5498	6280	7069	7852
HE018	RECAMBIO PLASMÁTICO		1161	2323	3491	4654	5817	6981	8145	9307	10471	11637
HE019	CÉLULAS PROGENITORAS PERIFÉRICAS		564	1128	1695	2260	2826	3392	3954	4523	5088	5652
HE020	SANGRÍA		36	78	116	154	195	234	271	314	351	389
HE021	BIOMETRÍA HEMÁTICA PARCIAL (HB, HTO, CNHBG, CUENTA DE LEUCOCITOS)		3	7	23	26	30	35	40	49	56	63
PL000	PAQUETES DE ESTUDIO DE LABORATORIO											
PL001	BIOMETRÍA HEMÁTICA CON VSG RETICULOCITOS Y PLAQUETAS		6	24	30	38	53	63	71	84	92	107
PL002	PERFIL DE LÍPIDOS I		27	50	78	102	127	154	181	206	233	257
PL003	QUÍMICA SANGUÍNEA III		22	33	55	69	88	110	123	143	159	180
PL004	QUÍMICA II		4	8	24	28	32	37	49	56	63	68
PL005	PERFIL QUÍMICA SANGUÍNEA IV		8	27	36	53	64	78	89	106	117	128
PL006	QUÍMICA SANGUÍNEA V		22	33	55	69	88	110	123	143	159	180
PL007	PERFIL HEPÁTICO		27	49	71	97	123	150	173	197	224	246
PL008	PERFIL REUMÁTICO		25	38	64	85	110	128	151	173	195	216
PL009	PERFIL TIROIDEO		28	56	84	114	142	167	196	225	253	284
PL010	PERFIL OVÁRICO		38	50	75	98	125	151	178	203	226	248



Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2020.

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Clave	DESCRIPCIÓN CONCEPTO	DEL	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
			Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
PL011	PERFIL QUIRÚRGICO		29	59	85	115	144	173	203	231	262	288
PL012	PERFIL CONTROL DE EMBARAZO		24	37	62	82	102	121	143	164	184	206
AN000	ANTIDOPING											
AN001	EXAMEN ANTIDOPING		63	121	184	245	309	374	432	494	556	620
OU000	OTROS ESTUDIOS											
OU001	PERFIL DE TORCH		76	127	210	279	357	422	504	603	810	981
TO000	TERAPIA ONCOLÓGICA											
TO001	TELE TERAPIA (POR SESIÓN)		121	247	376	501	624	748	878	1003	1127	1256
TO002	BRAQUITERAPIA MANUAL (HOSPITALIZACIÓN 72-120 HORAS)		771	1548	2320	3098	3874	4647	5419	6201	6973	7745
TO003	BRAQUITERAPIA CON SELETRÓN (2-4 HORAS)		771	1548	2320	3098	3874	4647	5419	6201	6973	7745
TO004	TERAPIA SUPERFICIAL		95	189	290	388	485	585	680	777	878	975
TO005	QUIMIOTERAPIA (INTRAVENOSA O INTRA-ARTERIAL)		47	91	137	184	231	276	321	371	414	464
TO006	ESTUDIO CLÍNICO PREVENTIVO		276	556	834	1115	1391	1670	1950	2228	2506	2786
RX000	RAYOS X											
RX001	TÓRAX P.A.		28	56	84	114	142	167	196	225	253	284
RX002	COSTILLAS O ESTERNÓN (TÓRAX ÓSEO)		28	56	84	114	142	167	196	225	253	284
RX003	COLUMNA VERTEBRAL CERVICAL		28	56	84	114	142	167	196	225	253	284
RX004	COLUMNA VERTEBRAL DORSAL		28	56	84	114	142	167	196	225	253	284
RX005	COLUMNA VERTEBRAL LUMBOSACRA		28	56	84	114	142	167	196	225	253	284
RX006	COLUMNA VERTEBRAL ESTUDIO DINÁMICO		84	171	253	339	424	508	591	679	764	851
RX007	PELVIS A.P.		25	40	66	88	114	134	156	181	204	225
RX008	CRÁNEO		28	56	84	114	142	167	196	225	253	284
RX009	MACIZO FACIAL		27	50	78	102	127	154	181	206	233	257
RX010	HUESOS PROPIOS DE LA NARIZ PERFILOGRAMA		27	50	78	102	127	154	181	206	233	257
RX011	ÓRBITAS POR PLACA		28	56	84	114	142	167	196	225	253	284
RX012	SENOS PARANASALES		28	56	84	114	142	167	196	225	253	284
RX013	ARTICULACIONES TEMPORO MANDIBULARES		28	56	84	114	142	167	196	225	253	284
RX014	SILLA TURCA		28	56	84	114	142	167	196	225	253	284
RX015	OÍDOS SCHULLER		6	24	30	38	53	63	71	84	92	107



Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2020.

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Clave	DESCRIPCIÓN CONCEPTO DEL	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
RX016	MASTOIDES CONVENCIONAL	28	56	84	114	142	167	196	225	253	284
RX017	CONDUCTOS AUDITIVOS	24	37	62	82	102	121	143	164	184	206
RX018	MANDÍBULA DOS POSICIONES	23	35	56	71	92	114	129	150	167	186
RX019	LATERAL DE CUELLO	3	4	6	8	22	25	27	29	31	33
RX020	LARINGE	6	25	32	41	59	68	79	89	102	115
RX021	CUELLO A.P. Y LATERAL PARTES BLANDAS	23	33	55	70	88	110	125	144	164	181
RX022	MANO	26	47	69	94	118	143	167	188	215	240
RX023	MANOS COMPARATIVAS	37	82	119	159	203	243	285	324	363	406
RX024	MUÑECA, ESCAFOIDES Y CARPO	25	40	66	88	114	134	156	181	204	225
RX025	ANTEBRAZO ADULTO	27	50	78	102	127	154	181	206	233	257
RX026	CODO	22	36	59	78	94	116	134	154	173	189
RX027	CODO COMPARATIVO	29	61	86	117	148	178	207	238	267	295
RX028	HÚMERO	27	50	78	102	127	154	181	206	233	257
RX029	HÚMEROS COMPARATIVOS	25	40	66	88	114	134	156	181	204	225
RX030	HOMBRO	27	50	78	102	127	154	181	206	233	257
RX031	HOMBROS COMPARATIVOS	28	56	84	114	142	171	197	226	256	285
RX032	CLAVÍCULA	22	33	53	69	86	107	123	142	158	178
RX033	CLAVÍCULA COMPARADA	30	64	95	128	164	195	226	262	292	325
RX034	OMÓPLATO	26	49	71	97	123	150	173	197	224	246
RX035	OMÓPLATO COMPARATIVO	49	97	150	197	246	299	348	396	449	496
RX036	PIE	22	33	53	69	86	107	123	142	158	178
RX037	TOBILLO	23	35	56	71	92	114	129	150	167	186
RX038	TOBILLO COMPARATIVO	37	84	125	167	211	253	295	337	380	424
RX039	PIERNA (AP Y LATERAL TIBIA Y PERONÉ)	26	49	71	97	123	150	173	197	224	246
RX040	RODILLA (AP, LATERAL Y FLEXIÓN)	26	49	71	97	123	150	173	197	224	246
RX041	RODILLAS COMPARATIVAS	49	97	150	197	246	299	348	396	449	496
RX042	FÉMUR A.P.	28	56	84	114	142	167	196	225	253	284
RX043	FÉMUR COMPARATIVO	53	102	154	207	261	309	360	412	467	517
RX044	MEDICIÓN DE MIEMBRO PÉLVICO	30	64	95	128	164	195	226	262	292	325
RX045	EDAD ÓSEA	24	38	64	85	107	127	150	172	188	213
RX046	ABDOMEN SIMPLE	28	56	84	114	142	167	196	225	253	284
RX047	CÉFALO PELVIMETRÍA	56	114	167	225	278	337	392	450	504	564
RX048	FOTO DENSITOMETRÍA RADIOLOGICA	287	582	865	1156	1446	1737	2025	2316	2603	2896



Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2020.

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Clave	DESCRIPCIÓN CONCEPTO	DEL	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
			Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
EE000	ESTUDIOS ESPECIALES											
EE001	ORINA EN SERIE		35	75	115	152	188	231	269	307	347	385
EE002	NIVELES SÉRICOS DE FENITOINA		5	12	24	41	49	64	91	118	196	252
EE003	NIVELES SÉRICOS DE FENOBARBITAL		5	12	24	41	49	64	91	118	196	252
EE004	NIVELES SÉRICOS DE CARBAMACEPINA		5	12	24	41	49	64	91	118	196	252
EE005	HISTEROSALPINGOGRAFIA		110	215	321	431	538	646	751	861	969	1078
EE006	UROGRAFÍA EXCRETORA ADULTO		119	243	364	490	612	735	858	981	1102	1228
EE007	LITOTRICIA, ONDA DE CHOQUE EXTRACORPÓREA		136	274	410	548	683	826	958	1097	1236	1370
EE008	UROGRAFÍA EXCRETORA INFANTIL		111	216	325	435	544	652	764	871	981	1089
EE009	URETROCISTOGRAFÍA		85	173	262	348	435	523	611	700	786	871
EE010	CISTOGRAFÍA RETROGRADA		92	187	285	380	475	569	662	762	857	950
EE011	FISTULOGRAFÍA		68	141	210	277	350	422	492	558	629	702
EE012	MIELOGRAFÍA LUMBAR DORSAL CERVICAL		154	303	463	615	769	921	1078	1232	1385	1538
EE013	FLEBOGRAFÍA BILATERAL		123	248	380	504	630	762	886	1012	1143	1266
EE014	ARTERIOGRAFÍA PERIFÉRICA O AORTOGRAFÍA		158	319	480	643	801	960	1122	1283	1444	1603
EE015	COLECISTOGRAFÍA (ORAL)		98	204	302	407	508	611	711	810	917	1018
EE016	COLANGIOGRAFÍA POR PERFUSIÓN		86	176	265	350	438	527	615	702	791	879
EE017	COLANGIOGRAFÍA POR Sonda		92	187	285	380	475	569	662	762	857	950
EE018	COLON POR ENEMA		116	233	348	467	584	700	814	931	1048	1164
EE019	SERIE ESÓFAGO GASTRODUODENAL		110	215	321	431	538	646	751	861	969	1078
EE020	TRÁNSITO INTESTINAL		110	215	321	431	538	646	751	861	969	1078
EE021	TRÁNSITO INTESTINAL CON SERIE ESÓFAGOGASTRODUODENAL		211	425	641	854	1066	1277	1494	1707	1920	2133
EE022	COLANGIOGRAFÍA PERCUTÁNEA		180	358	538	716	896	1078	1258	1436	1617	1795
EE023	SERIE CARDIACA		84	171	253	339	424	508	591	679	764	851
EE024	DACRIOCISTOGRAFÍA		30	63	92	125	156	187	220	253	285	317
EE025	CISTOSCOPIA		203	406	608	807	1012	1215	1420	1623	1826	2028
TM000	TOMOGRAFÍA											
TM001	TOMOGRAFÍA COMPUTARIZADA DE CEREBRO		217	436	654	878	1097	1315	1537	1754	1976	2193



Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2020.

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
TM002	TOMOGRFÍA DE COLUMNA VERTEBRAL CERVICAL	91	184	276	371	465	556	649	741	834	929
TM003	TOMOGRFÍA DE COLUMNA VERTEBRAL DORSAL	127	257	385	514	644	771	900	1030	1158	1287
TM004	TOMOGRFÍA DE COLUMNA VERTEBRAL LUMBAR	127	257	385	514	644	771	900	1030	1158	1287
TM005	TOMOGRFÍA PULMONAR	167	339	512	680	852	1025	1193	1365	1536	1706
TM006	TOMOGRFÍAS COMPUTADAS SIMPLE CUALQUIER REGIÓN	189	389	586	778	976	1167	1366	1562	1755	1953
TM007	TOMOGRFÍAS COMPUTADAS CON MEDIO CONTRASTE	217	436	654	878	1097	1315	1537	1754	1976	2193
TM008	SILLA TURCA CON TOMOGRFÍA	116	233	348	465	583	698	809	929	1044	1160
TM009	LARINGE CON TOMOGRFÍA A.P.	49	97	150	197	246	299	348	396	449	496
TM010	NEFROTOMOGRFÍA SIMPLE - COLUMNA	209	420	624	834	1044	1256	1462	1670	1882	2092
UL000	ULTRASONIDO										
UL001	ULTRASONIDO UNA REGIÓN	35	71	114	150	186	225	265	300	337	377
UL002	ULTRASONIDO DOS REGIONES	56	114	167	225	284	337	393	450	506	565
UL003	FOLICULOGRAMA	70	144	216	288	360	435	506	583	651	726
UL004	ECOCARGIOGRFÍA FETAL	70	146	217	292	363	438	513	586	656	733
RS000	RESONANCIAS SIMPLES										
RS001	ABDOMEN INFERIOR/SUPERIOR	485	896	1306	1716	2128	2538	2947	3360	3772	4179
RS002	ANGIORESONANCIAS	501	911	1321	1733	2143	2552	2965	3474	3784	4198
RS003	CADERA	375	785	1194	1605	2018	2427	2836	3249	3660	4069
RS004	CODO	425	835	1245	1657	2068	2477	2888	3299	3709	4121
RS005	COLUMNA CERVICAL/ LUMBAR/ TORÁXICA	508	918	1327	1740	2150	2561	2971	3381	3790	4203
RS006	CRÁNEO	534	944	1354	1766	2177	2587	2997	3406	3819	4230
RS007	CUELLO	454	864	1275	1686	2096	2507	2917	3330	3739	4146
RS008	HIPOFISIS	428	838	1248	1661	2072	2480	2894	3304	3713	4126
RS009	HOMBRO	447	857	1266	1676	2090	2500	2908	3317	3730	4140
RS010	MANO O MUÑECA	435	846	1259	1667	2077	2489	2900	3309	3721	4132
RS011	MUSLO	423	833	1242	1655	2064	2475	2885	3295	3707	4118
RS012	ORBITAS	375	785	1194	1605	2018	2427	2836	3249	3660	4069
RS013	PIE	435	846	1259	1667	2077	2489	2900	3309	3721	4132
RS014	PIERNA	409	820	1231	1640	2052	2461	2873	3283	3694	4103
RS015	RODILLA	452	863	1274	1685	2095	2506	2915	3328	3738	4145
RS016	SENOS PARANASALES	487	898	1306	1719	2131	2541	2950	3363	3774	4181



Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2020.

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Clave	DESCRIPCIÓN CONCEPTO	DEL	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
			Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
RS017	TOBILLO		435	846	1259	1667	2077	2489	2900	3309	3721	4132
RC000	RESONANCIAS CONTRASTADAS											
RC001	ABDOMEN INFERIOR/ SUPERIOR		3708	4119	4528	4939	5352	5761	6171	6579	6995	7403
RC002	ANGIORESONANCIAS		3723	4134	4546	4955	5364	5776	6188	6598	7006	7417
RC003	CADERA		3598	4008	4417	4829	5239	5650	6060	6472	6881	7292
RC004	CODO		3647	4059	4469	4878	5290	5701	6111	6522	6930	7343
RC005	COLUMNA CERVICAL/ LUMBAR/ TORÁCICA		3730	4140	4551	9165	5371	5783	6193	6605	7014	7426
RC006	CRÁNEO		3755	4168	4580	4987	5399	5809	6219	6632	7040	7451
RC007	CUELLO		3675	4089	4497	4907	5320	5731	6140	6552	6960	7372
RC008	HIPÓFISIS		3653	4063	4472	4883	5293	5705	6117	6525	6936	7347
RC009	HOMBRO		3668	4078	4491	4901	5313	5720	6132	6542	6953	7364
RC010	MANO O MUÑECA		3660	4069	4479	4891	5300	5712	6123	6531	6944	7354
RC011	MUSLO		3644	4056	4465	4876	5288	5698	6108	6519	6928	7340
RC012	ÓRBITAS		3598	4008	4417	4829	5239	5650	6060	6472	6881	7292
RC013	PIE		3660	4069	4479	4891	5300	5712	6123	6531	6944	7354
RC014	PIERNA		3632	4043	4453	4864	5274	5685	6095	6506	6917	7327
RC015	RODILLA		3674	4088	4496	4906	5319	5730	6139	6549	6959	7371
RC016	SENOS PARANASALES		3710	4122	4530	4941	5355	5764	6173	6584	6997	7405
RC017	TOBILLO		3660	4069	4479	4891	6704	5712	6123	6531	6944	7354
AP000	ANATOMÍA PATOLÓGICA											
AP001	ESTUDIO DE PIEZAS COMPLETAS		30	64	95	128	164	195	226	262	292	325
AP002	ESTUDIOS DE ÓRGANOS		30	64	95	128	164	195	226	262	292	325
AP003	ESTUDIOS ESPECIALES DE INMUNOFLUORESCENCIA		24	38	64	85	107	127	150	172	188	213
AP004	ESTUDIOS ESPECIALES DE INMUNOHISTOQUÍMICA		24	38	64	85	107	127	150	172	188	213
AP005	MAMA MASTECTOMÍA RADICAL		24	38	64	85	107	127	150	172	188	213
AP006	PIEL DE DIFERENTES PARTES DEL CUERPO		24	38	64	85	107	127	150	172	188	213
AP007	REVISIÓN DE LAMINILLAS 1-5		24	38	64	85	107	127	150	172	188	213
AP008	EXPECTORACIÓN EN SERIE		63	123	185	247	315	376	436	501	564	624
AP009	CEPILLADO Y LAVADO		9	29	38	59	70	85	98	115	128	144
AP010	APÉNDICE CECAL/ VESÍCULA BILIAR		29	61	88	118	150	181	209	239	269	299
AP011	RESECCIONES INTESTINALES SIN TUMOR		30	63	92	125	155	186	218	248	285	316



Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2020.

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
AP012	RESECCIONES INTESITNALES CON TUMOR	35	75	115	152	188	231	269	307	347	385
AP013	TUMORES DE GLÁNDULAS SALIVALES SIN DISECCIÓN	35	75	115	152	188	231	269	307	347	385
AP014	TUMORES DE GLÁNDULAS SALIVALES CON DISECCIÓN	61	117	178	238	295	354	412	475	533	590
AP015	ESTÓMAGO SIN TUMOR	26	47	69	94	118	143	167	188	215	240
AP016	ESTÓMAGO CON TUMOR	47	92	142	186	235	284	328	377	425	472
AP017	SEGMENTOS O LÓBULOS PULMONARES	30	63	92	125	155	186	218	248	285	316
AP018	PRÓSTATA	30	63	92	125	155	186	218	248	285	316
AP019	RIÑÓN SIN TUMOR	30	63	92	125	156	187	220	253	285	317
AP020	RIÑÓN CON TUMOR	35	71	114	150	186	225	265	300	337	377
AP021	TESTÍCULOS SIN TUMOR	27	55	82	110	134	159	186	215	242	269
AP022	TESTÍCULOS CON TUMOR	35	71	114	150	186	225	265	300	337	377
AP023	EXTREMIDADES CON GANGRENA O INFECCIÓN	47	92	142	186	235	284	328	377	425	472
AP024	TUMORES RETROPERITONEALES	53	107	158	213	267	319	375	426	479	533
AP025	AMÍGDALAS	24	38	64	85	107	127	150	172	188	213
AP026	GANGLIO LINFÁTICO	29	61	86	117	148	178	207	238	267	295
AP027	MÉDULA ÓSEA	47	92	142	186	235	284	328	377	425	472
AP028	BAZO	35	71	114	150	186	225	265	300	337	377
AP029	LARINGE SIN DISECCIÓN DE CUELLO	47	94	143	188	239	287	333	384	431	479
AP030	LARINGE CON DISECCIÓN DE CUELLO	61	116	176	234	290	350	408	468	525	585
AP031	TIROIDES SIN DISECCIÓN DE CUELLO	36	78	116	154	195	234	271	314	351	389
AP032	TIROIDES CON DISECCIÓN DE CUELLO	61	116	176	234	290	350	408	468	525	585
AP033	INMUNOFLUORECENCIA	24	38	64	85	107	127	150	172	188	213
AP034	INMUNO-PEROXIDASA	24	38	64	85	107	127	150	172	188	213
AP035	ANTICUERPOS MONOCLONALES	24	38	64	85	107	127	150	172	188	213
AP036	MICROSCOPIA ELECTRÓNICA	24	38	64	85	107	127	150	172	188	213
AP037	REVISIÓN DE LAMINILLAS	24	38	64	85	107	127	150	172	188	213
AP038	LAMINILLAS PARA OTRA INSTITUCIÓN	24	38	64	85	107	127	150	172	188	213
AP039	BIOPSIA POR SACA-BOCADO DE PIEL (PUNCH)	24	38	64	85	107	127	150	172	188	213
AP040	BIOPSIA INCISIONAL DE PIEL	24	38	64	85	107	127	150	172	188	213



Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2020.

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Clave	DESCRIPCIÓN CONCEPTO	DEL	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
			Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
AP041	BIOPSIA PARA RASURADO DE PIEL		24	38	64	85	107	127	150	172	188	213
AP042	BIOPSIA POR CURETAJE DE PIEL		24	38	64	85	107	127	150	172	188	213
AP043	PIEZA QUIRÚRGICA DE PIEL		35	75	115	152	188	231	269	307	347	385
AP044	CARIOTIPO SIMPLE		40	88	134	180	224	269	315	358	404	447
AP045	CARIOTIPO CON BANDAS		35	75	115	152	188	231	269	307	347	385
AP046	SEXOCROMATINA		35	75	115	152	188	231	269	307	347	385
AP047	ELECTROFORESIS		30	63	92	125	155	186	218	248	285	316
AP048	TAMIZ METABÓLICO		30	63	92	125	155	186	218	248	285	316
AP049	SERIE HORMONAL		8	27	36	53	64	78	89	106	117	128
AP050	EXPECTORACIÓN EN SERIE		63	123	185	247	315	376	436	501	564	624
AP051	CEPILLADO Y LAVADO		9	29	38	59	70	85	98	115	128	144
AP052	ASCITIS LÍQUIDO PLEURAL Y LÍQUIDO CEFALORAQUÍDEO		33	70	111	144	182	217	253	290	326	361
AP053	ORINA EN SERIE		35	75	115	152	188	231	269	307	347	385
AP054	PULMÓN GLÁNDULA MAMARIA TIROIDES GANGLIOS LINFÁTICOS		24	38	64	85	107	127	150	172	188	213
AP055	PRÓSTATA TEJIDO BLANDO HUESOS		24	38	64	85	107	127	150	172	188	213
AP056	CITOLOGÍA GÁSTRICA		27	53	79	107	130	158	185	213	240	268
AP057	BIOPSIAS PEQUEÑAS CÉRVIX ENDOMETRIO, ESTÓMAGO, ESÓFAGO, INTESTINO		30	64	95	128	164	195	226	262	292	325
AP058	OVARIOS SIN TUMOR		26	49	71	97	123	150	173	197	224	246
AP059	ÚTERO SIN ANEXOS		30	64	95	128	164	195	226	262	292	325
AP060	OVARIOS CON TUMOR		27	50	75	98	125	151	180	204	229	253
AP061	ÚTERO CON ANEXOS		33	69	110	143	181	215	248	287	324	359
AP062	EXENTERACIÓN ANTERIOR Y POSTERIOR		62	118	180	239	296	358	421	477	538	594
AP063	EXENTERACIÓN TOTAL		62	118	180	239	296	358	421	477	538	594
AP064	FETOS HASTA 4 1/2 MESES		35	75	115	152	188	231	269	307	347	385
AP065	PLACENTA		24	37	63	83	106	123	146	166	186	209
AP066	BIOPSIA DE HÍGADO Y RIÑÓN		35	75	115	152	188	231	269	307	347	385
AP067	NIVELES SERICOS DE FENITOINA		5	12	24	41	49	64	91	118	196	252
AP068	NIVELES SERICOS DE FENOBARBITAL		5	12	24	41	49	64	91	118	196	252



Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2020.

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Clave	DESCRIPCIÓN CONCEPTO DEL	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
AP069	NIVELES SERICOS DE CARBAMACEPINA	5	12	24	41	49	64	91	118	196	252
AP070	PERFIL DE TORCH	76	127	210	279	357	422	504	603	810	981
AC000	ANESTESIA Y CLÍNICA DEL DOLOR										
AC001	ANESTESIA GENERAL	842	1127	1692	2255	2821	3388	3950	4512	5076	5642
AC002	ANESTESIA REGIONAL	691	921	1385	1846	2308	2768	3231	3691	4148	4613
AC003	SEDACIÓN	385	514	771	1031	1290	1547	1803	2064	2319	2579
AC004	BLOQUEO DE NERVIOS OCCIPITALES	5	23	29	35	47	59	65	75	85	94
AC005	BLOQUEO SIMPÁTICO CERVICO-DORSAL CON CONTROL RAYOS X	28	55	83	111	136	165	188	218	245	274
AC006	BLOQUEO PERIDURAL ANTI-INFLAMATORIOS SIN MEDICAMENTO	22	33	55	69	88	110	123	143	159	180
AC007	BLOQUEO PERIDURAL LÍTICO	4	8	24	29	33	38	49	59	64	69
TE000	TERAPIAS										
TE001	DÍA ESTANCIA EN TERAPIA INTENSIVA (URGENCIAS)	110	213	320	426	534	644	747	857	966	1072
TE002	ATENCIÓN MÉDICA EN TERAPIA INTERMEDIA (POR DÍA, INDEPENDIENTE DEL NÚMERO DE VISITAS), DEL DÍA 1 AL 5	110	213	320	426	534	644	747	857	966	1072
TE003	ATENCIÓN MÉDICA EN TERAPIA INTERMEDIA (POR DÍA, INDEPENDIENTE DEL NÚMERO DE VISITAS), DEL DÍA 6 AL 10	110	213	320	426	534	644	747	857	966	1072
TE004	ATENCIÓN MÉDICA EN TERAPIA INTERMEDIA (POR DÍA, INDEPENDIENTE DEL NÚMERO DE VISITAS), DEL DÍA 11 EN ADELANTE	110	213	320	426	534	644	747	857	966	1072
TE005	ATENCIÓN MÉDICA EN TERAPIA INTENSIVA O UNIDAD CORONARIA (POR DÍA, INDEPENDIENTE DEL NÚMERO DE VISITAS), DEL DÍA 1 AL 5	110	213	320	426	534	644	747	857	966	1072
TE006	ATENCIÓN MÉDICA EN TERAPIA INTENSIVA O UNIDAD CORONARIA (POR DÍA, INDEPENDIENTE DEL NÚMERO DE VISITAS), DEL DÍA 6 AL 10	110	213	320	426	534	644	747	857	966	1072
TE007	ATENCIÓN MÉDICA EN TERAPIA INTENSIVA O UNIDAD	110	213	320	426	534	644	747	857	966	1072



Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2020.

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Clave	DESCRIPCIÓN CONCEPTO DEL	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
	CORONARIA (POR DÍA, INDEPENDIENTE DEL NÚMERO DE VISITAS), DEL DÍA 11 AL 15										
TE008	ATENCIÓN MÉDICA EN TERAPIA INTENSIVA O UNIDAD CORONARIA (POR DÍA, INDEPENDIENTE DEL NÚMERO DE VISITAS), DEL DÍA 16 EN ADELANTE	110	213	320	426	534	644	747	857	966	1072
AA000	ALIMENTACIÓN ARTIFICIAL										
AA001	ALIMENTACIÓN ARTIFICIAL POR DÍA (PARENTERAL)	28	56	83	112	141	166	195	220	247	277
AA002	ALIMENTACIÓN ARTIFICIAL POR DÍA (ENTERAL)	28	56	83	112	141	166	195	220	247	277
AT000	AUXILIARES DE TRATAMIENTO										
AT001	LAVADO GÁSTRICO	30	64	94	128	159	189	226	261	290	324
AT002	SONDEO VESICAL	28	35	56	71	92	114	129	150	167	186
AT003	VENOCLÍSIS	24	37	63	83	102	123	144	165	185	207
AT004	APLICACIÓN DE INYECCIONES INTRAVENOSAS	2	4	6	9	23	25	27	30	32	35
AT005	APLICACIÓN DE INYECCIONES INTRAMUSCULARES	1	2	3	4	5	6	7	9	22	23
AT006	VENDAJES COMPRESIVOS	22	33	53	69	86	107	123	142	158	178
AT007	RETIRO DE YESO	6	24	31	38	55	64	75	85	94	110
AT008	CURACIÓN MENOR	3	7	22	26	30	33	38	49	55	62
AT009	CURACIÓN MAYOR	8	28	37	55	66	82	92	110	119	134
AT010	INHALOTERAPIA POR SESIÓN	3	7	22	26	30	33	38	49	55	62
AT011	LAVADO DE OÍDOS	3	7	22	26	30	33	38	49	55	62
AT012	RADIOTERAPIA POR SESIÓN	4	8	24	29	33	38	49	59	64	69
AT013	PUNCIÓN VESICAL SUPRAPÚBICA	116	234	350	468	586	702	821	939	1053	1167
SD000	SERVICIOS DIVERSOS										
SD001	UTILIZACIÓN DE MORTUORIO	1	1	1	2	3	3	4	4	5	6
SD002	SERVICIO DE REPOSICIÓN DE CARNET	2	4	7	9	23	26	28	31	33	36
SD003	CERTIFICADO MÉDICO (ÚNICAMENTE EXPEDICIÓN)	1	3	4	6	7	9	22	24	26	27
SD004	CERTIFICADO INTERNACIONAL DE VACUNACIÓN	28	59	85	115	143	172	198	229	257	286
SD005	SERVICIOS DE AMBULANCIA PARA TRASLADO DE ENFERMOS Y POR KILÓMETRO	1	1	1	2	3	3	4	4	5	6



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2020.

Clave	DESCRIPCIÓN CONCEPTO DEL	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
MC000	MEDICAMENTOS Y MATERIAL DE CURACIÓN serán cobrados al costo de adquisición del Instituto de Salud Pública del Estado (ISAPEG), incluyendo los oncológicos.										

II. Por servicios de laboratorio:

Clave	DESCRIPCIÓN CONCEPTO DEL	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
LO000	LABORATORIO DE RESIDUOS ORGÁNICOS										
LO001	PLAGUICIDAS ORGANOCOLORADOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
LO002	ENDOSULFÁN, METOXICLORO, CLORPIRIFÓS, ALDRÍN, B-HCH, HCH	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
LO003	MEZCLA (LINDANO), p-DDD, p-DDT, p-PDDE, DIELDRÍN	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
LO004	HEPTACLORO, EPÓXIDO DE HEPTACLORO, ENDRÍN	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
LO005	ALTO CONTENIDO DE HUMEDAD	88	180	269	358	449	538	626	717	805	897
LO006	BAJO CONTENIDO DE HUMEDAD	88	180	269	358	449	538	626	717	805	897
LO007	AGUA	62	118	180	239	299	358	421	477	538	595
LO008	ALTO CONTENIDO DE GRASA	117	239	358	477	595	717	836	954	1078	1196
LO009	SUELO	88	180	269	358	449	538	626	717	805	897
LO010	VÍSCERAS	88	180	269	358	449	538	626	717	805	897
LO011	PLAGUICIDAS ORGANOFOSFORADOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
LO012	CARBOFENOTIÓN, CLORPIRIFÓS, AZINFÓSMETIL, FORATE, FOSFAMIDÉN	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
LO013	PARATIÓN METÍLITCO, ETHIÓN, DIAZINÓN, MALTIÓN	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
LO014	AFLATOXINAS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
LO015	AFLATOXINAS EN GRANOS Y CEREALES (MÉTODO DE CAPA FINA)	129	265	392	525	653	790	919	1051	1185	1314



Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2020.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Clave	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
LO016	TRIGO, CACHUATE, NUEZ, TORTILLAS, HARINAS Y PISTACHES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
LO017	AFLATOXINAS EN CACAO Y CHOCOLATE (MÉTODO DE CAPA FINA)	187	382	572	764	953	1150	1340	1531	1720	1916
LO018	AFLATOXINAS EN ALIMENTOS BALANCEADOS PARA ANIMALES	180	358	538	716	896	1078	1258	1436	1617	1795
LO019	MÉTODO DE CAPA FINA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
LO020	IDENTIDAD DE LA GRASA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
LO021	CROMATOGRAFÍA DE GASES	129	265	392	525	653	790	919	1051	1185	1314
LO022	ACEITES VEGETALES: (OLIVA, GIRASOL, CÁRTAMO Y AJONJOLI)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
LO023	LECHE, QUESOS, CREMA, HELADOS Y MANTEQUILLA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
LO024	GRASAS ANIMALES (PERRO, CABALLO, CERDO, BORREGO, CABRA Y RES)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
LO025	CLENBUTEROL	377	377	565	757	944	1130	1322	1510	1702	1888
LO026	HÍGADO, VÍSCERAS, ALIMENTOS, OJO, SUERO Y ORINA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
LN000	LABORATORIO DE RESIDUOS INORGÁNICOS										
LN001	ALUMINIO (ABSORCIÓN ATÓMICA)	33	69	107	143	180	213	246	286	320	356
LN002	ANTIMONIO (ABSORCIÓN ATÓMICA)	47	92	143	187	239	286	333	382	428	477
LN003	ARSÉNICO (DIETILDITIOCARBAMATO DE PLATA)	33	69	107	143	180	213	246	286	320	356
LN004	ARSÉNICO (POR ABSORCIÓN ATÓMICA CON GENERADOR DE HIDRUROS)	49	95	146	195	243	292	342	389	438	490
LN005	CADMIO (ABSORCIÓN ATÓMICA)	50	98	151	203	248	302	354	406	454	504
LN006	CADMIO (EN AGUA POR HORNO DE GRAFITO)	38	84	125	167	210	248	294	334	379	423
LN007	CADMIO EN CERÁMICA (ABSORCIÓN ATÓMICA)	24	37	63	83	106	123	146	166	186	209
LN008	CALCIO (ABSORCIÓN ATÓMICA)	37	83	123	166	209	247	292	333	377	421
LN009	CIANURO (CÁMARA DE CONWAY)	37	83	123	166	209	247	292	333	377	421



Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2020.

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Clave	DESCRIPCIÓN CONCEPTO	DEL	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
			Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
LN010	COBRE (ABSORCIÓN ATÓMICA)		38	86	129	176	217	265	303	350	392	436
LN011	CROMO +6 (EN AGUA, COLORIMÉTRICO)		29	61	88	117	148	180	209	238	268	296
LN012	CROMO TOTAL (ABSORCIÓN ATÓMICA)		37	83	123	166	209	247	292	333	377	421
LN013	DIGESTIÓN NÍTRICA		35	71	114	150	186	225	265	300	337	377
LN014	DIGESTIÓN SECA		25	38	64	85	110	128	151	173	195	216
LN015	DIGESTIÓN SECA PARA ARSÉNICO		35	71	114	150	186	225	265	300	337	377
LN016	DIGESTIÓN SULFONÍTRICA		37	83	123	166	209	247	292	333	377	421
LN017	ESTAÑO (ABSORCIÓN ATÓMICA)		50	98	151	203	248	302	354	406	454	504
LN018	FIERRO (ABSORCIÓN ATÓMICA)		37	83	123	166	209	247	292	333	377	421
LN019	LITIO (ABSORCIÓN ATÓMICA)		37	83	123	166	209	247	292	333	377	421
LN020	MAGNESIO (ABSORCIÓN ATÓMICA)		37	83	123	166	209	247	292	333	377	421
LN021	MANGANESO (ABSORCIÓN ATÓMICA)		37	83	123	166	209	247	292	333	377	421
LN022	MERCURIO (POR ABSORCIÓN ATÓMICA CON GENERADOR DE HIDRURROS)		49	95	146	195	243	292	342	389	438	490
LN023	NIQUEL (ABSORCIÓN ATÓMICA)		37	83	123	166	209	247	292	333	377	421
LN024	PLATA (ABSORCIÓN ATÓMICA)		121	247	376	501	626	748	879	1003	1128	1258
LN025	PLOMO (ABSORCIÓN ATÓMICA)		37	83	123	166	209	247	292	333	377	421
LN026	PLOMO (EN AGUA POR HORNO DE GRAFITO)		38	86	129	176	217	265	303	350	392	436
LN027	PLOMO EN CERÁMICA (ABSORCIÓN ATÓMICA)		38	86	129	176	217	265	303	350	392	436
LN028	POTASIO (ABSORCIÓN ATÓMICA)		37	83	123	166	209	247	292	333	377	421
LN029	RAS (CALCIO, MAGNESIO Y SODIO)		37	83	123	166	209	247	292	333	377	421
LN030	SODIO (ABSORCIÓN ATÓMICA)		47	92	143	187	239	286	333	382	428	477
LN031	ZINC (ABSORCIÓN ATÓMICA)		37	83	123	166	209	247	292	333	377	421
	LABORATORIO DE QUÍMICA DE ALIMENTOS											
LF000	LECHES FLUIDAS											
LF001	DENSIDAD		6	26	33	47	61	69	83	92	107	117
LF002	ACIDEZ		6	26	33	47	61	69	83	92	107	117



Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2020.

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Clave	DESCRIPCIÓN CONCEPTO DEL	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
LF003	CRISCOPIA	6	26	33	47	61	69	83	92	107	117
LF004	SÓLIDOS TOTALES	6	26	33	47	61	69	83	92	107	117
LF005	GRASAS (ROESE- GOTLIEB)	24	37	63	83	106	123	144	166	185	209
LF006	LACTOSA	27	53	79	107	130	158	185	213	240	268
LF007	FOSFATASA	26	47	69	92	118	143	166	187	213	239
LF008	PROTEÍNAS	24	37	63	83	106	123	146	166	186	209
LF009	CLORUROS	9	29	40	61	71	86	102	117	130	148
LF010	OXIDANTES	9	29	40	61	71	86	102	117	130	148
LF011	DERIVADOS CLORADOS (CUALITATIVO)	9	29	40	61	71	86	102	117	130	148
LF012	FORMALDEIDO	9	29	40	61	71	86	102	117	130	148
LF013	SALES CUATERNARIAS DE AMONIO	9	29	40	61	71	86	102	117	130	148
LF014	SÓLIDOS NO GRASOS (HACIENDO GRASAS Y HUMEDAD)	6	26	33	47	61	69	83	92	107	117
LF015	REDUCTORES TOTALES	30	65	95	129	164	196	229	265	294	326
LP000	LECHE EN POLVO										
LP001	HUMEDAD	9	29	40	61	71	86	102	117	130	148
LP002	GRASA	26	41	68	91	116	137	159	184	209	233
LP003	PROTEÍNAS	24	37	63	83	106	123	146	166	186	209
LP004	ACIDEZ	6	26	33	47	61	69	83	92	107	117
LP005	SOLUBILIDAD	6	26	33	47	61	69	83	92	107	117
LP006	FOSFATASA	26	47	69	92	118	143	166	187	213	239
LP007	CENIZAS	6	26	33	47	61	69	83	92	107	117
LP008	REDUCTORES DIRECTOS	27	53	79	107	130	158	185	213	240	268
LP009	REDUCTORES TOTALES	30	65	95	129	164	196	229	265	294	326
LP010	Ph	5	22	27	33	40	53	63	69	79	86
QU000	QUESOS										
QU001	HUMEDAD	9	29	40	61	71	86	102	117	130	148
QU002	CENIZAS	6	26	33	47	61	69	83	92	107	117
QU003	GRASAS (ROESE- GOTLIEB)	24	37	63	83	106	123	144	166	185	209
QU004	PROTEÍNAS	24	37	63	83	106	123	146	166	186	209
QU005	FOSFATASA	26	47	69	92	118	143	166	187	213	239
QU006	ACIDEZ	6	26	33	47	61	69	83	92	107	117
QU007	CLORUROS	9	29	40	61	71	86	102	117	130	148



Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2020.

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Clave	DESCRIPCIÓN CONCEPTO	DEL	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
			Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
QU008	CONSERVADORES (BENZOATOS Y SORBATOS)		27	55	82	110	134	159	186	215	242	269
MM000	MANTEQUILLA MARGARINA	Y										
MM001	HUMEDAD		9	29	40	61	71	86	102	117	130	148
MM002	GRASAS (DIRECTO)		24	37	63	83	106	123	144	166	185	209
MM003	FOSFATASA		26	47	69	92	118	143	166	187	213	239
MM004	PUNTO DE FUSIÓN		9	29	40	61	71	86	102	117	130	148
CA000	CÁRNICOS											
CA001	HUMEDAD		9	29	40	61	71	86	102	117	130	148
CA002	GRASAS (SOXLET)		24	37	63	83	106	123	146	166	186	209
CA003	PROTEÍNAS		24	37	63	83	106	123	146	166	186	209
CA004	CENIZAS		6	26	33	47	61	69	83	92	107	117
CA005	NITRITOS		25	40	66	88	112	134	155	181	203	224
CA006	NITRATOS		25	40	66	88	112	134	155	181	203	224
CA007	FOSFATOS		23	36	59	78	94	116	134	154	173	189
CA008	FÉCULA CUALITATIVA		6	26	33	47	61	69	83	92	107	117
CA009	FÉCULA CUANTITATIVA		40	88	130	180	220	268	314	356	402	446
CA010	COLORANTES		26	47	69	92	118	143	166	187	213	239
CA011	PRUEBA DE EBER		6	26	33	47	61	69	83	92	107	117
CA012	PRUEBA DE LA REDUCTASA		6	26	33	47	61	69	83	92	107	117
CA013	PH		5	22	27	33	40	53	63	69	79	86
CA014	NITRÓGENO VOLÁTIL TOTAL		9	29	40	61	71	86	102	117	130	148
CA015	CONSERVADORES (BENZOATOS Y SORBATOS)		27	55	82	110	134	159	186	215	242	269
EL000	ENLATADOS											
EL001	HUMEDAD		9	29	40	61	71	86	102	117	130	148
EL002	CENIZAS		6	26	33	47	61	69	83	92	107	117
EL003	PROTEÍNAS		24	37	63	83	106	123	146	166	186	209
EL004	GRASA		26	41	68	91	116	137	159	184	209	233
EL005	CLORUROS		9	29	40	61	71	86	102	117	130	148
EL006	ACIDEZ		6	26	33	47	61	69	83	92	107	117
EL007	PESO BRUTO		5	22	27	33	40	53	63	69	79	86
EL008	PESO NETO		5	22	27	33	40	53	63	69	79	86
EL009	PESO DRENADO		5	22	27	33	40	53	63	69	79	86
EL010	PH		5	22	27	33	40	53	63	69	79	86



Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2020.

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Clave	DESCRIPCIÓN CONCEPTO DEL	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
EL011	ESTADO INTERNO DE LA LATA	5	22	27	33	40	53	63	69	79	86
EL012	DERIVADOS CLORADOS (QUESOS)	6	26	33	47	61	69	83	92	107	117
PD000	POSTRES, DULCES Y PRODUCTOS VARIOS										
PD001	HUMEDAD	9	29	40	61	71	86	102	117	130	148
PD002	CENIZAS	6	26	33	47	61	69	83	92	107	117
PD003	GRASA	26	41	68	91	116	137	159	184	209	233
PD004	PROTEÍNAS	24	37	63	83	106	123	146	166	186	209
PD005	REDUCTORES TOTALES	30	65	95	129	164	196	229	265	294	326
PD006	CLORUROS	9	29	40	61	71	86	102	117	130	148
PD007	ACIDEZ	6	26	33	47	61	69	83	92	107	117
PD008	COLORANTES	26	47	69	92	118	143	166	187	213	239
PD009	PH	5	22	27	33	40	53	63	69	79	86
PD010	CONSERVADORES (BENZOATOS Y SORBATOS)	27	55	82	110	134	159	186	215	242	269
PD011	FLÚOR (EN SAL)	24	37	62	82	98	119	142	159	182	203
PD012	YODATOS (EN SAL)	6	25	32	41	59	66	79	89	102	115
PD013	YODUROS (EN SAL)	6	25	32	41	59	66	79	89	102	115
CD000	CEREALES Y DERIVADOS										
CD001	HUMEDAD	9	29	40	61	71	86	102	117	130	148
CD002	GRASA	26	41	68	91	116	137	159	184	209	233
CD003	CENIZAS	6	26	33	47	61	69	83	92	107	117
CD004	PROTEÍNAS	24	37	63	83	106	123	146	166	186	209
CD005	CARBOHIDRATOS	29	61	88	117	148	180	209	238	268	296
CD006	FIBRA CRUDA	24	37	63	83	106	123	146	166	186	209
CD007	MATERIA EXTRAÑA	3	5	8	23	26	28	31	35	38	47
MA000	MANTECAS Y ACEITES VEGETALES										
MA001	ÍNDICE DE YODO	27	53	79	107	130	158	185	213	240	268
MA002	ÍNDICE DE SAPONIFICACION	27	53	79	107	130	158	185	213	240	268
MA003	ÍNDICE DE ACIDEZ	27	53	79	107	130	158	185	213	240	268
MA004	ÍNDICE DE PERÓXIDOS	26	47	69	92	118	143	166	187	213	239
CR000	CREMA										
CR001	HUMEDAD	9	29	40	61	71	86	102	117	130	148
CR002	ACIDEZ	6	26	33	47	61	69	83	92	107	117
CR003	FOSFATASA	26	47	69	92	118	143	166	187	213	239



Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2020.

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Clave	DESCRIPCIÓN CONCEPTO DEL	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
CR004	GRASA (ROESE-GOTLIEB)	24	37	63	83	106	123	144	166	185	209
YL000	YOGHURT Y OTROS LACTEOS										
YL001	HUMEDAD	9	29	40	61	71	86	102	117	130	148
YL002	PROTEÍNAS	24	37	63	83	106	123	146	166	186	209
YL003	GRASAS (ROESE-GOTLIEB)	24	37	63	83	106	123	144	166	185	209
YL004	REDUCTORES TOTALES	30	65	95	129	164	196	229	265	294	326
YL005	ACIDEZ	6	26	33	47	61	69	83	92	107	117
YL006	FOSFATASA	26	47	69	92	118	143	166	187	213	239
YL007	CONSERVADORES (BENZOATOS Y SORBATOS)	27	55	82	110	134	159	186	215	242	269
YL008	CENIZAS	6	26	33	47	61	69	83	92	107	117
	LABORATORIO DE AGUAS Y BEBIDAS										
AO000	AGUA POTABLE										
AO001	CONDUCTIVIDAD	6	26	33	47	61	69	83	92	107	117
AO002	PH	5	22	27	33	40	53	63	69	79	86
AO003	OLOR	6	24	30	38	53	63	71	84	92	107
AO004	COLOR	6	26	33	47	61	69	83	92	107	117
AO005	TURBIEDAD	6	26	33	47	61	69	83	92	107	117
AO006	SÓLIDOS TOTALES	6	26	33	47	61	69	83	92	107	117
AO007	SÓLIDOS DISUELTOS	6	26	33	47	61	69	83	92	107	117
AO008	SÓLIDOS SUSPENDIDOS	6	26	33	47	61	69	83	92	107	117
AO009	DUREZA TOTAL	6	26	33	47	61	69	83	92	107	117
AO010	DUREZA PERMANENTE	6	26	33	47	61	69	83	92	107	117
AO011	DUREZA AL CARBONATO	6	26	33	47	61	69	83	92	107	117
AO012	ALCALINIDAD TOTAL	6	26	33	47	61	69	83	92	107	117
AO013	CARBONATOS	6	26	33	47	61	69	83	92	107	117
AO014	BICARBONATOS	6	26	33	47	61	69	83	92	107	117
AO015	CLORUROS	9	29	40	61	71	86	102	117	130	148
AO016	FLORUROS	24	37	63	83	106	123	146	166	186	209
AO017	N-NITRATOS	5	22	27	33	40	53	63	69	79	86
AO018	N-NITRITOS	5	22	27	33	40	53	63	69	79	86
AO019	ORTOFOSFATO	23	36	59	78	94	116	134	154	173	189
AO020	FOSFATO TOTAL	24	36	61	79	97	118	141	158	181	198
AO021	SULFATOS	5	22	27	33	40	53	63	69	79	86



Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2020.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Clave	DESCRIPCIÓN CONCEPTO DEL	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
AO022	CLORO RESIDUAL	9	29	40	61	71	86	102	117	130	148
AO023	CALCIO (E.D.T.A)	6	26	33	47	61	69	83	92	107	117
AO024	MAGNESIO (E.D.T.A)	6	26	33	47	61	69	83	92	107	117
AR000	AGUA RESIDUAL										
AR001	NITRÓGENO TOTAL (KJELDAHL)	24	37	63	83	106	123	146	166	186	209
AR002	NITRÓGENO AMONIAICAL (BASES VOLÁTILES)	9	29	40	61	71	86	102	117	130	148
AR003	DETERGENTE (SAAM)	24	37	63	83	106	123	144	166	185	209
AR004	GRASAS Y ACEITES (SOXHLET)	24	37	63	83	106	123	146	166	186	209
AR005	OXÍGENO DISUELTO	22	33	55	69	88	110	123	143	159	180
AR006	SÓLIDOS SEDIMENTALES	6	26	33	47	61	69	83	92	107	117
AR007	SÓLIDOS SUSPENDIDOS	6	26	33	47	61	69	83	92	107	117
AR008	SULFUROS	22	33	55	69	88	110	123	143	159	180
AR009	SÓLIDOS TOTALES FIJOS	22	33	55	69	88	110	123	143	159	180
AR010	SÓLIDOS DISUELTOS FIJOS	22	33	55	69	88	110	123	143	159	180
AR011	DEMANDA BIOLÓGICA DE OXÍGENO (DBO-5)	36	78	116	154	189	233	271	314	350	388
AR012	DEMANDA QUÍMICA DE OXÍGENO (DQO)	33	69	107	143	180	213	247	286	320	358
BO000	BEBIDAS ALCOHÓLICAS										
BO001	DENSIDAD	6	26	33	47	61	69	83	92	107	117
BO002	GRADO ALCOHÓLICO	29	61	88	117	148	180	209	238	268	296
BO003	EXTRACTO SECO	6	26	33	47	61	69	83	92	107	117
BO004	CENIZAS	6	26	33	47	61	69	83	92	107	117
BO005	REDUCTORES TOTALES	30	65	95	129	164	196	229	265	294	326
BO006	ACIDEZ TOTAL	24	36	61	79	97	118	141	158	181	198
BO007	ACIDEZ VOLÁTIL	24	36	61	79	97	118	141	158	181	198
BO008	ACIDEZ FIJA	24	36	61	79	97	118	141	158	181	198
BO009	ESTERES	26	47	69	92	118	143	166	187	213	239
BO010	ALDEHÍDOS	4	8	25	29	35	40	50	61	65	71
BO011	METANOL	9	30	47	63	79	92	112	125	142	156
BO012	ALCOHOLES SUPERIORES (COLORIMÉTRICO)	30	65	95	129	164	196	229	265	294	326
BN000	BEBIDAS ALCOHÓLICAS NO										
BN001	PH	5	22	27	33	40	53	63	69	79	86
BN002	DENSIDAD	6	26	33	47	61	69	83	92	107	117



Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2020.

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Clave	DESCRIPCIÓN CONCEPTO	DEL	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
			Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
BN003	GRADOS BRIX		6	26	33	47	61	69	83	92	107	117
BN004	REDUCTORES TOTALES		30	65	95	129	164	196	229	265	294	326
BN005	EXTRACTO SECO		6	26	33	47	61	69	83	92	107	117
BN006	ACIDEZ TOTAL		24	36	61	79	97	118	141	158	181	198
BN007	MATERIA EXTRAÑA		3	5	8	23	26	28	31	35	38	47
BN008	COLORANTES (NO RUTINARIO)		26	47	69	92	118	143	166	187	213	239
BN009	CONSERVADORES (NO RUTINARIOS)		27	53	79	107	130	158	185	213	240	268
BN010	REDUCTORES DIRECTOS (NO RUTINARIO)		27	53	79	107	130	158	185	213	240	268
BN011	NITROGENO TOTAL (NÉCTARES)		24	37	63	83	106	123	146	166	186	209
	CONTROL CLÍNICO											
LB000	LABORATORIO DE QUÍMICA BIOQUÍMICA	DE CLÍNICA										
LB001	COLORO		4	8	24	29	33	38	49	59	64	69
LB002	FÓSFORO		6	24	30	38	53	63	71	84	92	107
LB003	COLESTEROL Y ESTERES		6	24	31	38	55	64	75	85	94	110
LB004	PROTEÍNAS TOTALES		8	27	36	53	65	79	91	107	117	129
LB005	COLESTEROL HDL		6	24	31	38	55	64	75	85	94	110
LB006	LÍPIDOS TOTALES		6	24	31	38	55	64	75	85	94	110
LB007	TGO (TRANSAMINASAS)		6	24	30	38	53	63	71	84	92	107
LB008	TGP (TRANSAMINASAS)		6	24	31	38	55	64	75	85	94	110
LB009	FOSFATASA ALCALINA		8	27	36	53	65	79	91	107	117	129
LB010	PROTEÍNAS		24	37	63	83	106	123	146	166	186	209
LB011	FOSFATASA ÁCIDA		8	28	37	56	68	83	95	112	123	141
LB012	ALBUMINA		4	8	24	29	33	38	49	59	64	69
LB013	CALCIO		6	24	30	38	53	63	71	84	92	107
LB014	GLUCOSA		3	7	23	26	30	35	40	49	56	63
LB015	UREA		4	8	24	28	32	37	49	56	63	68
LB016	CREATININA		3	7	23	26	30	35	40	49	56	63
LB017	ÁCIDO ÚRICO		4	8	24	29	33	38	49	59	64	69
LB018	BILIRRUBINAS		4	8	24	28	32	37	47	55	62	66
LH000	LABORATORIO DE HEMATOLOGÍA											
LH001	BIOMETRÍA HEMÁTICA		6	24	30	38	53	63	71	84	92	107



Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2020.

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Clave	DESCRIPCIÓN CONCEPTO DEL	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
LH002	T. SANGRADO	2	3	5	7	8	22	24	26	27	29
LH003	TIEMPO DE PROTROMBINA	4	8	24	29	33	38	49	59	64	69
LH004	TIEMPO PARCIAL DE TROMBOPLASTINA	4	8	24	28	32	37	49	56	63	68
LH005	SEDIMENTACIÓN GLOBULAR	2	4	6	8	22	25	27	29	31	33
LH006	EOSINOFILOS EN MOCO NASAL	3	7	23	26	30	35	40	49	56	63
LH007	PROTEÍNA CON REACTIVA	5	23	29	36	49	59	66	78	86	95
LH008	REACCIONES FEBRILES	8	26	35	49	62	71	85	95	112	121
LH009	RETICULOCITOS	3	7	23	26	30	35	40	49	56	63
LH010	PRUEBA DE EMBARAZO	22	32	50	66	84	98	117	134	151	167
LH011	FACTOR REUMATOIDE	6	24	30	38	53	63	71	84	92	107
LH012	TRIGLICÉRIDOS	8	26	35	49	62	71	85	95	112	121
LH013	SERIE ROJA	5	9	26	31	37	49	59	65	70	82
LH014	SERIE BLANCA	5	9	26	31	37	49	59	65	70	82
LH015	RETRACCIÓN DEL COAGULO	3	7	23	27	31	36	41	53	61	65
LR000	LABORATORIO DE PARASITOLOGÍA										
LR001	COPROPARASITOSCÓPICO CON MUESTRA	4	8	24	28	32	37	49	56	63	68
LR002	SANGRE EN HECES	4	8	24	29	33	38	49	59	64	69
LR003	PALUDISMO	23	36	59	78	95	116	136	154	176	195
LR004	COPROPARASITOSCÓPICO 1	1	3	4	5	6	7	13	22	23	24
LR005	COPROPARASITOSCÓPICO 2	2	6	8	12	17	23	31	36	38	41
LR006	CELULOSA	4	8	24	29	33	38	49	59	64	69
MT000	MARCADORES TUMORALES										
MT001	ALFAFETO PROTEÍNA (AFP)	85	115	172	229	287	346	402	459	517	575
MT002	ANTÍGENO CARCINOEMBRIÓNARIO (CEA)	89	119	182	243	302	363	426	487	548	611
MT003	BETA GONADOTROFINA CORIONICA (HCG-B)	78	106	155	209	262	315	363	421	470	523
MT004	ANTÍGENO CA 15-3	106	141	209	277	348	421	487	557	626	700
MT005	ANTÍGENO CA 19-9	143	188	287	384	479	575	673	768	862	958
MT006	ANTÍGENO CA 125	106	141	209	277	348	421	487	557	626	700
MT007	INMUNOGLOBULINA E (IgE)	78	106	155	209	262	315	363	421	470	523
AF000	ANTICUERPOS ANTIFOSFOLÍPIDOS										



Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2020.

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Clave	DESCRIPCIÓN CONCEPTO DEL	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
AF001	ANTICUERPOS ANTICARDIOLIPINA IgG O IgM	106	141	209	277	348	421	487	557	626	700
AF002	GAMAGLUTAMIL TRANSPEPTIDASA	59	75	115	152	188	229	268	303	346	384
AF003	ANTICOAGULANTE LÚPICO	143	188	287	384	479	575	673	768	862	958
DI000	CONTROL DE DIABÉTICOS										
DI001	INSULINA EN SUERO	78	106	155	209	262	315	363	421	470	523
DI002	MICROALBUMINURIA	70	95	146	195	243	292	342	389	438	487
DI003	ESPERMATOBIOSCOPIA	49	64	95	128	164	195	226	262	292	325
	CONTROL MICROBIOLÓGICO										
LM000	LABORATORIO DE MICROBIOLOGÍA CLÍNICA										
LM001	SECRECIÓN FARINGEA, ÓTICA, OCULAR Y HERIDAS	8	28	37	55	66	82	92	110	119	136
LM002	COPROCULTIVO	8	28	37	55	66	82	92	110	119	136
LM003	UROCULTIVO	8	28	37	55	66	82	92	110	119	136
LM004	EXUDADO VAGINAL	22	33	55	69	88	110	123	143	159	181
LM005	HEMOCULTIVO	8	28	37	55	66	82	92	110	119	136
LM006	BORDETELLA	2	5	8	22	25	28	30	33	37	41
LM007	CULTIVO DE TB	3	7	22	26	30	33	38	47	55	62
LM008	BACILOSCOPIA DE T.B. (BAAR)	2	5	8	22	25	28	30	33	37	41
LM009	BACILOSCOPIA DE LEPRO (BAAR)	2	5	8	22	25	28	30	33	37	41
LL000	LABORATORIOS MICROBIOLOGÍA DE ALIMENTOS										
LL001	QUESOS Y MANTEQUILLAS	31	411	620	828	1032	1238	1445	1655	1860	2068
LL002	ORGANISMOS MESOFILICOS AERÓBICOS	26	47	69	92	118	143	166	187	213	239
LL003	ORGANISMOS COLIFORMES TOTALES	26	47	69	92	118	143	166	187	213	239
LL004	HONGOS Y LEVADURAS	26	47	69	92	118	143	166	187	213	239
LL005	STAPHYLOCOCCUS AUREUS	41	88	130	180	224	268	315	356	402	447
LL006	SALMONELLA	41	88	130	180	224	268	315	356	402	447
LL007	ESCHERICHIA COLI	41	88	130	180	224	268	315	356	402	447
LL008	EMBUTIDOS *	114	226	339	452	568	680	797	909	1025	1135
LL009	ORGANISMOS MESOFILICOS AEROBIOS	26	47	69	92	118	143	166	187	213	239
LL010	SALMONELLA	41	88	130	180	224	268	315	356	402	447



Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2020.

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Clave	DESCRIPCIÓN CONCEPTO DEL	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
LL011	STAPHYLOCOCCUS AUREUS	41	88	130	180	224	268	315	356	402	447
LL012	CARNE CRUDA *	114	226	339	452	568	680	797	909	1025	1135
LL013	ORGANISMOS MESOFILICOS AEROBIOS	26	47	69	92	118	143	166	187	213	239
LL014	SALMONELLA	41	88	130	180	224	268	315	356	402	447
LL015	STAPHYLOCOCCUS AUREUS	41	88	130	180	224	268	315	356	402	447
LL016	ALIMENTOS COCIDOS (ENLATADOS) +	88	180	269	358	449	538	626	717	805	897
LL017	ORGANISMOS MESOFILICOS AEROBIOS	26	47	69	92	118	143	166	187	213	239
LL018	ORGANISMOS MESOFILICOS ANAEROBIOS	9	29	40	61	71	86	102	117	130	148
LL019	LACTOBACILOS, HONGOS Y LEVADURAS	26	47	69	92	118	143	166	187	213	239
LL020	TERMOFILICOS	9	29	40	61	71	86	102	117	130	148
LL021	ORGANISMOS ANAEROBIOS	26	47	69	92	118	143	166	187	213	239
LL022	HARINAS, MASA, NIXTAMAL, MERMELADAS +	55	111	165	218	275	330	387	441	496	554
LL023	PAN DULCE, ALIMENTOS PREPARADOS	55	111	165	218	275	330	387	441	496	554
LL024	ORGANISMOS MESOFILICOS AEROBIOS	26	47	69	92	118	143	166	187	213	239
LL025	HONGOS Y LEVADURAS	26	47	69	92	118	143	166	187	213	239
LL026	ORGANISMOS COLIFORMES TOTALES	26	47	69	92	118	143	166	187	213	239
LE000	LABORATORIO DE MICROBIOLOGÍA DE BEBIDAS										
LE001	AGUA O HIELO *	209	421	626	836	1047	1259	1465	1675	1886	2095
LE002	ORGANISMOS MESOFÍLICOS AEROBIOS	26	47	69	92	118	143	166	187	213	239
LE003	ORGANISMOS COLIFORMES TOTALES (NMP)	26	47	69	92	118	143	166	187	213	239
LE004	ORGANISMOS COLIFORMES FECALIS (NMP)	6	26	33	47	61	69	83	92	107	117
LE005	E. COLI	41	88	130	180	224	268	315	356	402	447
LE006	VIBRIO CHOLERAEE ALIMENTOS	102	209	315	420	523	626	733	835	941	1047
LE007	LECHES	75	154	233	309	388	467	542	621	700	775
LE008	ORGANISMOS MESOFILICOS AEROBIOS	26	47	69	92	118	143	166	187	213	239
LE009	ORGANISMOS COLIFORMES TOTALES	26	47	69	92	118	143	166	187	213	239
LE010	INHIBIDORES MICROBIANOS	29	61	88	117	148	180	207	238	268	296



Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2020.

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Clave	DESCRIPCIÓN CONCEPTO DEL	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
LE011	LECHES EN POLVO O RECONSTITUIDA *	183	363	546	731	913	1095	1275	1461	1643	1826
LE012	ORGANISMOS MESOFÍLICOS AEROBIOS	26	47	69	92	118	143	166	187	213	239
LE013	ORGANISMOS COLIFORMES TOTALES	26	47	69	92	118	143	166	187	213	239
LE014	STAPHYLOCOCCUS AUREUS	41	88	130	180	224	268	315	356	402	447
LE015	SALMONELLA	41	88	130	180	224	268	315	356	402	447
LE016	E. COLI	41	88	130	180	224	268	315	356	402	447
LE017	HELADOS O PALETAS DE CREMA *	176	347	520	692	865	1041	1214	1389	1562	1737
LE018	ORGANISMOS MESOFÍLICOS AEROBIOS	26	47	69	92	118	143	166	187	213	239
LE019	ORGANISMOS COLIFORMES TOTALES	26	47	69	92	118	143	166	187	213	239
LE020	HONGOS Y LEVADURAS	26	47	69	92	118	143	166	187	213	239
LE021	STAPHYLOCOCCUS AUREUS	41	88	130	180	224	268	315	356	402	447
LE022	SALMONELLA	41	88	130	180	224	268	315	356	402	447
LE023	ORGANISMOS COLIFORMES FECALES	6	26	33	47	61	69	83	92	107	117
LE024	HELADOS DE AGUA *	82	159	242	321	404	483	565	646	729	805
LE025	ORGANISMOS MESOFÍLICOS AEROBIOS	26	47	69	92	118	143	166	187	213	239
LE026	ORGANISMOS COLIFORMES FECALES	6	26	33	47	61	69	83	92	107	117
LE027	E. COLI	41	88	130	180	224	268	315	356	402	447
LE028	JUGOS (BEBIDAS NO ALCOHOLICAS) *	127	256	385	513	644	770	897	1029	1155	1285
LE029	ORGANISMOS MESOFÍLICOS AEROBIOS	26	47	69	92	118	143	166	187	213	239
LE030	ORGANISMOS COLIFORMES TOTALES	26	47	69	92	118	143	166	187	213	239
LE031	ORGANISMOS COLIFORMES FECALES	6	26	33	47	61	69	83	92	107	117
LE032	HONGOS Y LEVADURAS	26	47	69	92	118	143	166	187	213	239
LE033	E. COLI	41	88	130	180	224	268	315	356	402	447
BM000	BIOLOGIA MOLECULAR										
BM001	TRASPLANTES PRUEBAS CRUZADAS RENAL CADAVERICO POR RECEPTOR	181	360	542	726	907	1088	1269	1450	1633	1816
BM002	TRASPLANTES HLA POR PCR MÚDULA OSEA TRASPLANTE POR PERSONA	451	726	1088	1450	1816	2180	2542	2905	3267	3632
BM003	Tb (PCR) Extrapulmonar	451	726	1088	1450	1816	2180	2542	2905	3267	3632



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Clave	DESCRIPCIÓN CONCEPTO DEL	TARIFA EN PESOS POR NIVEL									
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8	Nivel 9	Nivel 10
BM004	TRASPLANTE HLA SEROLOGIA Y PRUEBAS CRUZADAS RENAL VIVO RELACIONADO POR PERSONA	435	435	652	871	1089	1308	1529	1746	1963	2183
BM005	TRASPLANTE HLA SEROLOGIA Y PRUEBAS CRUZADAS RENAL VIVO RELACIONADO	907	907	1360	1816	2272	2724	3178	3632	4088	4542
BM006	HLA SEROLOGÍA POR PERSONA	262	348	523	700	871	1047	1221	1396	1570	1746
BM007	PANEL REACTIVO DE ANTICUERPO (PRA)	1151	1723	2299	2873	3447	4021	4596	5171	5744	6320
BM008	CARGA VIRAL DE CITOMEGALOVIRUS (CMV)	431	647	863	1080	1296	1510	1510	1726	2157	2373
HM000	HEMATOLOGÍA										
HM001	HEPATITIS A	78	92	142	186	235	284	328	377	424	470
HM002	HEPATITIS B	102	123	185	247	315	376	436	501	564	624
HM003	HEPATITIS C	50	68	102	137	172	207	240	275	309	346
HM004	HEMOGLOBINA GLUCOSILADA	51	66	100	136	171	204	238	270	303	339
HM005	VIH CONFIRMATORIO (WESTERN BLOT)	231	307	464	618	771	925	1083	1237	1391	1547
HM006	SAT y 2 Me	178	215	321	431	538	646	751	861	969	1078
HM007	LISTERIA	23	36	59	78	94	116	134	154	173	189
HM008	TOXINA ESTAFILOCÓCCICA	23	36	59	78	94	116	134	154	173	189
MN000	MEDICINA NUCLEAR										
MN001	ÓSEO	276	556	834	1115	1391	1670	1950	2228	2506	2786

Para efectos de la aplicación de este artículo, los servicios de salud se clasifican en niveles de atención médica y el tabulador que antecede corresponde a la tarifa expresada en pesos, establecida de acuerdo con los niveles socio económicos descritos del 1 al 10, de conformidad con el criterio siguiente:

Niveles socio económicos: Es una medida basada en variables sociales y económicas como ingreso y egreso económico, número de integrantes o estructura familiar, número de proveedores en la familia, número de dependientes económicos, la tenencia de vivienda, ocupación, escolares en la familia, enfermos en la familia, tipo de padecimiento, costo de tratamiento, condiciones de vivienda, tipo de alimentación y dinámica familiar que realizan los profesionistas de trabajo social a la población sin derechohabencia y cuando se refiere a los usuarios a un tercer nivel de atención.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2020.

Exención a los derechos por los servicios de salud y atención médica

Artículo 27. Además de la exención prevista en la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, los derechos señalados en el artículo 26, estarán exentos de pago por los servicios de salud, medicamentos u otros insumos correspondientes a atención médica y salud pública en los siguientes casos:

I. Aplicación de vacuna a:

- a)** Menores de 5 años: BCG contra Tuberculosis Meníngea; Hepatitis B; Pentavalente Acelular contra Difteria, Tosferina, Tétanos, Poliomieltis e Infecciones por H. Influenza B; DPT contra Difteria, Tosferina y Tétanos; Rotavirus, Neumococica Conjugada, Influenza; SRP (Sarampión, Rubeola y Parotiditis); Sabin contra Poliomieltis; SR contra Sarampión y Rubeola; Anti influenza.
- b)** Escolares: SRP Sarampión, Rubeola y Parotiditis a niños de primer año de primaria y no escolarizados de 6 y 7 años de edad; VPH contra el Virus del Papiloma Humano a niñas de quinto año de primaria y no inscritas en el sistema educativo de 11 años de edad; TD contra Tétanos y Difteria a partir de los 10 años de edad.
- c)** Embarazadas: Influenza, TD y TDPA.
- d)** Adultos Mayores: Anti Influenza y Antineumocócica 23 serotipos y menores de 60 años a quienes presenten diabetes mellitus, cardiopatías, nefropatía, neumopatía crónica (incluye asma), inmunodeficiencias, cáncer, VIH, asplenia anatómica o funcional y obesidad.
- e)** Diagnóstico y tratamiento de ETAV (Eventos temporalmente asociados a vacunación) leves, moderados o severos:



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2020.

Se considera leves a todos aquellos eventos que aparecen en el sitio donde se aplicó la vacuna, como el dolor, la inflamación o el enrojecimiento de la piel, la aparición de salpullido, llanto en el niño, fiebre de baja intensidad, dolor muscular, dolor articular, escalofríos, comezón, cansancio y dolor de cabeza. Pueden requerir tratamiento sin hospitalización o desaparecen de forma espontánea, no dejan secuelas.

Los moderados son todos aquellos síntomas que pueden requerir tratamiento dentro de un hospital, pero no ponen en riesgo la vida o los síntomas que se presentan dejan secuelas en el cuerpo que no interfieren en su función. Se incluyen en este concepto la fiebre de mayor intensidad, diarrea, desmayo (síncope), o la aparición de un absceso.

Los graves son todos aquellos síntomas que ponen en riesgo la vida, o cuyas secuelas afectan la función del cuerpo. La anafilaxia, crisis convulsivas, evacuaciones por sangre (por invaginación intestinal) y el Síndrome de Guillain Barré que se manifiesta con dificultad para caminar y debilidad de piernas y brazos.

- II.** Planificación familiar: Consulta general y de especialidad de primera vez y subsecuentes, anticonceptivos, vasectomía y oclusión tubaria bilateral, placas de RX, laboratorio y ultrasonidos necesarios.
- III.** Enfermedades diarreicas e infecciones respiratorias agudas: Consulta general y de especialidad de primera vez y subsecuentes a menores de cinco años y adultos mayores de sesenta años.
- IV.** Paludismo, lepra, rabia y brucelosis: Consulta general de especialidad de primera vez y subsecuentes, medicamentos y laboratorios.
- V.** Tuberculosis, cólera y dengue: Consulta general de especialidad de primera vez y subsecuentes, medicamentos y laboratorios.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2020.

VI. Atención bucal a:

- a)** Escolares de preescolar, primaria y secundaria.
- b)** Adultos mayores de sesenta años inscritos en algún programa de autoayuda.
- c)** Embarazadas con control regular y las referidas al segundo nivel de atención.
- d)** Recién nacidos y hasta los tres años en caso de tratamientos preventivos.
- e)** Personas con cualquier tipo de discapacidad, inclusive afiliados al Sistema de Protección Social en Salud -Seguro Popular-, o sin otra derechohabencia.

VII. Atención del embarazo, parto u operación cesárea: Consulta general y de especialidad de primera vez y subsecuentes para control prenatal, diagnóstico o tratamiento de cualquier especialidad a las mujeres embarazadas con cualquier complicación como preeclampsia-eclampsia, hemorragia obstétrica, embarazo ectópico, diabetes gestacional y dotación de ácido fólico, en las unidades médicas del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato.

VIII. Control del niño sano en el primer nivel de atención.

IX. Desnutrición, sobrepeso y obesidad: En el primer nivel de atención consulta general de primera vez y subsecuente sin importar derechohabencia a niños de 0 a 12 años y adolescentes de 12 a 18 años.

X. Cáncer cervicouterino:



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2020.

- a) Consulta de especialidad de primera vez y subsecuente, toma de Papanicolaou, captura de híbridos, estudios confirmatorios de radiología, biopsias e interpretación, estudios de laboratorio en segundo y tercer nivel de atención.
 - b) Colposcopia, criocirugía, electrocirugía, conización, biopsia, estudio histopatológico e histerectomía abdominal y vaginal.
- XI.** Escolares: De preescolar, primaria y secundaria, referidos por escuelas participantes de programas intersectoriales de educación saludable.
- XII.** Situaciones de emergencia o desastre que afecten o pudieran afectar regiones del territorio estatal.
- XIII.** Campañas de promoción, prevención y atención a la salud: En campañas nacionales o estatales cuando así se determine, incluyendo salud bucal.
- XIV.** Cáncer de próstata:
 - a) Primer nivel: Detección, medicamentos, material de curación, estudios de laboratorio e imagenología.
 - b) Segundo nivel: Durante su estancia hospitalaria, comprende consultas de especialidad, de primera vez y subsecuentes, acto quirúrgico, medicamentos, material de curación, estudios de laboratorio o imagenología.
 - c) Diagnóstico y Tratamiento de Hiperplasia Prostática: Incluye valoración en consultorio, estudios de laboratorio, tratamiento médico o quirúrgico, estancia hospitalaria y análisis patológico de la pieza extraída.
- XV.** Trasplantes:



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2020.

- a) Donador vivo relacionado: Durante su estancia hospitalaria, comprende acto quirúrgico, medicamentos, material de curación, estudios de laboratorio e imagenología.
- b) Donador cadavérico: Los servicios de atención médica proporcionados en las unidades aplicativas del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato (ISAPEG), medicamentos y materiales de curación otorgados con motivo de las causas que originaron su ingreso.

XVI. En el caso de pacientes con VIH/SIDA, se deberá asegurar y garantizar la atención integral y de calidad en apego a la «Guía de Manejo Antirretroviral de las Personas con VIH» contemplando la Norma Oficial Mexicana NOM-010-SSA2-2010 para la prevención y control de la infección por virus de la inmunodeficiencia humana, y a la Norma Oficial Mexicana NOM-039-SSA2-2014 para la prevención y control de las infecciones de transmisión sexual:

- a) Accesibilidad a tratamiento gratuito a las personas con VIH/SIDA registrados en el Sistema de Administración, Logística y Vigilancia de Antirretrovirales (SALVAR), afiliados al Seguro Popular o sin otra seguridad social y que se encuentren en seguimiento en los Centros Ambulatorios para la Prevención y Atención en SIDA e Infecciones de Transmisión Sexual (CAPASITS) del Estado.
- b) Estudios de laboratorio de los casos que se encuentran en tratamiento o seguimiento en los Centros Ambulatorios para la Prevención y Atención en SIDA e Infecciones de Transmisión Sexual (CAPASITS) del Estado, registrados en el Sistema de Administración, Logística y Vigilancia de Antirretrovirales (SALVAR), afiliados al Seguro Popular o sin otra seguridad social.
- c) El servicio de gratuidad incluye la consulta de forma integral, diagnóstico y tratamiento de infecciones oportunistas, medicamento antirretroviral, hospitalización y estudios de



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2020.

monitoreo que incluyen CD4, CD8 y carga viral para las personas portadoras de VIH/SIDA.

- d)** La detección del VIH en la población, mediante prueba rápida, Ensayo Inmunoenzimático Ligado a Enzimas (ELISA), Western Blot (WB) y otras formas de tamizaje, no tendrá costo para el solicitante por ser prioritaria la detección oportuna en salud pública.

XVII. Defecto de tubo neural e hipertiroidismo, fenilcetonuria, galactosemia o hiperplasia adrenal congénita: Consulta general y de especialidad de primera vez y subsecuente, para el diagnóstico y tratamiento, estudios de laboratorio a niños con estos problemas.

XVIII. La alimentación enteral y parenteral que se otorgue a pacientes afiliados al Seguro Popular o sin otra seguridad social.

XIX. Las consultas de seguimiento y estudios de laboratorio de los pacientes diabéticos e hipertensos siempre y cuando sean miembros activos de los grupos de ayuda mutua y estén coordinados de acuerdo con la normatividad vigente.

XX. Protección y atención a cáncer de mama:

- a)** Hospitalización y cirugía de mama: Cuadrantectomía, mastectomía unilateral y bilateral profiláctica para cáncer de mama, lesiones benignas de mama. Estudios de RX, estudios de patología, ultrasonido, laboratorio, consulta general, de especialidad, de primera vez y subsecuente a mujeres con diagnóstico sospechoso o positivo a cáncer de mama.
- b)** Mastografías de tamizaje y diagnósticas, ultrasonidos, inmunohistoquímica, marcadores tumorales mamarios. Estudios para descartar o confirmatorios de cáncer de mama, de radiología biopsias e interpretación y laboratorio en segundo y tercer nivel de atención.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2020.

- c)** Reconstrucción mamaria con expansor e implante mamario.
- d)** Atención integral de neoplasia benigna de mama.

XXI. Accidentes traumáticos por picadura de alacrán o escorpión, mordedura de serpiente venenosa o de araña, contacto o picadura de abejas, insectos ponzoñosos y no ponzoñosos; que por la reacción imprevisible en la persona expuesta, ponga en riesgo su vida (incluyendo diagnóstico, tratamiento, y hospitalización).

XXII. Los servicios de salud para la atención médica y psicológica de la violencia sexual, escolar, familiar y de género ya sea en atención, orientación o tratamiento; individual o grupal así como la detección, evaluación de riesgo, tratamiento profilaxis para VIH/ITS, pastilla de emergencia, interrupción voluntaria del embarazo en los casos permitidos por ley, con absoluto respeto de la voluntad de la víctima.

XXIII. Eventos obstétricos complicados, accidentes automovilísticos, víctimas del delito, heridas penetrantes de tórax, abdomen o cráneo, politraumatizados, coagulopatía por consumo, hemorragias de tubo digestivo, quemaduras graves, coagulopatías hereditarias o adquiridas, leucemias, pacientes del propio Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato (ISAPEG) que se subrogaron a medio privado y aquellas otras en las que el responsable del banco de sangre determine como una urgencia.

XXIV. Atención integral en los pacientes con enfermedades del oído (hipoacusia neurosensorial bilateral) desde su detección hasta los 5 años afiliados al Seguro Popular.

XXV. Ciertas afecciones originadas en el periodo perinatal, como son: Atención integral de asfixia neonatal, atención integral de síndrome de dificultad respiratoria del recién nacido, atención integral de sepsis del recién nacido y atención integral de taquipnea transitoria del recién nacido.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2020.

XXVI. Traslado aéreo en ambulancia.

XXVII. Preselección de madre potencial donadora de leche humana: Todo el proceso involucrado en la donación voluntaria de leche humana, incluyendo consultas de primera vez y subsecuentes, diagnóstico, tratamiento y pruebas de laboratorio: Sífilis, VIH, Hepatitis B y Hepatitis C.

Aspectos específicos de los derechos por servicios de salud

Artículo 28. En la aplicación de la tarifa de recuperación a que refiere el artículo 26 de esta Ley, deberán observarse los siguientes aspectos específicos:

- I.** La tarifa que establece este Capítulo, se fundará en principios de solidaridad social y guardará relación con los ingresos de los usuarios, debiendo eximir del cobro cuando el usuario carezca de recursos económicos para cubrirlas conforme a las disposiciones de la Secretaría de Salud del Estado.
- II.** Los servicios de salud y atención médica relacionados con programas de protección social en salud, se cobrarán conforme a los convenios o acuerdos que al efecto celebren el Ejecutivo Federal, Entidades Federativas y el Ejecutivo del Estado de Guanajuato.
- III.** Los servicios de salud y atención médica que se presten derivados de los acuerdos o convenios que se celebren con otras instituciones, se sujetarán a las tarifas pactadas en los mismos.
- IV.** El costo de los paquetes incluye el servicio, medicamentos y material de curación.
- V.** El Estado a través del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, expedirá los certificados de discapacidades que la persona requiera, cuyo cobro estará sujeto a la condición socioeconómica del individuo solicitante.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2020.

Capítulo XI

Derechos por expedición de Licencias de Funcionamiento para la Producción, Almacenamiento y Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Derechos por expedición de licencias de funcionamiento de bebidas alcohólicas

Artículo 29. Los derechos por la expedición de licencias de funcionamiento a que se refiere este capítulo, se pagarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	A1 – De alto contenido en envase abierto	\$	130,000.00
II.	A2 – De alto contenido en envase cerrado	\$	120,000.00
III.	B1 – De bajo contenido alcohólico en envase abierto	\$	15,000.00
IV.	B2 – De bajo contenido alcohólico en envase cerrado	\$	1,000.00

Modalidades complementarias a las Licencias de funcionamiento de bebidas alcohólicas

Artículo 30. Los derechos para cada modalidad complementaria a las autorizadas en cada una de las licencias de funcionamiento de bebidas alcohólicas, se pagarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Permitir el acceso al establecimiento exclusivamente a mayores de edad	\$	50,000.00
II.	Llevar a cabo juegos y sorteos, así como en aquellos que medien apuestas	\$	400,000.00
III.	Desarrollar actividades en establecimientos con una capacidad mayor a 5,000 personas	\$	150,000.00



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2020.

- | | | | |
|-------------|---|----|------------|
| IV. | Enajenar bebidas alcohólicas en horario posterior a las 23:59 horas | \$ | 50,000.00 |
| V. | Enajenar mensualmente o almacenar: | | |
| a) | De 1,001 hasta 30,000 litros de bebidas alcohólicas | \$ | 20,000.00 |
| b) | Más de 30,001 litros de bebidas alcohólicas | \$ | 40,000.00 |
| VI. | Contar con acceso desde los carriles de circulación de las carreteras federales o estatales | \$ | 150,000.00 |
| VII. | Enajenar bebidas alcohólicas sin el servicio de alimentos por parte de las licencias contenidas en las fracciones I y III del artículo anterior | \$ | 30,000.00 |
| VII. | Por su modalidad de producción: | | |
| a) | En serie | \$ | 20,000.00 |
| b) | Artesanal | \$ | 10,000.00 |

La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, establecerá el pago total que deberá enterar el peticionario por la licencia de que se trate, para lo cual tomará en cuenta la tarifa base por tipo de licencia establecidas en el artículo que antecede; a ésta, se le adicionará la tarifa señalada por cada modalidad complementaria que según corresponda al peticionario contenidas en el presente artículo.

***Derechos por renovación de licencias de
funcionamiento de bebidas alcohólicas***

Artículo 31. Los derechos por la renovación de las licencias de funcionamiento a que se refiere este Capítulo, se pagarán conforme a la siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2020.

TARIFA

- I.** Las establecidas en las fracciones I y II del artículo 29 \$ 5,454.00

En caso de que las licencias a que hace referencia la presente fracción cuenten con las modalidades complementarias I, II y IV, del artículo 30 se pagará:

- a)** Con las modalidades complementarias I y IV \$ 12,871.00

- b)** Con las modalidades complementarias I, II y IV \$ 57,345.00

- II.** Las establecidas en las fracciones III y IV del artículo 29 \$ 601.00

***Derechos por modificaciones a las licencias
de funcionamiento de bebidas alcohólicas***

Artículo 32. Los derechos por modificaciones a las licencias de funcionamiento a que se refiere este Capítulo, se pagarán conforme a la siguiente:

TARIFA

- I.** Por el cambio de titular se causará el 15 por ciento del importe total al de su otorgamiento.

Cuando el cambio de titular se efectúe entre ascendientes y descendientes se causará el 5 por ciento del importe total al de su otorgamiento.

- II.** Por el cambio de domicilio autorizado en la licencia de funcionamiento \$ 8,247.00

Por el cambio de domicilio autorizado de las licencias establecidas en la fracción IV del artículo 29 del presente capítulo y no cuente con alguna actividad adicional, se causará el mismo derecho al de su otorgamiento.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

III. Por el cambio de modalidades complementarias autorizadas en la licencia o permiso de funcionamiento, se causará el cobro respecto de cada una de las actividades que se incorporen a aquellas.

IV. Por la actualización de los datos establecidos en la licencia o permiso de funcionamiento \$ 780.00

En los casos que la actualización de los datos de la licencia o permiso de funcionamiento, resulte por modificación de la nomenclatura o número oficial del establecimiento no procederá el cobro de la misma.

Derechos por permisos de funcionamiento

Artículo 33. Los derechos por los permisos de funcionamiento a que se refiere el artículo 20 de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, se pagarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. De alto contenido alcohólico \$ 3,257.00

II. De bajo contenido alcohólico \$ 691.00

La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, establecerá el pago total que deberá enterar el petionario por cada tipo de permiso de que se trate. Para lo cual, tomará en cuenta la tarifa base por tipo de permiso establecidas en este artículo; a ésta, se le adicionará la tarifa señalada por cada modalidad complementaria que según corresponda al petionario contenidas en el artículo 30 de la presente Ley.

**Capítulo XII
Derechos por Servicios
en Materia Ambiental**

Derechos por servicios en materia ambiental

Artículo 34. Los derechos por servicios en materia ambiental se cobrarán conforme a la siguiente:



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2020.

TARIFA

I.	Por la expedición de manifestaciones de impacto ambiental:		
a)	General:		
1	Modalidad «A»	\$	2,043.00
2	Modalidad «B»	\$	3,927.00
3	Modalidad «C»	\$	4,352.00
b)	Intermedia	\$	5,420.00
c)	Específica	\$	7,264.00
II.	Por la evaluación del estudio de riesgo	\$	5,318.00
III.	Por evaluación de estudios de afectación ambiental	\$	42,127.00

Capítulo XIII

**Derechos por servicios en materia de
Certificación y Administración de Firma Electrónica**

***Derechos por servicios en materia de
certificación y administración de firma electrónica***

Artículo 35. Los derechos por la expedición de la certificación de firma electrónica se cobrarán de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

I.	Seis meses	\$	677.00
II.	Un año	\$	1,001.00
III.	Dos años	\$	1,694.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2020.

Capítulo XIV

Derechos por el otorgamiento de permisos para la Construcción de Obras e Instalaciones dentro del Derecho de Vía de Carreteras y Puentes de Jurisdicción Estatal

Derechos por otorgamiento de permisos para la construcción de obras e instalaciones

Artículo 36. Los derechos por servicios relacionados con el otorgamiento de permisos para la construcción de obras e instalaciones dentro del derecho de vía de carreteras y puentes de jurisdicción estatal, se pagarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Por autorización de obra de construcción o modificación de cruzamientos	\$	2,511.00
II.	Por autorización de obra de construcción o modificación de instalaciones marginales	\$	2,511.00
III.	Por autorización de obra para construcción de paradores	\$	8,197.00
IV.	Por autorización de obra para la instalación de anuncios, y la construcción con fines de publicidad, información o comunicación	\$	1,724.00
V.	Por autorización de modificación o ampliación de obras en el derecho de vía	\$	8,197.00
VI.	Por autorización de obra para la construcción o modificación de accesos, retornos, bahías para paradero y carriles de aceleración y desaceleración longitudinales	\$	8,197.00
VII.	Por autorización de obra para la construcción de puentes	\$	8,197.00
VIII.	Por autorización para la construcción, instalación o adaptación de cualquier tipo de dispositivo para el control de tránsito	\$	3,053.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2020.

Título Quinto Productos

Capítulo Único Productos

Cobro de productos

Artículo 37. Los productos se cobrarán conforme a los contratos o convenios que en cada caso se celebren o en lo dispuesto en el Acuerdo Administrativo para el Cobro de Productos que al respecto se establezcan.

Título Sexto Aprovechamientos

Capítulo Único Aprovechamientos

Cobro de aprovechamientos

Artículo 38. Los aprovechamientos que perciba el Estado, se causarán en los términos de las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato.

Título Séptimo Accesorios de las Contribuciones y Aprovechamientos

Capítulo Primero Multas

Multa del refrendo anual de concesión

Artículo 39. Cuando no se cubra cualquiera de los derechos señalados por el artículo 13 de esta Ley, dentro del plazo establecido para tal efecto, se impondrá multa de \$362.00 a \$467.00 por cada incumplimiento.



Multa del refrendo anual de placas metálicas y tarjeta de circulación

Artículo 40. El incumplimiento a las obligaciones señaladas en el artículo 7 de esta Ley, tratándose de vehículos de motor, remolques y semirremolques, será sancionado con multa de \$597.00 a \$1,397.00. Por lo que se refiere a motocicletas, bicimotos y vehículos similares, el incumplimiento será sancionado con multa de \$86.00 a \$273.00.

Multas por derechos de movilidad en materia de tránsito

Artículo 41. En materia de derechos de movilidad por registro, circulación y control de vehículos, de conformidad con lo regulado por la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato y la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, se cobrarán las siguientes multas:

- I.** Por la presentación extemporánea del aviso de alta, baja o modificación de
- | | | | | | |
|--|----|--------|---|----|--------|
| | \$ | 118.00 | a | \$ | 191.00 |
|--|----|--------|---|----|--------|
- II.** Cuando no se devuelvan las placas metálicas y tarjeta de circulación se cobrará:
- | | | | | | | |
|-----------|--|----|----------|---|----|----------|
| a) | Por falta de una placa, de | \$ | 508.00 | a | \$ | 584.00 |
| b) | Por falta de dos placas, de | \$ | 1,019.00 | a | \$ | 1,094.00 |
| c) | Por falta de placa de motocicleta, bicimotos y vehículos similares, de | \$ | 272.00 | a | \$ | 348.00 |
| d) | Por falta de tarjeta de circulación, de | \$ | 84.00 | a | \$ | 156.00 |

Si se trata de placas de servicio público, los montos establecidos en esta fracción se incrementarán en un 50 por ciento.

- III.** Por trámite extemporáneo de canje de placas y tarjeta de circulación:

- | | | | |
|-----------|---|----|----------|
| a) | A partir del 1 de septiembre al 30 de noviembre de 2020 | \$ | 900.00 |
| b) | A partir del 1 de diciembre de 2020 | \$ | 1,500.00 |



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2020.

Capítulo Segundo Recargos

Tasas aplicables a recargos

Artículo 42. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se causarán recargos a la tasa del 1.13 por ciento mensual.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar los créditos fiscales en parcialidades, se causarán recargos sobre saldo insoluto a la tasa del 1 por ciento mensual.

Capítulo Tercero Gastos de Ejecución

Tasas aplicables a gastos de ejecución

Artículo 43. Los accesorios de las contribuciones y aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución se causarán a la tasa del 2 por ciento sobre el adeudo, por cada una de las diligencias siguientes:

- I.** Por el requerimiento de pago.
- II.** Por la de embargo; y
- III.** Por la de remate.

Cuando el 2 por ciento del adeudo sea inferior a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará este último.

En ningún caso, los gastos a que se refieren cada una de las fracciones anteriores podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización que corresponda.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2020.

Título Octavo

Recursos Provenientes de la Federación

Capítulo Único

Recursos Federales

Recepción de Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones

Artículo 44. El Estado percibirá las participaciones, aportaciones e incentivos derivados de los ingresos federales conforme lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y a los Convenios de Colaboración suscritos para tales efectos. Asimismo, recibirá otros recursos federales que están destinados a la ejecución de programas federales, mediante la reasignación de responsabilidades y recursos presupuestarios, en los términos de convenios que para tales fines se celebren.

Ingresos de las dependencias y entidades

Artículo 45. Las dependencias y entidades que durante el ejercicio fiscal celebren convenios con la federación, que impliquen ingresos para la hacienda pública estatal, deberán comunicarlos formalmente a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, mediante el mecanismo que para ello establezca.

TRANSITORIOS

Vigencia de la Ley

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2020, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Impuesto por Adquisición de Vehículos de Motor Usados

Artículo Segundo. Con relación a la causación del Impuesto por Adquisición de Vehículos de Motor Usados, contemplado en la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, únicamente se cobrará lo correspondiente al último acto jurídico de adquisición del vehículo, en los términos señalados en la presente Ley, así como en la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, a favor de aquellos propietarios o legítimos poseedores que realicen el trámite de cambio de propietario ante la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, durante el ejercicio fiscal 2020.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2020.

Régimen de Incorporación Fiscal

Artículo Tercero. A los contribuyentes del Impuesto Cedular por Actividades Empresariales que en el año 2014 optaron por tributar en el Régimen de Incorporación Fiscal en los términos de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, durante el ejercicio fiscal 2020 se les aplicará el porcentaje de reducción establecido para el sexto año de tributación contenido en la tabla de reducción del Impuesto Cedular en el Régimen de Incorporación Fiscal, establecido en la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato.

Cesión o transferencia de licencias en materia de alcoholes

Artículo Cuarto. Con relación a la causación de los derechos por cesión o transferencia de los derechos de las licencias de funcionamiento en materia de alcoholes, contemplados en el artículo 32, fracción I, además de las contempladas en el Artículo Quinto Transitorio, fracciones XXI y XXII, de la presente Ley, únicamente se cobrará lo correspondiente al último acto jurídico, a favor de aquellas personas que realicen dicho trámite ante la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, durante el ejercicio fiscal 2020.

Derechos por expedición de licencias de funcionamiento en materia de alcoholes

Artículo Quinto. En relación a los derechos por expedición de licencias y permisos de funcionamiento en materia de alcoholes contenidos en los artículos 29, 30, 31, 32 y 33 de la presente Ley, entrarán en vigor hasta en tanto se cumplimenten los términos y condiciones vertidos en el Artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios; por tal motivo se aplicará lo siguiente:

Los derechos por la expedición de licencias de funcionamiento en materia de alcoholes, se pagarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I.	Expendio de bebidas de bajo contenido alcohólico en envase cerrado	\$	1,164.00
II.	Depósito	\$	12,682.00



Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2020.

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

III.	Servi-bar	\$	9,675.00
IV.	Expendio de bebidas de bajo contenido alcohólico en envase abierto con alimentos	\$	42,550.00
V.	Expendio de alcohol potable en envase cerrado	\$	58,879.00
VI.	Almacén o distribuidora	\$	199,319.00
VII.	Expendio de bebidas de bajo contenido alcohólico en envase abierto	\$	80,675.00
VIII.	Expendio de bebidas alcohólicas al copeo con alimentos	\$	119,097.00
IX.	Peña	\$	130,567.00
X.	Salón de fiestas con venta de bebidas alcohólicas	\$	137,632.00
XI.	Cantina	\$	143,367.00
XII.	Bar	\$	156,623.00
XIII.	Discoteca con venta de bebidas alcohólicas	\$	170,782.00
XIV.	Restaurant-bar	\$	159,548.00
XV.	Tienda de autoservicio, abarrotes, tendajones o similares	\$	176,401.00
XVI.	Vinícola	\$	176,401.00
XVII.	Centro nocturno	\$	341,561.00
XVIII.	Productor de bebidas alcohólicas	\$	189,881.00
XIX.	Productor de bebidas alcohólicas artesanales:		
	a) De bajo contenido alcohólico	\$	22,770.00



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2020.

b) De alto contenido alcohólico \$ 34,155.00

En el caso de productores de bebidas alcohólicas artesanales de bajo y alto contenido alcohólico, únicamente pagarán la tarifa de alto contenido alcohólico.

XX. Centro de apuestas \$ 593,530.00

XXI. Por la cesión o transferencia de los derechos de las licencias se causará el 15 por ciento de la tarifa por expedición que corresponda al giro de que se trate.

XXII. Por la cesión o transferencia de los derechos de las licencias entre ascendientes y descendientes, se causará el 5 por ciento de la tarifa por expedición que corresponda al giro de que se trate.

XXIII. Por el cambio de domicilio de la licencia de funcionamiento \$ 8,536.00

Tratándose de cambio de domicilio de licencias de funcionamiento de bajo contenido alcohólico en envase cerrado, se causará el mismo derecho previsto en la fracción I de este artículo.

XXIV. Por el duplicado de la licencia de funcionamiento \$ 4,744.00

Tratándose del duplicado de licencia de bajo contenido alcohólico en envase cerrado, se causará el mismo derecho que por su expedición.

XXV. Por la reposición de una licencia de funcionamiento \$ 807.00

En los casos que la reposición de la licencia resulte por modificación de la nomenclatura o número oficial del establecimiento no procederá el cobro de la misma.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

- XXVI.** Por cambio de giro de licencia de funcionamiento se causará el cobro de la diferencia entre la tarifa vigente del giro de origen y la tarifa del giro que corresponda al giro solicitado.

Los derechos por refrendo de licencias de funcionamiento en materia de alcoholes se pagarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I.	Las licencias para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico	\$	622.00
II.	Las licencias para la venta de bebidas de alto contenido alcohólico en sus distintos giros	\$	5,645.00
III.	Las licencias para la venta de bebidas alcohólicas en centro nocturno	\$	13,321.00
IV.	Las licencias para la venta de bebidas alcohólicas en centro de apuestas	\$	59,352.00
V.	Las licencias para la venta de bebidas alcohólicas, cualquiera que sea su giro, cuando se exploten en un establecimiento en el cual se llevan a cabo juegos con apuestas o sorteos, con permiso vigente otorgado por la Secretaría de Gobernación	\$	59,352.00

Obligación de pago de deuda pública

Artículo Sexto. Conforme a lo dispuesto por el artículo 61, fracción I, inciso b), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el importe destinado al pago de las obligaciones por deuda pública para el ejercicio fiscal de 2020 cuyo origen proviene de ejercicios fiscales anteriores se encuentra contenida en el Ramo 24 de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2020.

Programa de Canje de Placas Metálicas 2020

Artículo Séptimo. Para efectos del cumplimiento del último y penúltimo párrafos del artículo 6 de esta Ley, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración deberá publicar las disposiciones generales que detallen el Programa de Canje de Placas Metálicas 2020, a más tardar el 31 de enero de 2020.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2020.

Programa de Canje de Licencias de Funcionamiento en Materia de Alkoholes

Artículo Octavo. Los titulares de las licencias de funcionamiento en materia de alkoholes otorgadas por la Ley de Alkoholes para el Estado de Guanajuato, deberán efectuar el canje de las mismas, de conformidad con el Artículo Sexto Transitorio de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, y a las disposiciones generales que para el efecto emita la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.

Condonación automática en materia vehicular

Artículo Noveno. Tratándose de créditos fiscales derivados de derechos de refrendo anual de placas metálicas y tarjeta de circulación, causados antes del 1 de enero del 2016, la condonación será del 100 por ciento de los derechos, actualización, recargos, recargos por prórroga en términos del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato, multas y gastos de ejecución que deriven de ellos.

Para gozar de esta condonación, se deberá realizar el pago de los impuestos en materia vehicular 2019 y 2020, así como de los derechos de refrendo de placas metálicas y tarjeta de circulación, correspondientes a los ejercicios fiscales de 2016 a 2020, y de sus respectivos accesorios en una sola exhibición, antes del 30 de junio del 2020.

Tratándose de recargos y multas derivados de derechos de refrendo anual de placas metálicas y tarjeta de circulación, causados entre el ejercicio fiscal 2016 y 2019, la condonación será del 100 por ciento.

La condonación indicada en este artículo procederá tratándose de créditos fiscales determinados por la autoridad fiscal, así como por los autodeterminados por los contribuyentes, ya sea de forma espontánea o por corrección, para lo cual la condonación se aplicará de manera automática cuando se realice el pago de la parte no condonada, por lo que el contribuyente no tendrá obligación de presentar solicitud.

Actualización del Registro del Beneficio a Usuarios Residentes

Artículo Décimo. Los residentes del municipio de Guanajuato, Guanajuato que hayan gozado durante los ejercicios fiscales 2018 y 2019 del beneficio establecido en el párrafo segundo, fracción I del artículo 4 de la presente Ley deberán actualizar su registro a más tardar el 31 de enero del 2020, de acuerdo a las especificaciones y requisitos que establezca la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2020.

Exenciones del servicio de salud y atención médica

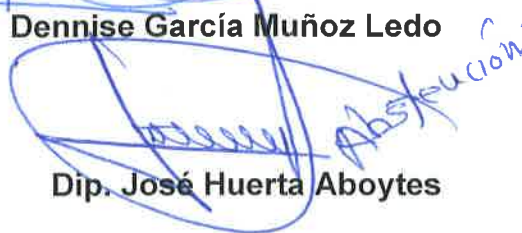
Artículo Décimo Primero. En relación a las exenciones previstas en las fracciones VI, inciso e), XVI, incisos a) y b), XVIII y XXIV del artículo 27 de la presente ley, sujetas a la afiliación al Sistema de Protección Social en Salud -Seguro Popular- continuará la prestación del servicio de salud y atención médica atendiendo a la normatividad aplicable.

Guanajuato, Gto., 17 de diciembre de 2019
Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de
Gobernación y Puntos Constitucionales


Dip. Alejandra Gutiérrez Campos

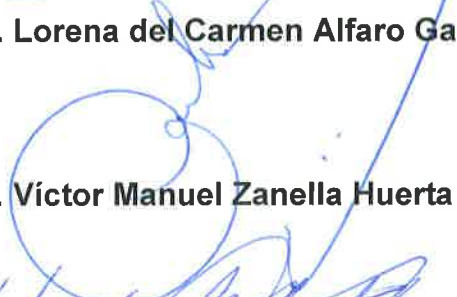

Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo


Dip. Claudia Silva Campos


Dip. José Huerta Aboytes

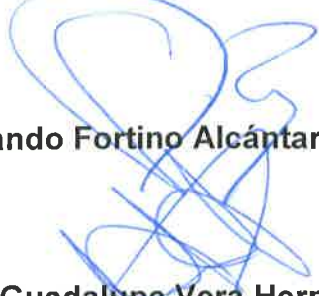

Dip. Lorena del Carmen Alfaro García

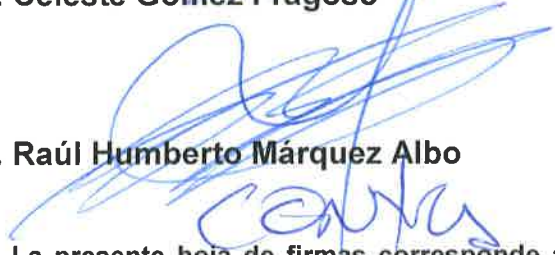

Dip. Vanessa Sánchez Cordero


Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta


Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá


Dip. Celeste Gómez Fragoso


Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas


Dip. Raúl Humberto Márquez Albo


Dip. J. Guadalupe Vera Hernández

La presente hoja de firmas corresponde al dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato, para el ejercicio fiscal del año 2020.